



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL A EMPRESAS
MUNICIPALES DE CARTAGO - EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.**

VIGENCIA 2023

**Código TRD 130.19.11
Julio de 2024**



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Contralora Departamental del Valle

Ligia Stella Cháves Ortiz

Secretario General

Efraín Rojas Doncel

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Subdirector Técnico Cercofis Cali (E)

Arjadis Toro Valencia

Líder de Auditoría

Werney Ladino Bedoya

Equipo Auditor

Arjadis Toro Valencia

Álvaro Castillo Jiménez

Miguel Eduardo Durango

Álvaro José Bolaños

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.1.1. Objetivo General	6
1.1.2. Objetivos Específicos	6
1.2. FUENTES DE CRITERIO	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	8
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	8
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
2.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1	18
2.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2	30
3. OTRAS ACTUACIONES	42
3.1. Atención Seguimiento al Plan de Mejoramiento Relacionado con la Materia o Asunto Auditar	42
3.2. ATENCIÓN A DENUNCIAS	50
4. ANEXOS	51
4.1. ANEXO 01. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	51
4.2. ANEXO 03. Beneficios del Control Fiscal	52
4.3. ANEXO 02. CUADRO DERECHO DE CONTRADICCIÓN	53

1. HECHOS RELEVANTES

En este capítulo se incluye **únicamente** cuando en el período auditado o al momento de realizarse la auditoría, el asunto o materia a auditar o el auditado haya sido o sea objeto de reestructuraciones, variaciones o cambios que tengan incidencia en el asunto o materia a auditar o en el cumplimiento de los criterios de auditoría.

De acuerdo a lo anterior, no se presentaron hechos relevantes en la presente auditoría

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

JUAN MANUEL GARCIA PAREJA

Gerente (e)

Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S.S. E.S.P

Presente

Señores

Junta Directiva

Concejo Municipal

Presente

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realizó auditoría sobre el cumplimiento de la gestión contractual a las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S.S. E.S.P., de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la guía de auditoría territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal en el Departamento del Valle del Cauca.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así del cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las Empresas Municipales de Cartago.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposarán en el archivo de gestión de la Subdirección Técnica del Cercofis Cartago.

La auditoría se adelantó por la Subdirección Técnica del Cercofis Cali. El período auditado abarcó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones se están dando a conocer oportunamente a la entidad mediante el presente informe preliminar de auditoría, las respuestas serán analizadas y en el informe final se incluirán los hallazgos que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, considere pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Evaluar la gestión contractual enfocada a los resultados generales y específicos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y emitir un concepto sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

1.1.2. Objetivos Específicos

- ❖ Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proceso contractual en todas sus etapas, así como emitir concepto respecto del gasto público efectuado a través de Resoluciones y otras formas de erogación.
- ❖ Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, de acuerdo con el Plan de Estratégico y a la misión constitucional y legal del sujeto de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

- ❖ Constitución Política de Colombia Artículos 311, 365, 366, 367, 368 y 369
- ❖ Ley 142 de 1994
- ❖ Ley 689 de 2001 Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.
- ❖ Ley 1977 de 2019 - Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007.
- ❖ Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción
- ❖ Ley 2045 de 2020
- ❖ Ley 2044 de 2020

- ❖ Ley 99 de 1993
- ❖ Ley 1066 del 2006.
- ❖ Ley 610 del 2000
- ❖ Ley 152 de 1994 - artículo 1°

Decretos:

- ❖ Decreto 403 de 2020.
- ❖ Decreto 1207 del 2018

Resoluciones:

- ❖ Resolución CRA 0907 del 2019
- ❖ Resolución 0874 del 2018
- ❖ Resolución 2115 de 2007, artículos 15 y 16.

Actos legislativos:

- ❖ Acto legislativo 04 de 2019 Art 1, 2, 3, 4 y 5

Guía de auditoría territorial V.3.0

Otros:

- ❖ Resolución No. 20211200007615, del 01-12-2021, Estatuto de contratación de las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P.-
- ❖ Resolución No. 20231200004885, del 23-08-2023, por la cual se actualiza el Estatuto de las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P.
- ❖ Resolución No. 20211200007615, del 01-12-2021, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría en materia contractual de EMCARTAGO E.S.P.
- ❖ Resolución No. 20201100005155 fecha 03-08-2020.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El asunto u objeto a evaluar, es el cumplimiento de gestión contractual a las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., que se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las pruebas a realizar, están enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base inversión con recursos propios realizado en la vigencia 2023 por concepto de cuarenta (40) contratos y

cinco (5) erogaciones como órdenes de compra y/o servicio por un total de \$34.269.866.595 obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Materialidad de planeación (MP)

Imagen N. 1 Materialidad Cuantitativa

Materialidad de planeación (MP)		
II. Multiplicar el porcentaje de la base seleccionada		
Base seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	1,17%	\$ 400.957.439
Error tolerable (ET)		
III. Multiplique la MP por el 50% o 75% dependiendo de la valoración de los riesgos identificados y el diseño de control		
Porcentaje determinado	ET (MP*%)	
50%	\$ 200.478.720	

Fuente: Papel de Trabajo PT- 25-AC Materialidad. **Elaboró:** Equipo auditor

La imagen N°01 presenta la materialidad cuantitativa que correspondió a un valor de \$ \$400.957.439 cuyo valor será referente en términos de las incorrecciones detectadas, para emitir la conclusión del asunto auditado. Así mismo, se determina un error tolerable por \$200.478.720 que significa el límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor puede concluir que el resultado de las pruebas debe lograr su objetivo.

También, se consideró una materialidad cualitativa con fundamento en los criterios de auditoría establecidos en la fase de planeación, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

El asunto a auditar se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados en la gestión contractual y de otras formas mediante las cuales se realizó el gasto público de las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluó los riesgos y controles establecidos por EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial Versión 3.0 en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría.

La evaluación se realizó aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles. Véase la siguiente imagen:

Imagen N.º.2 Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA				
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO				
COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACION DISEÑO DE CONTROL EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgos Inherentes/Diseño del control)	VALORACION EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1.6
				CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inadecuado

Fuente: Papel de Trabajo PT- 26-AC Hoja de Resultados. Elaboró: Equipo auditor

La imagen N.º2 muestra la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar, la cual obtuvo un concepto de, **Con Deficiencias** al ubicarse en un rango de ponderación de **1.6** conforme la escala de valoración de la Guía de Auditoría Territorial GAT 3.0.

Este concepto, se presentó porque la evaluación realizada a los componentes de control interno (ambiente de control, gestión del riesgo, actividades de control, información y comunicación, supervisión y monitoreo) con un peso del 10% obtuvo una calificación **Parcialmente Adecuado** la valoración diseño de control – eficiencia con un peso de 20% obtuvo un resultado **Parcialmente Adecuado**, y la valoración efectividad de los controles con un peso de 70% un resultado **Con Deficiencias**.

Los resultados obtenidos, permitieron determinar que existen deficiencias en los controles para hacer frente a los riesgos, cuya ocurrencia puede afectar e impedir alcanzar el resultado final y esperado de los objetivos relacionados con la gestión contractual EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

El concepto emitido para la Auditoría de Cumplimiento a la contratación de las Empresas Municipales de Cartago, es incumplimiento material Con Reservas, por cuanto el asunto auditado resulta conforme, salvo algunos aspectos significativos frente a los criterios evaluados.

El resultado de la evaluación auditora, las incorrecciones no superaron el valor porcentual de los criterios evaluados en la materialidad cuantitativa; sin embargo,

se evidenciaron a) fallas por inobservancia de obligaciones de inspección, control o supervisión, b) falencias en la estructuración de los estudios previos, c) inobservancias en la aplicación de las tipologías contractuales d) falencias de planeación en cumplimiento de los cronogramas de actividades e) falencias en la información rendida en las fichas técnicas de los proyectos f) deficiencias en el seguimiento al Plan Estratégico, entre otras. La detección de hallazgos en estos factores materiales cualitativos, implicó la emisión de un concepto de incumplimiento material con reservas.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se constituyeron doce (12) hallazgos administrativos de los cuales dos (02) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con connotación Fiscal por \$5.173.270.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución³ que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigente.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Preparó: Equipo Auditor
Revisó: Arjadis Toro Valencia – Coordinador de la Auditoría

³ Resolución Reglamentaria N°002 del 15 de enero de 2024.

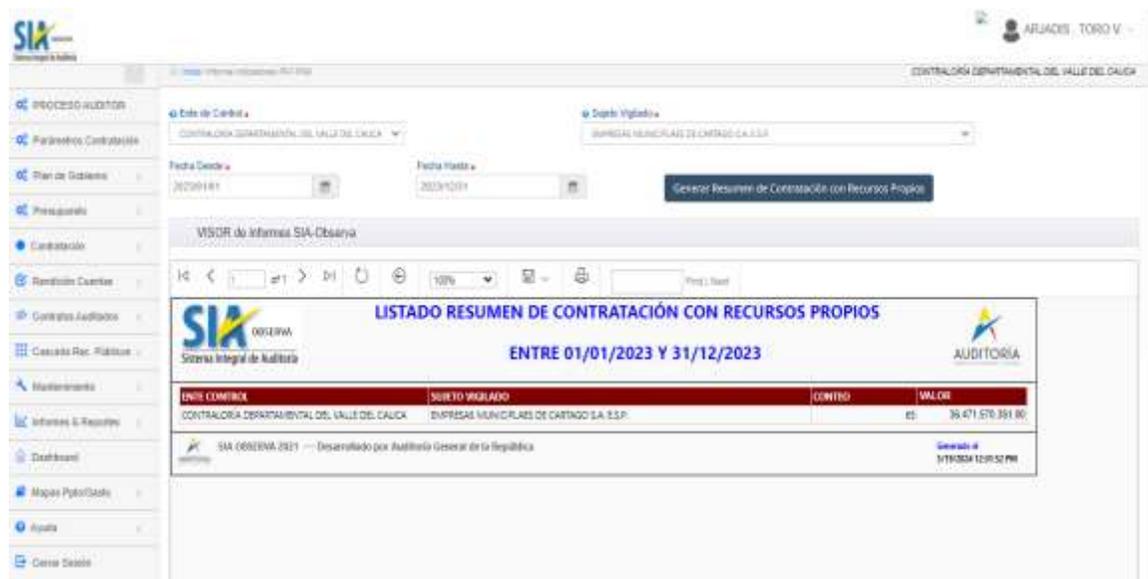
MUESTRA DE AUDITORIA

Gestión Contractual

Para la ejecución de la presente auditoría se tuvo en consideración en el enfoque de muestreo el nivel de riesgo de control y la materialidad establecida por el equipo auditor y se utilizó como método de selección de la muestra el Muestreo no Estadístico⁴, bajo la concepción fundamental que permita examinar suficientes evidencias para expresar una opinión respecto del asunto evaluado; para ello, se tuvo en cuenta el objeto contractual, los proyectos públicos, y erogaciones efectuadas a través de Órdenes de compra y/o servicios.

Conforme el visor de informes - SIA OBSERVA, se pudo determinar que la Contratación con recursos propios entre 01/01/2023 y 31/12/2023 en las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., fue de 65 contratos estatales por **\$36,471,570,351.00**, de acuerdo a la siguiente imagen:

Imagen N°.3 Listado Resumen de Contratación Recursos Propios



UNIDAD CONTRACTUAL	SUBUNIDAD VIGILADA	CANTIDAD	VALOR
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.	65	\$36.471.570.351.00

SIA OBSERVA 2021 - Desarrollado por Auditoría General de la República

Generado el 31/12/2023 12:01:52 PM

Tomado de: Plataforma SIA Observa de la CDVC.

Que, conforme a la contratación realizada por la Entidad y rendida en la plataforma de SIA Observa en la vigencia 2023, se pudo determinar: véase el siguiente cuadro

⁴ **Muestreo no Estadístico.** Se aplica seleccionando discrecionalmente partidas u operación clave dada su importancia, materialidad y riesgo, en función de algún atributo relevante para el logro de objetivos. Los resultados obtenidos no pueden ser extrapolables al resto de la población. GAT 3.0. 4.6.1.8 Muestreo

Imagen N°.4 Universo Contratos y Resoluciones Vs Muestra Seleccionada

UNIVERSO DE CONTRATOS POR INVERSIÓN - VIGENCIA 2023							
ITEM	TIPO CONTRATO	CANTIDAD CONTRATO	VALOR VIGENTE	% PARTICIPACIÓN	MUESTRA DE INVERSIÓN		
					CANTIDAD CONTRATO	VALOR VIGENTE	% PARTICIPACIÓN
1	Apoyo a la Gestión	1	\$ 121.737.000,00	0,3%	0	0	0,0%
2	Compraventa	2	\$ 488.420.000,00	1,3%	2	\$ 488.420.000,00	100,0%
3	Contrato de Consultoría	11	\$ 936.927.758,00	2,6%	10	\$ 863.495.476,00	92,2%
4	Contrato de Obra	12	\$ 16.911.117.249,00	46,7%	12	\$ 16.911.117.249,00	100,0%
5	Contrato de Prestación de Servicios	12	\$ 2.120.320.538,00	5,9%	4	\$ 1.458.506.573,00	68,8%
6	Convenios	1	\$ 50.000.000,00	0,1%	0	0	0,0%
7	Suministro	16	\$ 6.475.378.314,00	17,9%	10	\$ 5.700.381.731,00	88,0%
8	Típicos	10	\$ 9.130.306.659,00	25,2%	2	\$ 8.690.932.076,00	95,2%
Subtotal SIA OBSERVA		65	\$ 36.234.207.518,00	100%	40	\$ 34.112.853.105,00	94,1%
UNIVERSO - FUNCIONAMIENTO Y OTROS GASTOS PARA LA OPOERATIVIDAD DE LA ENTIDAD							
ITEM	TIPO EROGACIONES	CANTIDAD CONTRATO	VALOR VIGENTE	% PARTICIPACIÓN	MUESTRA EROGACIONES		
					CANTIDAD CONTRATO	VALOR VIGENTE	% PARTICIPACIÓN
9	Arrendamiento de vehículo	1	\$ 68.807.561	0,2%			
10	Consultoría	2	\$ 273.269.220	0,6%			
11	Contrato de implementación de programas especializados de gestión comercial integral y gestión de pérdidas	1	\$ 0	0,0%			
12	Contrato interadministrativo	1	\$ 7.453.790.075	17,3%			
13	Contrato societario	2	\$ 395.000.000	0,9%			
14	Convenio interadministrativo	1	\$ 50.000.000	0,1%			
15	Obra pública	3	\$ 990.590.963	2,3%			
16	Orden de Compra y/o Servicio	179	\$ 3.579.001.963	8,3%	5	\$ 157.013.490,00	4%
17	Otros contratos	2	\$ 216.074.344	0,5%			
18	Prestación de servicios	9	\$ 1.411.619.871	3,3%			
19	Prestación de servicios profesionales	8	\$ 356.323.695	0,8%			
20	Suministro	10	\$ 2.424.606.653	5,6%			
21	Gastos Personal y Otros	1673	\$ 25.804.847.203	60,0%			
Subtotal Muestra Otras Erogaciones		1892	\$ 43.023.931.548	81%	5	\$ 157.013.490,00	
TOTAL GENERAL DE MUESTRA		1957	\$ 79.258.139.066		45	\$ 34.269.866.595,00	95%

Fuente: SIA OBSERVA vigencia 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Según el cuadro, la Empresa Municipal de Cartago en la vigencia 2023 suscribió 65 contratos por \$36.234 millones, de los cuales se tomó una muestra de 40 contratos por \$34.113 millones que corresponde al 94%; además, se tomaron cinco (5) órdenes de compra por \$157 millones para su evaluación legal.

Apoyo en Infraestructura

Conforme información reportada en SIA OBSERVA para la vigencia 2023, se seleccionaron 24 contratos relacionados con el componente de infraestructura por \$19.115.220.144, los cuales fueron revisados técnicamente la ejecución contractual; ellos fueron:

Cuadro N°01. Muestra Componente Infraestructura

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE
SUMI011-2023	desmante e instalación de escaleras en acero inoxidable, adecuación e instalación de puentes y ajuste de pasamanos a la altura adecuada teniendo en	103.465.418,00

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE
	cuenta intermedios y rodapiés para protección contra caídas, en las sedes de planta n 1 y planta n 2 y bombeo de empresas municipales de Cartago ESP	
CC004-2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es realizar la construcción del colector interceptor rio la vieja en el tramo comprendido en el sector de la avenida del rio entre el parque sueños de libertad y el patinódromo del municipio de Cartago, valle del cauca	39.645.119,00
OP003-2023	realizar obras civiles requeridas para la actividad de taponamiento y corte del servicio de acueducto desde la red principal de usuarios con conexión no autorizada, en función del proceso comercial y de cartera para la cancelación del contrato de condiciones uniformes ccu, en el área de prestación de servicios en el municipio de Cartago valle del cauca.	90.761.925,00
OP005-2023	realizar la construcción del colector interceptor rio la vieja en el tramo comprendido en el sector de la avenida del rio entre el parque sueños de libertad y el patinódromo del municipio de Cartago, valle del cauca.	6.988.509.561,00
OP006-2023	realizar obras civiles requeridas para la reposición de redes de acueducto localizadas en el sector de la carrera 5 entre calles 12 y 14, calle 13 entre carrera 5 y 6, calle 12 entre carrera 5 y 6, calle 12 bis y carrera 5 bis y reposición de redes de alcantarillado localizadas en la calle 12 bis y carrera 5 bis del municipio de Cartago valle	1.280.736.084,00
CI002-2023	gerencia de recursos para llevar a cabo la construcción de obras civiles requeridas para la reposición de redes de alcantarillado localizadas en el sector de la calle 5 entre carreras 3 y 8 en el municipio de Cartago valle del cauca	1.237.142.001,00
CC005-2023	realizar interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es obras civiles requeridas para realizar la reposición de la red principal de acueducto en sector ubicado en la calle 10 costado derecho en el sentido vial Cartago zaragoza del municipio de Cartago valle del cauca	35.000.000,00
CC007-2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales paralelo al zanjón ortez margen izquierda y margen derecha en el tramo parcial comprendido entre la calle 1e y la carrera 2a del barrio ortez del municipio de Cartago, valle del cauca.	15.113.427,00
OP008-2023	realizar la reposición de las redes de alcantarillado en el pasaje 20 a con carrera 2 a norte y carrera 2 b norte entre calles 20 a y 20 b barrio la paz localizada en la paz área de prestación del servicio del municipio de Cartago valle del cauca, debido al cumplimiento de su vida útil	170.125.422,00
CC008-2023	realizar la interventoría técnica administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es obras civiles requeridas para la reposición de redes de acueducto y alcantarillado localizadas en el sector de la carrera 8 entre calles 2 y 3 del barrio bellavista del municipio de Cartago valle del cauca	43.486.943,00
OP009-2023	construcción del colector interceptor de aguas residuales paralelo al zanjón artes margen izquierda y margen derecha en el tramo parcial comprendido entre la calle 1e y la carrera 2a del barrio artes del municipio de Cartago, valle del cauca	288.729.012,00
CC009-2023	realizar la interventoría técnica administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del zanjón madre vieja en el municipio de Cartago valle del cauca	169.292.236,00
OP001-2023	reposición de pavimentos correspondientes a obras civiles de cambio y mantenimiento de redes de acueducto y alcantarillado en el área de prestación del servicio en el municipio de Cartago	590.284.263,00
OP002-2023	realizar la adecuación, mantenimiento y restitución de la infraestructura del servicio de alcantarillado, debido al cumplimiento de vida útil de los diferentes materiales y componentes del sistema en el área de prestación del servicio en el municipio de Cartago valle del cauca.	233.122.274,00

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE
CC002-2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es realizar la construcción de la fase iii del colector de la calle 4 en el tramo comprendido en la calle 4 entre las carreras 4 y 5 del municipio de Cartago, valle del cauca	163.551.402,00
CC003-2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es obras civiles requeridas para la reposición de redes de acueducto localizadas en el sector de la carrera 5 entre calles 12 y 14, calle 13 entre la carrera 5 y 6, calle 12 entre carrera 5 y 6, calle 12 bis y carrera 5 bis y reposición de redes de alcantarillado localizadas en la calle 12 bis y carrera 5 bis del municipio de Cartago valle del cauca	89.677.368,00
OP004-2023	realizar la construcción de la fase ni del colector de la calle 4 en el tramo comprendido en la calle 4 entre las carreras 4 y 5 del municipio de Cartago, valle del cauca	2.336.147.983,00
CC006-2023	realizar la consultoría para el análisis integral de estrategias de actualización, optimización, mejora tecnológica y migración del sistema de información que soporta los procesos comerciales, operativos y administrativos de las empresas municipales de Cartago esp hacia un desarrollo bajo el modelo de software a la medida.	199.836.938,00
OP010-2023	realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el sector de la carrera 8 entre calles 2 y 3 del barrio bellavista del municipio de Cartago valle del cauca.	620.778.806,00
CC010-2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es realizar obras civiles requeridas para la ampliación de la red de alcantarillado de la calle 37 cra 1 y crea 3 norte del barrio san Joaquín en el municipio de Cartago. valle del cauca.	83.209.065,00
CC011-2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38 para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del rio la vieja del municipio de Cartago.	24.682.978,00
OP011-2023	realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del zanjón madre vieja en el municipio de Cartago, valle del cauca.	2.418.369.194,00
OP013-2023	realizar obras civiles requeridas para la ampliación de la red de alcantarillado de la calle 37 crea 1 y crea 3 norte, barrio san Joaquín en el municipio de Cartago, valle del cauca.	1.188.424.769,00
OP012-2023	obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38 para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del rio la vieja del municipio de Cartago.	705.127.956,00
TOTAL, AUDITADO		\$ 19.115.220.144,

Fuente: SIA OBSERVA VIGENCIA 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Apoyo en Medio Ambiente

El proceso de selección de la muestra ambiental estuvo basado en los proyectos ambientales que la entidad programo ejecutar en la vigencia 2023, en cumplimiento del Programa, Protección y Conservación de los Recursos Naturales, Dimensión Medio Ambiente

Para conceptuar al respecto, se auditaron cuatro (4) contratos relacionados con el componente Ambiental por **\$719.419.850** rendidos en SIA OBSERVA, los cuales fueron revisados técnicamente conforme su cumplimiento.

Cuadro N°02. Muestra seleccionada componente ambiental vigencia 2023

muestra ambiental emcartago 2023		
cv001-2023	adquirir a título de compraventa dos (02) inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria no. 375-59560 y 375-100243 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, valle del cauca, para ser destinados a protección y conservación ambiental de las especies forestales y faunísticas característicos del bosque seco tropical, para contribuir con el cuidado, protección y conservación de las zonas de importancia estratégica ambiental	\$ 276.320.000,00
cv002-2023	adquirir a título de compraventa dos (02) inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria no. 375-59559 y 375-54736 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, valle del cauca, para ser destinados a protección y conservación ambiental de las especies forestales y faunísticas característicos del bosque seco tropical, para contribuir con el cuidado, protección y conservación de las zonas de importancia estratégica ambiental.	\$ 212.100.000,00
ps008-2023	realizar el mantenimiento del bosque seco tropical Hernán victoria mena y en las lagunas de oxidación de zaragoza con su respectivo aislamiento forestal protector, elaboración de guía metodológica para la implementación del bosque seco tropical en áreas degradadas, y la consolidación del censo de la biodiversidad de la fauna en las lagunas de oxidación de zaragoza de Emcartago E.S.P.	\$ 230.999.850,00
230177	aislamiento ambiental protector y reforestación del lote de 2408 metros cuadrados adquiridos mediante contrato de compraventa cv 002 de 2023.	\$ 43.000.000,00
Total, contratos		\$ 762.419.850,00

Fuente: SIA OBSERVA VIGENCIA 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Gestión Planes, Programas y Proyectos

Para evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, se tomó una muestra de proyectos de acuerdo al número de contratos seleccionados en la muestra auditar, que permitirá evidenciar el estado de materialización del plan estratégico en la vigencia auditar. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro N°03. Muestra de Proyectos de Inversión

ITEM	CODIGO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR ACTIVIDAD	CANT. CONTRATO	CONTRATO MUESTRA	VALOR CONTRATO
1	41-2023	Ampliación alcantarillado Carrera 5 Norte entre las calles 23 y 38 del Municipio de Cartago	\$ 352.563.978,00	1	OP012/2023-(32)	\$ 705.127.956,00
2	40-2023	Compra de predios Para destinarlos a protección y conservación	\$ 226.000.000,00	1	CV002/2023-(31)	\$ 212.100.000,00
3	9-2023	Conservación del bosque seco tropical	\$ 116.000.000,00	1	PS008/2023-(7)	\$ 230.999.850,00
4	11-2023	Interceptor rio la vieja avenida del rio tramo 2 seños de libertad	\$ 7.551.451.260,00	1	OP005/2023-(9)	\$ 7.549.009.561,00
5	14-2023	Interventoría acueducto (zaragoza)	\$ 35.000.000,00	1	CC005/2023-(12)	\$ 35.000.000,00
6	21-2023	Interventoría alcantarillado interceptor tramo 2 sueños de libertad	\$ 528.601.588,00	1	CC004/2023-(18)	\$ 528.601.588,00
7	27-2023	Reposición redes de alcantarillado calle 5 entre carreras 3 y 8	\$ 1.156.207.478	1	CI002/2023-(22)	\$ 1.237.142.001,00
8	29-2023	Interventoría reposición alcantarillado calle 5 entre carreas 3 y 8	\$ 80.934.523	1		
9	47-2023	Interventoría Ampliación Alcantarillado Carrera 5 Norte entre las calles 23 y 38 del Municipio de Cartago	\$ 12.341.489,00	1	CC011/2023-(36)	\$ 49.223.156,00
10	46-2023	Interventoría ampliación alcantarillado calle 37 entre Cra 1 y Cra 3 Norte	\$ 20.802.265,00	1	CC010/2023-(35)	\$ 83.209.065,00
11	45-2023	Interventoría Interceptor Madre Vieja	\$ 169.292.236,00	1	CC009/2023-(34)	\$ 169.292.236,00
12	18-2023	Interventorias alcantarillado zanjón artes	\$ 15.113.427,00	1	CC007/2023-(16)	\$ 15.113.427,00
13	2-2023	Optimización de filtros Planta tratamiento No.1	\$ 3.133.080.150,00	1	SUMI014/2023-(1)	\$ 3.122.774.978,00
14	38-2023	Reposición de redes de acueducto carrera 8 entre calle	\$ 91.881.156,00	1	OP010/2023-(30)	\$ 620.794.007,00

ITEM	CODIGO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR ACTIVIDAD	CANT. CONTRATO	CONTRATO MUESTRA	VALOR CONTRATO
		2 y 3 barrio bellavista				
15	6-2023	Reposición de redes en varios sectores de la ciudad (carrera 5).	\$ 263.226.063,00	1	OP006/2023-(4)	\$ 1.280.815.944,00
16	5-2023	Reposición varios sectores de la ciudad - Carrera 5	\$ 1.017.879.199,00	1	OP006/2023-(4)	\$ 1.280.815.944,00
TOTAL, PROYECTOS EVALUADOS			\$ 14.770.374.812,00	16		\$ 17.120.019.713,00

Fuente: Matriz Articulación entregada por la Entidad. **Elaboró:** Equipo auditor

Gestión Presupuestal

Para la vigencia 2023, las Empresas Municipales de Cartago S.A.S.E.S.P., presentó un presupuesto definitivo de gastos por \$94.175.054.000 distribuidos en: funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda e inversión.

Cuadro N°.1 Ejecución de Ingresos

Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS - VIGENCIA 2023 Nit. 836000349-8			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	% EJECUTADO
Funcionamiento	38.945.233.611	38.891.635.741	100%
Servicio de la Deuda	3.948.633.510	3.948.633.510	100%
Inversión	46.920.948.269	45.483.607.823	97%
Gastos de Operación Comercial	4.360.238.610	4.332.295.807	99%
TOTAL, EJECUTADO	\$ 94.175.054.000,00	\$ 92.656.172.881,00	98%

Fuente: Ejecución de Ingresos. **Elaboró:** Equipo auditor

En el cuadro anterior, podemos apreciar el presupuesto de gastos del sujeto los que sirvieron de base para la contratación suscrita durante la vigencia en estudio, los cuales se analizaron los correspondiente a la parte presupuestal, como son expedición de registros, pagos y descuentos de Ley.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proceso contractual en todas sus etapas, así como emitir concepto respecto del gasto público efectuado a través de Resoluciones y/u otras formas de erogación.

Gestión contractual

El marco legal y/o fuentes de criterio de la auditoría para la entidad. Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO. S.A.S. E.S.P., a ser considerados son los comprendidos en su Estatuto de contratación Resolución No. 20231200004885 del 23 de agosto de 2023, y su manual de supervisión e interventoría, resolución 20211200007625 del 01 de diciembre de 2021, la ley 142 de 1994, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen y les sean aplicables a esta entidad prestadora de servicios públicos. Dentro de su Estatuto de contratación se puede colegir como se desarrollan las diferentes modalidades de selección de la contratación, (contratación directa, invitación privada de mínima cuantía, convocatoria pública de mayor cuantía, contratación especial, contratos de urgencia, enajenación de bienes muebles e inmuebles y contratación de asociación público privado); igualmente se establecen procedimientos para las diferentes etapas contractuales, así como los responsables de las obligaciones y compromisos para la normalización de estos procedimientos; sin embargo, dentro del cumplimiento de las actividades pactadas en los diferentes objetos contractuales, se evidenciaron debilidades y/o falencias, se logró evidenciar que algunos contratos no cuentan con un adecuado archivo, sus folios no se encuentran organizados cronológicamente dentro del expediente contractual, como quiera que, aparecen primero foliados las actas de recibo y liquidación del contrato, posteriormente aparecen los informes del supervisor, así mismo los referidos informes de supervisión se encuentran con fechas posteriores al acta de recibo y liquidación del contrato. Generándose incumplimientos en la aplicación de las normas que regulan la materia como son, la ley 1474 de 2011, y la ley 594 de 2000. De igual forma se presentaron inobservancias en la aplicación de las tipologías contractuales, de acuerdo a sus objetos y se evidenció en algunos contratos falencias en la planeación de los mismos, situaciones que generaron suspensiones en la ejecución de los mismos.

1. Hallazgo Administrativo, Falencias en la Organización de expedientes contractuales.

Condición:

Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual seleccionada, se evidenció que algunos contratos no cuentan con un adecuado archivo, sus folios no se encuentran organizados cronológicamente dentro del expediente contractual, como quiera que, aparecen primero foliados las actas de recibo y liquidación del contrato y posteriormente aparecen los informes del supervisor, así mismo los referidos informes de supervisión se encuentran con fechas posteriores al acta de recibo y liquidación del contrato. Contratación que se relaciona en el siguiente cuadro.

Cuadro N°.5

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
1	SUMI-014-2023	10-07-2023	Optimización del sistema de filtros de la planta de potabilización No. 1 de Emcartago. Municipio de Cartago Valle, a través del suministro de bienes y servicios para la rehabilitación, instalación y puesta en funcionamiento de los cinco (05), filtros de la planta de potabilización utilizando la tecnología de tipo falso fondo	\$3.122.774.978	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
2	SUMI-011-2023	28-04-2023	Desmante e instalación de escaleras en acero inoxidable, adecuación e instalación de puentes y ajustes de pasamanos a la altura adecuada teniendo en cuenta intermedios y rodapiés para la protección contra caídas, en las sedes de la planta No. 1 y 2 y bombeo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.	103.465.418	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
3	SUMI-013-2023	09-06-2023	Suministro e instalación y puesta en marcha de actuadores eléctricos para la operación automática de las válvulas de salida de los tanques de almacenamiento de las plantas de tratamiento de integración del sistema SCADA SNC	\$324.017.603	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
4	P.S.011-2023	04-07-2023	Estudio de aforo caracterización de puntos de vertimiento de aguas residuales, sistemas de tratamiento de aguas residuales, lodos residuales y cuerpos receptores del casco urbano del Municipio de Cartago Valle del Cauca	\$279.991.880	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
5	SUMI-010-2023	14-04-2023	Suministros de accesorios en hierro dúctil para el sistema de distribución de agua potable en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca	\$165.148.200	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
6	SUMI-006-2023	28-03-2023	Suministro de ropa y calzado femenino y masculino, tanto administrativo como operativo de las Empresas Municipales de Cartago,	\$210.284.500	Inadecuado archivo en el orden cronológico

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
			EMCARTAGO S.A.S.S. E.S.P. Igualmente ropa y calzado como primer elemento de protección personal de algunos funcionarios que por su actividad laboral lo requieran (camisas y pantalones con cinta reflectiva para visualización nocturna y traje de tela antilfuído, correspondiente a la vigencia 2023.		del expediente contractual
7	SUMI-009-2023	14-04-2023	Suministro de dos (02) bombas Centrifugadas de carcasa bipartida para el sistema de bombeo	\$194.931.520	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
8	C.C-008-2023	21-09-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "Obras civiles requeridas para la reposición de redes de acueducto y alcantarillado localizadas en el sector de la carrera 8 entre calles 2 y 3 del barrio Bellavista del Municipio de Cartago Valle del Cauca.	\$43.486.943	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
9	C.C.003-2023	16-05-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "Obras civiles requeridas para la reposición de redes de acueducto localizadas en el sector de la carrera 5 entre calles 12 y 14, calle 13 entre la carrera 5 y 6, calle 12 bis, y carrera 5 bis, y reposición de redes de alcantarillado localizadas en la calle 12 bis y carrera 5 bis, del Municipio de Cartago Valle.	\$89.677.368	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
10	C.C.010-2023	14-11-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "Obras civiles requeridas para la ampliación de la red de alcantarillado de la calle 37, carrera 3, norte del barrio San Joaquín en el Municipio de Cartago Valle	\$104.011.331	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
11	C.C.004-2023	17-05-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es realizar la construcción del colector interceptor río La Vieja en el tramo comprendido en el sector de la avenida del río, entre el parque sueños de Libertad y el patinódromo del Municipio de Cartago Valle del Cauca	\$528.601.588	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
12	C.C.011-2023	14-11-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la	14-11-2023	Inadecuado archivo en el

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
			supervisión del contrato, cuyo objeto es "obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38, para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del río la Vieja del Municipio de Cartago Valle		orden cronológico del expediente contractual

Fuente: SIA OBSERVA vigencia 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Fuente de criterio y criterio

Ley 594 del 2000, artículos 4, 5 y 16, y en el párrafo del acuerdo 002 del 2014 del Archivo General de la Nación

Causa:

Falencias en el control y seguimiento del expediente contractual

Efecto:

Pérdida de las piezas procesales

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal inobservancia y/o encuadramiento con relación a las tipologías contractuales.

Condición:

Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual se evidenció que tres (3) contratos no son suscritos mediante la tipología contractual que, de acuerdo a su objeto debería encuadrar en la misma, es así, como se evidencia que contratos que deberían ser mediante la tipología de compraventa y obra, se hacen mediante la tipología de suministros; otro que debería ser por la modalidad de prestación de servicios, se hace por la tipología de suministros, contraviniendo la modalidad de contratación dispuesta en el manual de contratación de la Empresa. Los contratos son:

Cuadro N°.6

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
1	SUMI-007-2023	29-03-2023	Suministro de dos (02) motores eléctricos de 200 HP para el sistema de bombeo y dos (02)	\$199.979.500	Inobservancia en la aplicación de

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
			motores eléctricos de 20 HP para la planta de tratamiento No.2		la tipología contractual
2	SUMI-004-2023	21-02-2023	Suministros de estímulos y servicios logísticos para el “programa de bienestar social e incentivos” actividades deportivas, celebración de fechas especiales (cumpleaños, día de la mujer, día del hombre, y día del funcionario público), ancheta navideña, actividad de navidad para los hijos de los funcionarios, integración de fin de año, cena de fin de año, exaltación a los mejores funcionarios y con decorativo por antigüedad para los funcionarios de EMCARTAGO E.S.P.	\$223.396.240	Inobservancia en la aplicación de la tipología contractual
3	SUMI-011-2023	28-04-2023	Desmonte e instalación de escaleras en acero inoxidable, adecuación e instalación de puentes y ajustes de pasamanos a la altura adecuada teniendo en cuenta intermedios y rodapiés para la protección contra caídas, en las sedes de la planta No. 1 y 2 y bombeo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.	\$103.465.418	Inobservancia en la aplicación de la tipología contractual

Fuente: SIA OBSERVA vigencia 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Por otra parte, conforme al cuadro que hace referencia al contrato N°SUMI-011-2023 por \$103.465.418, y cuyo objeto es “*Desmonte e instalación de escaleras en acero inoxidable, adecuación e instalación de puentes y ajustes de pasamanos a la altura adecuada teniendo en cuenta intermedios y rodapiés para la protección contra caídas, en las sedes de la planta No. 1 y 2 y bombeo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.*”, se puede colegir que su objeto obedece a un contrato de obra, el cual deberá contribuir con el impuesto y/o contribución contratos Obra Pública.

Fuente de criterio y criterio

Estatuto de contratación de la entidad EMCARTAGO E.S.P. Resolución No. 20231200004885 del 23 de agosto de 2023, capítulo I, definiciones de las tipologías contractuales, Ley 1106 de 2006 artículo 6°

Causa:

Falencias en la estructuración, elaboración y control por parte de los responsables de cada proceso.

Efecto:

No se realicen las deducciones de ley previstas para cada tipo de proceso de contratación, incurriendo la entidad en un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$5.173.270**, que corresponde al 5% del impuesto y/o contribución contratos Obra Pública,

Los hechos descritos constituyen un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, numeral 1º de los artículos 38 y 39; Ley 610 de 2000, artículos 5 y 6.

Gestión Ambiental

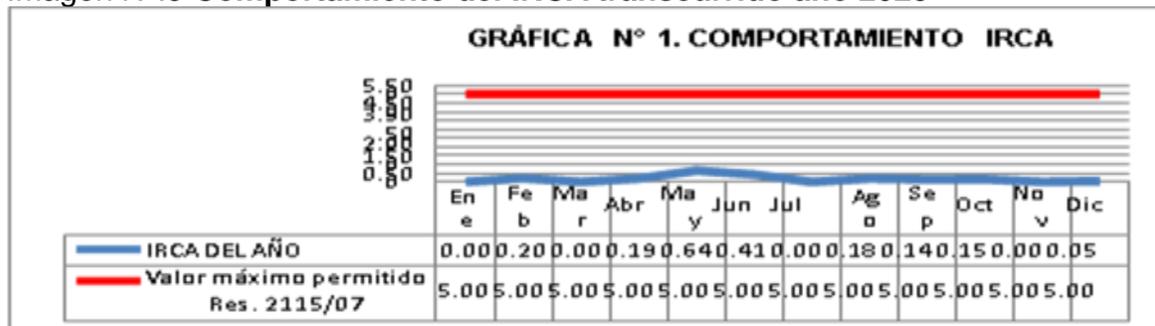
Las empresas municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P en la vigencia 2023, realizó la compra de cuatro predios para la protección y preservación de las fuentes hídricas, así mismo fueron intervenidos con reforestación y aislamiento protector con cerca viva y pateadura con alambre, con la incorporación de estos predios la entidad cuenta con un área global de 204.333 M2 que en su gran mayoría está cubierta por el bosque seco “tropical Hernán Victoria Mena”.

La entidad realizó una guía metodológica para la implementación del bosque seco tropical en áreas degradadas, como también un censo de la biodiversidad de la fauna en las lagunas de oxidación de Zaragoza.

Calidad del agua vigencia 2023

Comportamiento del IRCA

Imagen N°.5 Comportamiento del IRCA transcurrido año 2023



Fuente: informe de gestión EMCARTAGO.

De acuerdo a la Gráfica No. 1, el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para consumo humano (IRCA), durante la vigencia 2023, se mantuvo por debajo de 1,00%, además, la Resolución 2115 de 2007, estipula que valores de IRCA por debajo de 5,00%, corresponden a un nivel de riesgo en salud: SIN RIESGO, es decir, agua apta para el consumo humano.

Legalidad de la Gestión Ambiental

En este aspecto se verificó lo relacionado con lo dispuesto en Decreto 1207 del 2018, Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015.

Resolución CRA 0907 del 2019.

Resolución 0874 del 2018, Por la cual se definen las inversiones ambientales que se incluyen en las tarifas de los servicios públicos domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Resolución 2115 de 2007, artículos 15 y 16, del Ministerio de la Protección social Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano).

Gestión de Infraestructura

Legalidad de la Gestión de Infraestructura

Para la auditoría de cumplimiento a las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S.S. E.S.P., de la vigencia 2023, se seleccionaron 24 contratos de obra, consultoría e interventoría por \$19.115.220.144, conforme SIA OBSERVA vigencia 2023.

Los contratos de la muestra fueron sometidos a una evaluación en los aspectos y criterios pertinentes, según los procedimientos dispuestos para su valoración. Se llevó a cabo las visitas fiscales de obra, durante las cuales se constató técnicamente el estado actual de la obra para determinar el cumplimiento de los contratos auditados; la evaluación realizada a la muestra, permitió la verificación de la legalidad en la etapa de planeación e informes interventoría, cronogramas de actividades entre otros; las cuales evidenciaron deficiencias que se dieron a conocer oportunamente.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de interventoría

Condición

La revisión de los contratos de interventoría **Nos. CC-007-2023 y CC-010-2023**, pudo evidenciar que la estructuración del valor del presupuesto oficial de las consultorías en los estudios previos, no se evidencia referente, ni estudio de mercado que permita determinar el valor mensual que se asigna a cada uno de los profesionales requeridos en cada proyecto.

La evaluación documental de la ejecución, se evidencian falencias en garantizar el cumplimiento de los controles de obra relacionados con:

- Control de planos (No se evidencia referencia de los cambios realizados en el proyecto)
- Control de materiales (No se evidencia certificaciones de materiales y fichas técnicas de insumos en especial tuberías y materiales pétreos).
- Control de especificaciones técnicas (No se evidencia la justificación de los cambios de cantidades de mayores y menores cantidades, así mismo de ítems no previstos).
- Control de ejecución (No se evidencia seguimiento mediante comités de obra, bitácora de obra de interventoría, e informes mensuales.).
- Control de Calidad (No se evidencia verificación de especificaciones técnicas con el requerimiento de ensayo de mezclas, densidades de compactación ni resistencia de concretos utilizados).
- De igual manera no se evidencia el pago de la seguridad social de los profesionales referidos en la propuesta de:
 - Director de obra
 - Ingeniero residente
 - Profesional SISO y SG- SST
 - Comisión Topográfica
- No se evidencia la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, ni su ejecución.

Fuentes de criterio y Criterio.

Resolución N°20211200007615 manual de supervisión e interventoría, capítulo I y IV, Resolución 20231200004885 Capítulo V Estatuto de contratación de EMCARTAGO E.S.P.

Causa

Deficiencias en el control y seguimiento por parte del supervisor y el contratista.

Efecto.

Situación que puede conllevar a que se generen riesgos en el reconocimiento y pago de actividades en mayores y menores cantidades además de ítems no previstos que podrían ingerir a determinar sobrecostos a los contratos.

Los hechos descritos constituyen un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, numeral 1º de los artículos 38 y 39

4. Hallazgo Administrativo, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de obra

Condición

Revisados los estudios previos de los contratos de obra seleccionados, se evidencia que en la estructuración del presupuesto oficial de obras no cuenta con los respectivos análisis unitarios y estudio de mercado de las actividades que no están referenciados con los precios de la Gobernación del Valle y referenciados en los presupuestos como APU.

De igual manera se evidencia que no se estructura un cronograma de ejecución que permita determinar el plazo contractual de acuerdo a las actividades y cantidades estipulados en el presupuesto.

De los contratos de obra **N°OP-009-2023 y N°OP-013-2023**, de acuerdo a las mediciones en sitio de cada una de las actividades ejecutadas y respectivos cálculos matemáticos, se evidencia falencias en la estructuración de las cantidades finales de obra definidas en el acta final de obra, toda vez que algunas difieren de las medidas determinadas en los planos con las estipuladas en las memorias de cálculo y mediciones en sitio.

El contrato N°013-2023 se determina una diferencia en valor de \$36.807.649 y, el contrato N°009-2023 se determina una diferencia en valor en \$41.701.702, las cuales, de no ser corregidas en el acta de recibo final de pago, posiblemente generaría un presunto detrimento patrimonial teniendo en cuenta que aún no se genera el pago de la misma, como se muestra en los cuadros siguientes:

CONTRATO N°013-2023

Cuadro N° 8

ITEM	ITEM DE PAGO	BALANCE FINAL DE OBRA			BALANCE CONTRALORIA		OBSERVACIONES
		Cant	V/unit	V/Total	Cant	V/Total	
2.1	Excavacion en conglomerado a mano 0.00-1,5 mt	356,35	30.179	10.754.287	356,35	10.754.287	Memorias de calculo
2.2	Excavacion en conglomerado a mano 1,5-3.0 mt	162,91	38.176	6.219.252	162,91	6.219.252	Memorias de calculo
4,2	Relleno con material importado tipo roca muerta-caliche o similar compactado con saltarin (incluye acarreo)	225,57	44.034	9.932.749	225,57	9.932.749	Memorias de calculo
4,3	Subbase compactada en material seleccionado tipo invias norte sinT para lleno de zanja	41,26	96.184	3.968.552	41,26	3.968.552	Memorias de calculo
5.2	Colchonarena gruesa E=7cm	30,24	85.541	2.586.760	30,24	2.586.760	Memorias de calculo
11,2	Subbase compactada en material seleccionado tipo invias norte sinT para lleno de zanja	81,14	96.184	7.804.370	81,14	7.804.370	Memorias de calculo
12.1	Retiro de saldos en sitio	582,14	9.062	5.275.353	219,336	1.987.623	Callejon (44,4 x 1,90 x 2) x 1,30
12.2	Retiro manual volqueta de sobrantes escombros-tierra (0-10 km)	740,39	30.913	22.887.676	378,21	11.691.606	225,57+41,26+30,24+81,14
12.3	Acarreo materiales petreos	12025,04	2.049	24.639.307	5688	11.654.712	Relleno roca muerta= 225,57 x 0 Relleno Subbase = (41,26+81,14)x44 Relleno colchon Arena= 30,24 x 10
SUBTOAL COSTOS DIRECTOS				94.068.305		66.599.910	
AIU		34%		31.983.224		22.643.969	
COSTO TOTAL				126.051.529		89.243.880	DIFERENCIA = \$36.807.649
DIFERENCIA					36.807.649		

Fuente: Acta de Recibo de Obra Final - Elaboró: Equipo auditor

CONTRATO N°009-2023

Cuadro N°.9

ITEM	ITEM DE PAGO	BALANCE FINAL DE OBRA			BALANCE CONTRALORIA		OBSERVACIONES
		Cant	V/unit	V/Total	Cant	V/Total	
3.1	Excavacion en conglomerado a mano 0.00-1,5 mt	513,50	30.186	15.500.506	513,5	15.500.506	Memorias de calculo
7,1	Relleno con material importado tipo roca muerta-caliche o similar compactado con saltarin.	169,05	44.043	7.445.469	169,05	7.445.469	Memorias de calculo
7.2	Relleno con material seleccionado sitio compactado mecanicamente=95% PM con saltarin	282,44	17.453,84	4.929.663	342,97	5.986.144	513,5 - 1,48 - 169,05
8.2	Subbase compactada en material seleccionado tipo invias norte sinT para lleno de zanja	81,14	96.204	7.805.973	1,48	142.382	Memorias de calculo
NP.1	Colchon arena grava tuberia incluye acarreo	35,16	89.385	3.142.779	35,16	3.142.779	Memorias de calculo
10.1	Retiro de saldos en sitio	582,14	9.064	5.276.552	267,397	2.423.702	513,5 -1,48-169,05
10.2	Retiro manual volqueta de sobrantes escombros-tierra (0-10 km)	740,39	30.920	22.892.859	205,69	6.359.935	Roca muerta 169,05 + subbase 1,48
10.3	Acarreo materiales petreos	5271	2.050	10.806.762	2769,92	5.678.973	Relleno Subbase = 1,48x44 +169,05x16
SUBTOAL COSTOS DIRECTOS				77.800.563		46.679.889	
AIU		34%		26.452.191		15.871.162	
COSTO TOTAL				104.252.754		62.551.052	DIFERENCIA =-\$41.701.702
DIFERENCIA					41.701.702		

Fuente: Acta de Recibo de obra final - Elaboró: Equipo auditor

Fuente de criterio y criterio

Resolución N°20211200007615 manual de supervisión e interventoría, capítulo I y IV, y Resolución 20231200004885 Capitulo V Estatuto de contratación de EMCARTAGO E.S.P.

Causa

Deficiencias en el control y seguimiento por parte del interventor en la consolidación del acta de recibo final de obra y sus soportes (memorias de cálculo y planos récord).

Efecto

Situación que puede generar que se deban adicionar los plazos de ejecución y además que se reconozcan y paguen mayores y menores cantidades generando una actuación antieconómica que menoscabe el erario.

5. Hallazgo Administrativo, No obtención de permisos en la etapa de planeación

Condición.

En los contratos **N°CC-005-2023, N°CC-009-2023, CC-011-2023 y OP-011-2023** de la muestra contractual se constató que, a la fecha estos no han sido ejecutados debido a la falta de permisos por parte de entes gubernamentales y/o terceros necesarios para su ejecución. Los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro N°.7

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
1	C.C.005-2023	09-06-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "Obras civiles requeridas para realizar la reposición de la red principal de acueducto en el sector ubicado en la calle 10 costado derecho en el sentido vial Cartago-Zaragoza del Municipio de Cartago Valle del Cauca	\$35.000.000	Deficiente planeación en la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo
2	C.C.009-2023	12-10-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del zanjón Madre Vieja, en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.	\$169.292.236	Deficiente planeación en la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo
3	C.C.011-2023	2023/11/30	Interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38 para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del río la vieja del municipio de Cartago.	\$24.682.978	Deficiente planeación en la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo
4	O.P.011-2023	10-10-2023	Realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del Zanjón Madre Vieja en el Municipio de Cartago Valle del Cauca	\$2.418.369.194	Deficiente planeación en la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo

Fuente: SIA OBSERVA vigencia 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Fuente de criterio y criterio.

Ley 80 de 1993 artículo 23, Resolución 20211200007625 de 1 diciembre de 2021. Manual de Supervisión e Interventoría en materia contractual.

Causa.

Deficiencias y retrasos en la obtención de permisos reglamentarios para la ejecución del proyecto.

Efecto.

Posible extensión de tiempo de ejecución de la obra la cual puede ocasionar un desequilibrio económico.

Gestión Financiera

Presupuesto

Las Empresas Municipales de Cartago Ecartago S.A.S. E.S.P., en materia presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1996 norma especial que reglamenta la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta. Conforme la normatividad aplicable a las Empresas, mediante acuerdo 030 del 5 de diciembre de 2018, la entidad tiene aprobado su propio estatuto presupuestal, el cual es la norma interna presupuestal.

Para el proceso financiero y contable, la entidad soporta las distintas operaciones a través del software financiero Nexis, el cual cuenta con los módulos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Activos Fijos, Costos, Mantenimiento, Inventarios, Compras, Nomina, Recursos Humanos y Planeación.

Luego, se procede a la verificación de la gestión presupuestal para el desarrollo de los contratos y los respectivos pagos de los 40 contratos y 5 órdenes de compra y/o servicios objeto de la muestra, evidenciándose que los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales se expidieron dentro de los términos, de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato y su respectiva acta de inicio.

Deducciones de ley y pago de contratos:

Ecartago a través de la Subgerencia Financiera, reconoce las estampillas objeto de deducción regladas mediante estatuto tributario municipal vigente, acuerdo N°035 del 28 de diciembre de 2022 y, las estampillas del estatuto tributario departamental, Ordenanza 474 de diciembre de 2017.

Para la evaluación, se elaboró un matriz de pagos para que se relacionara cada uno de los descuentos realizados a los contratos de la muestra, los cuales fueron

verificados con las órdenes de pago, de lo cual, no se presentó ninguna situación a observar.

2.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, de acuerdo con el Plan Estratégico y a la misión constitucional y legal del sujeto de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Plan Estratégico 2020 - 2023

El Plan Estratégico “Compromiso de Todos” 2020-2023 de las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P fue aprobado y adoptado bajo la resolución No. 20201100005155 fecha 03-08-2020, dentro de esta resolución se aprobaron otros instrumentos de planeación tales como Plan Financiero, Plan Plurianual y Plan Indicativo.

El plan estratégico tiene como objetivo principal, disminuir los indicadores de perdida de acueducto, garantizar la prestación del servicio con eficiencia operacional y altos estándares de calidad; así mismo, mejorar los ingresos de la empresa, por medio del fortalecimiento de la gestión de los procesos.

Estructura del Plan Estratégico

El plan presenta la siguiente estructura; seis (6) Dimensiones, (19) programas y (29) metas de resultado, (7) subprogramas y (94) metas de producto.

Cuadro N°.10

DIMENSION	COMPONENTE DIMENSION	PROGRAMA	METAS DE RESULTADO	SUBPROGRAMA	METAS DE PRODUCTO
DIMENSIÓN PRESTACION DE SERVICIO CON CALIDAD	Aliado Estratégico	9	12	9	33
	Calidad				
	Cobertura				
	Continuidad				
	Estudios				
Perdidas					
DIMENSION ADMINISTRATIVA	Gestión Documental	3	8	6	22
	Planeación				
	Recursos Físicos				
	Talento Humano				
Tics					
DIMENSION RESP SOCIAL	Comunicación, imagen corporativa	2	2	2	9
	Participación social				

DIMENSION	COMPONENTE DIMENSION	PROGRAMA	METAS DE RESULTADO	SUBPROGRAMA	METAS DE PRODUCTO
	Responsabilidad social				
DIMENSION MEDIO AMBIENTE	Medio ambiente	2	2	2	8
DIMENSION CIENCIA, INVESTIGACION E INNOVACION	Investigación	1	1	2	6
DIMENSIÓN FINANCIERA	Atención al usuario	2	4	6	16
	Financiero				
TOTALES		19	29	27	94

Fuente: Plan Estratégico 2020 - 2023 - Elaboró: Equipo auditor

El seguimiento realizado por la secretaria de planeación al plan estratégico, permitió evidenciar que, conforme la matriz de seguimiento para la vigencia 2023, su evaluación solo refiere el avance y cumplimiento hasta las metas de producto de los subprogramas, desconociendo los resultados esperados de los programas y dimensión de los ejes estratégicos. Así mismo, el seguimiento a la inversión a través de los proyectos, solo se hace a los recursos comprometidos y ejecutados, no al avance físico de las actividades de los proyectos.

6. Hallazgo Administrativo, Deficiencias en el proceso de planeación

Condición.

Se evidenciaron debilidades de seguimiento al plan estratégico a través del plan de acción, por cuanto no permitió evaluar el avance físico de las actividades contenidas por cada dependencia, en especial, la Oficina de Acueducto y Alcantarillado que presenta 12 actividades, proceso relevante para el cumplimiento misional.

Igualmente, se observó que la estructura del plan estratégico no pondera cada eje o Dimensión, programa y subprograma que permita priorizar el objeto misional de la Entidad, de manera tal que se logre conocer el avance real del plan estratégico en cada vigencia.

También, se presentaron deficiencias en los indicadores de gestión que no son claros para medir el cumplimiento de los objetivos que pretende las metas contenidas en el plan estratégico.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

Banco de Programas y Proyectos

La oficina asesora de planeación tiene por objetivo definir las estrategias de la empresa para el logro misional institucional, mediante la formulación de planes, programas y proyectos con el fin de garantizar la mejora continua en la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado.

El proceso de planeación cuenta con una Unidad de proyectos donde se registran los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el municipio de Cartago. Conforme información contenida en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, se pudo determinar que la entidad registró en la unidad de proyectos 56 proyectos de inversión por \$51.216 millones para el cumplimiento de metas del plan estratégico 2023, así:

Cuadro N°.11

RESUMEN - RELACION DE PROYECTOS CON FICHA		
Tabla No 1 Relación de proyectos con ficha técnica a 31 de diciembre 2023		
CORTE A 31 DICIEMBRE 2023		
DEPENDENCIAS	CANTIDAD PROYECTOS	VALOR PROYECTO 2022 Y 2023 (con reservas)
Acueducto y Alcantarillado	46	\$ 50.190.004.072,00
Calidad y medio ambiente	5	759.495.393,00
Gerencia	1	70.000.000,00
Informática	3	157.000.000,00
Planeación	1	40.000.000,00
Total, general	56	\$ 51.216.499.465,00

Fuente: Informe de Gestión 2023 POAI. Elaboró: Equipo auditor

El cuadro muestra, que la dependencia con más proyectos registrados en la unidad de proyectos, fue Acueducto y Alcantarillado, con 46 por valor de \$50.190 millones. Situación que conlleva a observar lo siguiente:

7. Hallazgo Administrativo, Deficiente ejecución de los proyectos

Condición.

La Oficina Asesora de Planeación de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., es la responsable de la Unidad de Proyectos, donde se registran los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos públicos generados por la prestación de los servicios, y demás.

Dado lo anterior, se observó que para la vigencia 2023 según el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, se suscribieron 45 proyectos; y, de la vigencia 2022 venían ejecutando 8 proyectos que pasaron con reservas presupuestales para ejecutar en el 2023; para un total de 56 proyectos por valor de \$51.216 millones. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro N°.12

RESUMEN - RELACION DE PROYECTOS CON FICHA					
Tabla No 1 Relación de proyectos con ficha técnica a 31 de diciembre 2023					
CORTE A 31 DICIEMBRE 2023					
DEPENDENCIAS	CANTIDAD PROYECTOS	VALOR PROYECTO 2022 Y 2023 (con reservas)	COMPROMISO (RP)	OBLIGADO (OAD)	% de ejecución
Acueducto y Alcantarillado	46	\$ 50.190.004.072	44.389.822.333,00	20.071.855.393,00	45%
Calidad y medio ambiente	5	759.495.393,00	751.534.564,00	751.534.564,00	100%
Gerencia	1	70.000.000,00	70.000.000,00	70.000.000,00	100%
Informática	3	157.000.000,00	156.561.980,00	156.561.980,00	100%
Planeacion	1	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00	100%
Total general	56	\$ 51.216.499.465,00	\$ 45.407.918.877,00	\$ 21.089.951.937,00	46%

El presente cuadro muestra que 56 proyectos presentaron compromisos por \$45.408 millones y obligaciones por \$21.090 millones que corresponden a 46%.

Que, una vez evaluado la relación de los proyectos por dependencias, se observó que Acueducto y Alcantarillado presenta la menor ejecución de los recursos comprometidos para el 2023, (45%), resultado que impacta negativamente el sector S04 “Agua Potable y Saneamiento Básico” y los resultados esperados que se materializan en el Plan Estratégico 2023; los dos objetivos misionales fueron:

- Garantizar la prestación del servicio con eficiencia operacional y altos estándares de calidad
- Disminuir el nivel de las pérdidas técnicas que se generan de la operación y comercialización de los servicios de Acueducto.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

8. Hallazgo Administrativo, incumplimiento en los cronogramas de actividades del proyecto

Condición.

El seguimiento realizado al proyecto N°2-2023 Optimización de filtros Planta tratamiento No.1 por \$3.133.080.150, el cual su ficha técnica presenta una duración del proyecto de 10 meses, con fecha de inicio 07/02/2023, presentó al cierre de 2023 retrasos en su ejecución y el incumplimiento del propósito del proyecto “*reemplazar los elementos defectuosos e ineficientes instalados en el sistema de filtración de la planta de tratamiento N°1 como falsos fondos, lecho filtrante*”, afectando el Subprograma - Sistema de Aducción y Potabilización - y la metas de producto:

- Realizar en un 100 % la optimización del sistema de producción
- Mejorar y ampliar la planta 2
- Garantizar el IRCA en la red de distribución <= a 5

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

9. Hallazgo Administrativo, indicadores deficientes que no permiten una medición objetiva

Condición.

La evaluación realizada a los indicadores y metas de la Dimensión Prestación de Servicios con Calidad, permitió observar que el subprograma “Estudios e Interventorías” no corresponde a los resultados a entregar (descripción metas de producto), por cuanto los proyectos y contratos que se ejecutaron para el cumplimiento de la meta producto, no obedecen al subprograma; este último, según el plan estratégico hace referencia a un número de estudios elaborados y realizados, y NO a Interventorías, entendida como la actividad de control y vigilancia de un contrato estatal, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento integral de su objeto y de las obligaciones pactadas, contribuyendo a que las partes terminen exitosamente el contrato. véase el siguiente cuadro:

Cuadro N°.13

SUBPROGRAMA	DESCRIPCION METAS DE PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO
Estudios e Interventorías	Realizar el 100% de los estudios para los proyectos de ampliación de plantas de tratamiento e interventorías para la ampliación y reposición de redes	Numero de estudios elaborados
	Elaborar estudio de fuentes alternas de abastecimiento	Numero de estudios realizados
	Elaborar estudio de aguas subterráneas (pozo profundo) para la atención de contingencias que permita abastecer a una parte de la población. Mayor al 10%	Numero de estudios realizados
	Realizar estudios para los proyectos de dotación de plantas de tratamiento ARD e interventorías	Numero de estudios realizados
	Realizar la caracterización de agua residuales de alcantarillado.	Numero de estudios realizados

Fuente: Seguimiento matriz plan estratégico – Oficina Asesora de Planeación. Elaboró: Equipo Auditor

Dado lo anterior, los siguientes proyectos y contratos que se suscribieron para el cumplimiento del subprograma “Estudios e Interventorías”, no se encuentran alineados con el subprograma, programa y el objetivo estratégico de la Dimensión Prestación de Servicio con Calidad, el cual es la de “Garantizar la prestación del servicio con eficiencia operacional y altos estándares de calidad”; ellos son:

Cuadro N°.14

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Valor del Proyecto	Contrato N°.	Objeto del Contrato	Valor
N°14-2023	Interventoría acueducto (zaragoza)	\$ 35.000.000	CC005/2023	Realizar interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “obras civiles requeridas para realizar la reposición de la red principal de acueducto en sector ubicado en la calle 10 costado derecho en el sentido vial Cartago – zaragoza del municipio de Cartago valle del cauca”	35.000.000
N°18-2023	Interventorías alcantarillado zanjón ortez	15.113.427	CC007/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales paralelo al zanjón ortez; margen izquierda y margen derecha en el tramo parcial comprendido entre la calle 1e y la carrera 2a del barrio ortez del municipio de Cartago, valle del cauca”.	15.113.427
N°21-2023	Interventoría alcantarillado interceptor tramo 2 sueños de libertad	528.601.588	CC004/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es realizar la construcción del colector interceptor rio la vieja en el tramo comprendido en el sector de la avenida del rio entre el parque sueños de libertad y el patinódromo del municipio de Cartago, valle del cauca	528.601.588
N°45-2023	Interventoría Interceptor Madre Vieja	169.292.236	CC009/2023	; realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del zanjón madre vieja en el municipio de Cartago, valle del cauca.”	169.292.236
N°46-2023	Interventoría ampliación alcantarillado calle 37 entre Cra 1 y Cra 3 Norte	20,802,265	CC010/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “realizar obras civiles requeridas para la ampliación de la red de alcantarillado de la calle 37 cra 1 y cra 3 norte del barrio san Joaquín en el municipio de Cartago, valle del cauca”	83.209.065

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Valor del Proyecto	Contrato N°.	Objeto del Contrato	Valor
N°47-2023	Interventoría Ampliación Alcantarillado Carrera 5 Norte entre las calles 23 y 38 del Municipio de Cartago	12.341.489	CC011/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es: "obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38; para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del río la vieja del municipio de Cartago	49.223.156

Fuente: Seguimiento matriz plan estratégico – Oficina Asesora de Planeación. Elaboró: Equipo Auditor

Fuente de criterio y criterio.

Plan Estratégico 2020 – 2023 “compromiso de Todos”

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

10. Hallazgo Administrativo, Debilidades de seguimiento al POIR - Plan de Obras de Inversión Regulada

Condición.

En visita realizada a la oficina Asesora de Planeación, se evidenciaron debilidades de seguimiento y control en la información reportada en el módulo de planeación del sistema financiero NEXIS utilizado por Emcartago para el seguimiento a los proyectos de inversión en la vigencia 2023; como quiera que, este módulo no reconociera las obras nuevas contenidas en el POIR- Plan de Obras de Inversión Regulada, que ocasiono que no se suministrara toda la información en la ficha técnica de los proyectos en 2023, que permitiera garantizar la coherencia y armonización entre el POIR y el POAI – plan operativo anual de Inversiones en la vigencia 2023.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

LA AGENDA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
17 Objetivos para las personas y para el planeta

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

Actualmente, se está progresando en muchos lugares, pero, en general, las medidas encaminadas a lograr los Objetivos todavía no avanzan a la velocidad ni en la escala necesaria. El año 2020 debe marcar el inicio de una década de acción ambiciosa a fin de alcanzar los Objetivos para 2030⁵.

(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> ONU, 2022)

Acciones para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS en las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.

Para cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible ODS, la Entidad a través de la oficina Asesora de Planeación y demás dependencias propuso acciones como la de hacer un cruce e identificar los Objetivos de Desarrollo

⁵ (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> ONU, 2022)

Sostenible – ODS según la Agenda de Desarrollo Global 2016-2030, con las Dimensiones, Proyectos y/o metas logradas conforme al Plan Estratégico “Compromiso de Todos” 2020 – 2023.

El resultado de este ejercicio fue el siguiente:

Cuadro N°.15

DIMENSIONES	ODS No	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE “ODS”	PROYECTOS y/o METAS LOGRADAS
Responsabilidad Social	1	Fin de la Pobreza	Implementar al 100% el Plan de comunicaciones - Cumplimiento 100%
	16	Paz Justicia e Instituciones Solidas	Realizar mínimo una rendición de cuentas al año con los diferentes grupos de interés. - Cumplimiento 100%
Ciencia, Innovación e Investigación	9	Industria e innovación e infraestructura	Reducir el impacto ambiental generado por el vertimiento de aguas residuales en la fuente de agua superficial, con el uso de biotecnología a través de la aplicación de bacterias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
Medio Ambiente	15	Vida de ecosistemas terrestres	Realizar seguimiento y conservación de la fauna presente en el bosque seco tropical. Cumplimiento 100%
	13	Acción por el clima	Realizar seguimiento y conservación de la fauna presente en el bosque seco tropical. Cumplimiento 100%
	11	Ciudades y comunidades sostenibles	Se realizaron campañas educativas con el objetivo de fomentar las acciones responsables y sostenibles en materia de conservación de recurso hídrico. Otras de las acciones importantes desarrolladas por Emcartago fue la siembra de más de 3.600 árboles entre los lotes recientemente adquiridos y el bosque seco tropical actual
Prestación del Servicio con Calidad	3	Salud y bienestar,	Garantizar el IRCA en la red de distribución <= a 5 Cumplimiento 100%
	6	Agua limpia y saneamiento	Garantizar el IRCA en la red de distribución <= a 5 Cumplimiento 100% Mejorar y ampliar la planta 2 - Convenio
	12	Producción y consumo responsable	Incrementar la cobertura de la micro medición > al 90%-Cumplimiento 83.23%
Administrativa	5	Igualdad de genero	Ejecutar el 100% de las actividades de MIPG, establecidas en los planes de acción-
	17	Alianzas para lograr los objetivos	Ejecutar al 100% el PIC, acorde con el análisis de competencias y capacidades a fortalecer identificadas por cada área.
Financiera	8	Trabajo decente y crecimiento económico	Aumentar el porcentaje de recaudo. Cumplimiento 100%

Fuente: Informe de Gestión Avances ODS. Elaboró: Equipo Auditor

11.Hallazgo Administrativo, – falta de Metas Trazadoras para evaluar los ODS.

Condición.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. El año 2020 debe marcar el inicio de una década de acción ambiciosa a fin de alcanzar los Objetivos para 2030.

Es por ello, que luego de revisar las acciones realizadas por las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., en el periodo 2020 – 2023 para integrar los objetivos y las metas de los ODS en el Plan Estratégico, se pudo establecer, que si bien se identificaron algunos objetivos de los ODS en las Dimensiones del Plan, estos no han sido monitoreados ni evaluados, puesto que las metas trazadoras para medir los ODS, no han sido adoptadas por la Entidad para medir el porcentaje de avance, cumplido el cuarto y último año del Plan Estratégico “Compromiso de Todos”.

Fuente de criterio y criterio.

Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018 “Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”

Causa.

No son claras las metas establecidas para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el Plan Estratégico, así como los indicadores y las líneas de base para hacer seguimiento y evaluación de las mismas.

Efecto.

Poca e inadecuada utilización de mecanismos de seguimiento y evaluación para corregir oportunamente, verificar resultados y exigir cumplimiento de principios y responsabilidades.

Control Interno

Con relación al asunto o materia auditar la oficina de control interno en cumplimiento del programa de auditoría interna 2023 aprobado por el comité coordinador de control interno, programó la auditoría a la contratación año 2023 para desarrollar en los meses de septiembre y octubre de 2023.

Que, el alcance de la auditoría inició con la revisión de los procedimientos de los subprocesos Contractual y Jurídica; Procedimiento gestión administrativa de la Contratación, procedimiento administrativo, Procedimiento cobro persuasivo y/o coactivo, procedimiento Gestión Judicial, hasta la presentación del informe de

auditoría por parte del equipo auditor y suscripción del plan de mejoramiento por parte de SIGA Control Interno y acciones correctivas por parte de Calidad si da a lugar.

El informe de la auditoria presentó las Debilidades, Fortalezas, Riesgos, las Conclusiones y/o Recomendaciones, que fueron atendidos por los responsables del proceso.

Se verifico el sistema de control interno de la entidad evidenciando que se encuentra establecido y documentado.

La evaluación del control interno institucional por componente a través del papel de trabajo Papel de Trabajo PT 24-AC M2P5-04 Riesgos y Controles, que presentó una calificación total de control fiscal interno por componentes del asunto o materia a auditar, Adecuado.

12. Hallazgo Administrativo, Debilidades en el diseño gráfico del mapa de procesos

Condición.

Se observó en el Mapa de Procesos y Procedimientos de la Empresa, la Oficina Asesora Sistema Integrado de la Gestión Administrativa "SIGA" - Control Interno, se encuentra en el nivel Estratégico y No como un proceso independiente de medición y Análisis, que coadyuve a generar resultados y valor público.

Fuente de criterio y criterio.

Mapa de Procesos y procedimientos de Emcartago S.A.S. E.S.P.

Causa.

Diseño gráfico del mapa de procesos, presenta debilidades para mostrar la secuencia e interacción entre los mismos por medio de diferentes niveles, tales como el Estratégico, Misional, de Apoyo, Transversal, y **de Medición y Análisis.**

Efecto.

Impide contar con pautas o directrices que le ayuden a controlar la planeación, gestión y evaluación de la empresa, a fin de establecer acciones de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo de la entidad, involucrando a todos los servidores que laboran en ella.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. Atención Seguimiento al Plan de Mejoramiento Relacionado con la Materia o Asunto Auditar

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó seguimiento al plan de mejoramiento de las Empresas Municipales de Cartago, estrictamente en la materia o asunto auditar, con el fin de conocer su avance para la mejora continua de la entidad y determinar los beneficios del control fiscal cuantitativos y cualitativos.

De acuerdo con la información reportada por la oficina de Control Interno y, en atención al asunto auditar, se evaluaron 15 hallazgos con los resultados de las acciones de mejoramiento implementadas por Emcartago, donde el equipo auditor reviso y evaluó las actividades del plan de mejoramiento, asignando una calificación de 0, 1 y 2, sin que ello de lugar a calificación total; solo, es una calificación parcial para determinar los beneficios del control fiscal.

Imagen N°.6 Formato Plan de Mejoramiento

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
1	AF	En el contrato de obra número OP 005 de 2017 el cual se suscribió para la reparación de superficie de muros y estructuras de soporte de módulos de sedimentación de la planta de potabilización número dos la entidad no aportó documentalmente el cumplimiento de las medidas de seguridad pactadas en el contrato escrito como tampoco se cumplió el plazo pactado en la obra el cual fue pactado por dos meses solicitando prórroga y adición de este para la culminación de las actividades del contrato en mención porque se aduce que se debe realizar las carteras y filos de columnas y vigas con la mayor precisión fue presentada veintisiete días después de la fecha de término del plazo aduciendo estos argumentos y con los cuales se terminará la obra los cuales se presume obedecieron a una deficiente planeación porque en la etapa precontractual se podía técnicamente haber previsto estas situaciones para no tener que ampliar el plazo y la cuantía situación aceptada por la supervisión del contrato Lo que infringe presuntamente el Artículo 209 de la Constitución política el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 la Resolución número 500 del 13 de diciembre de 2016 Artículo 4 inciso 13. Situación presentada por falta de conocimiento de procedimientos administrativos generando incumplimiento de disposiciones	Debido a las inconsistencias presentadas en los contratos, se ha Tenido un control más estricto para la vigencia 2021, buscando la mejora de las deficiencias que se evidencian en los hallazgos. Realizando una revisión a los Estudios técnico económico de los estudios previos, en el cual debe determinar con claridad la descripción de lo que se pretende contratar con los valores unitarios y totales. Igualmente, se están llevando listas de chequeo para determinar los Documentos que deben estar incluidos en los expedientes contractuales para generar una mayor efectividad en la etapa precontractual. A su vez, se pretende realizar capacitaciones a los funcionarios de EMCARTAGO, que tienen a su cargo la Supervisión de los contratos, esto para ayudar a instruir en debida forma, para la realización de los Análisis de Conveniencia y Oportunidad con todas los Instrumentos requeridos, para poder lograr una contratación con los parámetros establecidos en la ley y en el Estatúo de Contratación de la entidad. Con dicha Capacitación también se pretende concientizar a los funcionarios del rol tan importante que asume el supervisor o interventor en los contratos, para que puedan cumplir a cabalidad la función designada por el Ordenado del Gasto y lo dispuesto en la documentación contractual.	Se tiene previsto realizar capacitaciones a los funcionarios de la empresa, que manejan procesos contractuales, como los supervisores, toda vez que se busca mejorar los estudios previos para poder garantizar el cumplimiento normativo del proceso contractual, y a su vez dar las pautas adecuadas para una debida supervisión, lo cual nos permitirá implantar unos puntos de control con el fin de devolverles a las áreas los estudios técnicos y económicos que no cumplan con lo establecido en los procedimientos internos y normativos.	0%	No se ha cumplido toda vez que aún se siguen presentando prórrogas y adiciones en tiempo al igual que en valor.	0

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
		generales Lo anteriormente descrito presume una connotación disciplinaria al tenor de lo reglamentado en el Numeral 1 de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 Durante el 2017 la EMCARTAGO realizaron obras de acueducto y alcantarillado por un valor de 5.994.998.763 los cuales fueron revisados en su totalidad en el proceso Auditor Los contratos OP07 2017 y OP 0082017 se encuentran aún en Ejecución los cuales deberán ser objeto de revisión en una próxima auditoria Evidenciando la siguiente observación administrativa con incidencia Disciplinaria.					
2	AF	En los siguientes procesos contractuales se evidenciaron deficiencias en la etapa precontractual frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los resultados que se describen más adelante. (cuadros No.9 y 14). Igualmente, en los contratos de Suministro No. SUMI 013/2016 SUMI 004/2016 SUMI 011/2016 SUMI 006/2016 SUMI 005/2016 SUMI 002/2016 CC 002/2016 AV 006/2016 OC 001/2016 y OC006/2016 se encontraron las siguientes observaciones comunes a los expedientes señalados en el cuadro No.10. Etapa precontractual: Se encontró en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad (Estudio Técnico Económico del valor del contrato) que no se elaboró el presupuesto oficial con base a tiempos costos de personal y costos indirectos que lleva el cumplimiento del objeto contractual y determinar el valor estimado del contrato para de esta manera seleccionar al contratista por la oferta más favorable y la selección sea objetiva. Vulnerando presuntamente los principios de Planeación y Transparencia contemplados en el Art. 4 del Manual de contratación y el Art. 209 de la Constitución Política. Lo anterior debido presuntamente a un escaso conocimiento del Manual de Contratación aunado a una inadecuada planeación y evaluación que torna ineficiente e ineficaz el seguimiento al proceso contractual lo cual genera incumplimiento de disposiciones generales. Los hechos descritos constituyen una presunta falta Administrativa y Disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34 numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	Debido a las inconsistencias presentadas en los contratos, se ha tenido un control más estricto para la vigencia 2021, buscando la mejora de las deficiencias que se evidencian en los hallazgos. Realizando una revisión a los estudios técnico económico de los estudios previos, en el cual debe determinar con claridad la descripción de lo que se pretende contratar con los valores unitarios y totales. Igualmente, se están llevando listas de chequeo para determinar los documentos que deben estar incluidos en los expedientes contractuales para generar una mayor efectividad en la etapa precontractual. A su vez, se pretende realizar capacitaciones a los funcionarios de EMCARTAGO, que tienen a su cargo la supervisión de los contratos, esto para ayudar a instruir en debida forma, para la realización de los Análisis de Conveniencia y Oportunidad con todos los instrumentos requeridos, para poder lograr una contratación con los parámetros establecidos en la ley y en el Estatúo de Contratación de la entidad. Con dicha capacitación también se pretende concientizar a los funcionarios del rol tan importante que asume el supervisor o interventor en los contratos, para que puedan cumplir a cabalidad la función designada por el Ordenador del Gasto y lo dispuesto en la documentación contractual.	Se tiene previsto realizar capacitaciones a los funcionarios de la empresa, que manejan procesos contractuales, como los supervisores, toda vez que se busca mejorar los estudios previos para poder garantizar el cumplimiento normativo del proceso contractual, y a su vez dar las pautas adecuadas para una debida supervisión, lo cual nos permitirá implantar unos puntos de control con el fin de devolverles a las áreas los estudios técnicos y económicos que no cumplan con lo establecido en los procedimientos internos y normativos.	100%	se realizó capacitación a cada uno de los responsables de los procesos de la referencia, se corrigieron las falencias en cuanto a determinados temas, (estudio técnico, económico del contrato y la escogencia de la mejor propuesta) pero aún se siguen presentando falencias con relación a el hallazgo indilgado por parte del ente de control	2
3	AF	Evidencio el grupo auditor que EMCARTAGO no realizó durante las vigencias 2018 y 2019 acción de repetición de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Artículo 78 de la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y la	Previa valoración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa en caso de cumplirse con los requisitos para que prospere la acción de repetición se proceder al trámite correspondiente. La empresa se encuentra adelantando el estudio de un caso por el pago de una sanción impuesta por la DIAN por la declaración extemporánea de renta de la vigencia 2013, dicha sanción	1. acta No. 05 del 27 de octubre de 2020, del comité de conciliación y defensa judicial de EMCARTAGO E.S.P. con la cual se accede al beneficio propuesto por la DIAN a través de la Ley 2010 de 2019, estableciéndose que estudiara la posibilidad de iniciar acción de repetición. 2. Presentar ante el comité de conciliación y defensa de EMCARTAGO E.S.P.	50%	ya se radicó la demanda de Acción de Repetición ante el juzgado competente, proceso que se emitió fallo en primera instancia negando las pretensiones de le demanda. Fallo el cual fue apelado ante	1

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
		ley 678 de 2011 por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición Situación que se da debido a deficiencias en la aplicación de la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado.	fue cancelada en el mes de octubre de 2019, previa autorización del comité de conciliación y defensa de EMCARTAGO E.S.P. , Empresas Municipales de Cartago E.S.P. se encontraba adelantando una demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de la DIAN, que cursó ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo el radicado No. 76001233300220180004100, por supuestas irregularidades en la declaración del impuesto a la renta y complementarios del año gravable 2013, donde impone la sanción antes descrita a Empresas Municipales de Cartago E.S.P. Ahora bien, La DIAN invitó a llegar a un arreglo con Empresas Municipales de Cartago E.S.P. por la sanción impuesta por concepto de la declaración del impuesto sobre la renta del año 2013. Propiamente en lo relacionado a obtener un descuento de acuerdo a lo establecido en la Ley 2010 de 2019. Así las cosas, la demanda en mención, estuvo en cabeza del abogado EVELIO SARMIENTO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.358.711, abogado titulado, con tarjeta profesional No. 267809, quien explica los beneficios que podría traer una conciliación con la DIAN. a lo que posteriormente el comité avala acogerse a la negociación con la DIAN, arrojando como resultado el detrimento patrimonial por cancelar la sanción reducida 20% por un valor de \$221.636.000, más \$126.920.000 de intereses, para un total de \$348.556,000 de más al valor que correspondía pagar por concepto de impuesto sobre la renta y complementario, por tal motivo se encuentran adelantando las diligencias tendientes a establecer los requisitos exigidos para iniciar la correspondiente acción de repetición	los presupuestos para instaurar la correspondiente acción de repetición 3. elaborar y radicar la demanda de repetición en contra de los ex funcionarios responsables de generar detrimento patrimonial.		el tribunal, apelación la cual fue aceptada el día 16-04-2024, quedando pendiente el fallo de segunda instancia	
4	AF	El contrato PSP010 2019 por Valor de 64968251 Fecha de inicio Octubre 25 de 2019 Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2019 Presenta las siguientes observaciones etapa Precontractual Se evidenció debilidades en los estudios previos lo que se buscaba con este contrato era la concientización de los usuarios para la instalación de los medidores de acueducto que es solo una actividad de un plan de reducción de pérdidas por lo tanto el objeto que se planteó es más amplio de lo que realmente se iba a realizar La encuesta que diseñaron no está enfocada a caracterizar a los usuarios por lo tanto no le apunta al plan de pérdidas La población objetivo (4235 predios a lo cuales se les va realizar cambio del medidor) a usuarios con consumos bajos consumos altos conexiones directas medidores parados medidores dañados medidores subsidiando o usuarios que no tenían novedades por lo tanto la socialización no puede ser la	Debido a las inconsistencias presentadas en los contratos, se ha tenido un control más estricto para la vigencia 2021, buscando la mejora de las deficiencias que se evidencian en los hallazgos. Realizando una revisión a los estudios técnico económico de los estudios previos, en el cual debe determinar con claridad la descripción de lo que se pretende contratar con los valores unitarios y totales. Igualmente, se están llevando listas de chequeo para determinar los documentos que deben estar incluidos en los expedientes contractuales para generar una mayor efectividad en la etapa precontractual. A su vez, se pretende realizar capacitaciones a los funcionarios de EMCARTAGO, que tienen a su cargo la supervisión de los contratos, esto para ayudar a instruir en debida forma, para la realización de los Análisis de Conveniencia y Oportunidad con todos los instrumentos requeridos, para poder lograr una contratación con los parámetros establecidos en la ley y en el Estatúo de Contratación de la entidad. Con dicha capacitación también se	Se tiene previsto realizar capacitaciones a los funcionarios de la empresa, que manejan procesos contractuales, como los supervisores, toda vez que se busca mejorar los estudios previos para poder garantizar el cumplimiento normativo del proceso contractual, y a su vez dar las pautas adecuadas para una debida supervisión, lo cual nos permitirá implantar unos puntos de control con el fin de devolverles a las áreas los estudios técnicos y económicos que no cumplan con lo establecido en los procedimientos internos y normativos.	100%	Se pudo evidenciar que la entidad EMCARTAGO, realizó capacitación a los funcionarios responsables de cada proceso de la referencia, logrando mejoras significativas en cada uno de ellos, situación que se pudo corroborar en la revisión de los contratos seleccionados y auditados en esta vigencia	2

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
		misma depende de las características de cada nicho. Adicionalmente se incluyeron predios desocupados en los cuales es imposible socializar ir. Etapa Contractual No se midió el impacto de la concientización y socialización que realizaron (cuantos medidores se instalaron con socialización y cuantos se instala cuando no se socializa o la disminución de los PQR No se evidencio el registro y control de las consultas ciudadanas realizadas durante el proyecto y su respectivo tratamiento No se observa el seguimiento a cada una de los programas que componen el plan y que estaba planteado en el análisis de conveniencia y oportunidad El Art 209 de la C.P establece el cumplimiento de los principios de la función administrativa. se presenta por debilidades en la elaboración del proyecto que sustenta esta contratación y en los pocos controles en las respectivas instancias que deben revisar y evaluar las diferentes etapas de la contratación. Ocasionando ineficacia del logro de la meta del proyecto ya que esta inversión no garantiza el cumplimiento de la meta ni la medición del impacto.	pretende concientizar a los funcionarios del rol tan importante que asume el supervisor o interventor en los contratos, para que puedan cumplir a cabalidad la función designada por el Ordenador del Gasto y lo dispuesto en la documentación contractual.				
5	AR	Se evidenció en el Plan Estratégico de las Empresas Municipales de Cartago 2020-2023 aprobado a través de la Resolución 20201100005155, presenta deficiencia en la formulación de algunas líneas bases, metas de resultados, e indicadores, como se evidencia en los siguientes ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formulación de las líneas base: optimización del sistema de producción, la línea base aparece en 0, cuando la entidad ha realizado inversiones para optimizar la producción del agua. ✓ Meta de resultados: porcentaje de cobertura del servicio de acueducto, línea base 99,84% y meta de resultado garantizar la cobertura del servicio de acueducto en 99,84% y meta de producto: realizar la ampliación de 4.500 ml de redes primarias y secundarias en el área de prestación de servicios; es decir se hace una inversión en ampliación de redes, pero no se refleja en la meta de resultado a pesar de que se está ampliando el área de servicio ✓ Indicador: % de optimización realizada. Los indicadores sirven para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo, por lo tanto, deben ser claro, relevante, 	Emcartago el 12/07/2020 suscribió compromiso con el Banco Interamericano de Desarrollo BID para la implementación de acciones en el marco del programa COMPASS para la formulación del plan estratégico a largo plazo y regulatorio para EMCARTAGO, con el fin de enfocar su gestión en la mejora de las condiciones de operación y sostenibilidad a largo plazo, soportado en un modelo financiero.	Modificación del plan estratégico que permitirá mejorar la capacidad de gestión corporativa, financiera y operativa, buscando que Emcartago construya valor económico y social, dando cumplimiento a todo el marco regulatorio de los servicios públicos.	0%	La entidad ha venido trabajando y ajustando las debilidades detectadas en formulación de líneas bases, metas de resultados, e indicadores mediante la asesoría recibida por la firma Viten-Evides International (VEI). Sin embargo, la calificación obedece a que solo se podrá cumplir y ser efectiva la acción correctiva, una vez se apruebe y ejecute el nuevo plan estratégico en el año 2024 en las empresas municipales de acueducto y alcantarillado EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.	0
6	AR	En el contrato de prestación de servicio PSP01-2020, se evidenció que la propuesta de contratista fue por \$120.000.000, el contrato se realizó por \$143.000.000 incluido IVA, como lo establece la Clausula Tercera de la Minuta Contractual (\$120.000.000 + (\$22.800.00	Discriminar el valor de cada actividad y establecer las necesidades de publicación de tarifas de SSPD que tiene la unidad.	Para el próximo proceso de contratación de esta índole, previamente y como aporte a la construcción del análisis de conveniencia, se solicitará a la Oficina Comercial el cronograma de publicaciones que por Ley debe realizar la empresa en el año. Igualmente, se solicitará a	100%	La entidad prestadora de servicios públicos argumenta que, de acuerdo a dicha hallazgo, EMCARTAGO E.S.P. realizo contratos de manera	2

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
		<p>(19% del IVA) = 142.800.000)</p> <p>No se evidenció la liquidación del Impuesto al Valor Agregado IVA, a pesar de que la minuta contractual lo establece, de igual manera, el Estatuto de Contratación insta la obligación de inscribirse como responsable de IVA para aquellas personas naturales que celebren contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía igual y superior a 3.500 UVT, es decir \$124.624.500 para el año 2020 con particulares y el contrato se realizó por un valor de \$143.000.000.</p> <p>De igual manera se observó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se tiene costeadas las actividades del contrato, solo se cotizan las actividades adicionales ✓ La publicación de las tarifas de acueducto y alcantarillado se cobran por aparte a pesar de que hacen parte del objeto misional de la entidad. ✓ Desde el mes de mayo hasta el mes de noviembre no se publicaron las tarifas de aseo en un periódico de amplia circulación y se descontó menos del valor que la entidad cobra por su publicación (se descontó \$270.000 y el contratista cobra por la publicación \$650.000) ✓ En el mes de agosto no se publicó el publirreportaje, solo se publicaron os que se pagaron adicionalmente. 		<p>las empresas que presenten propuestas a Ecartago, discriminar los valores de las actividades que se van a ejecutar en el contrato.</p>		<p>discriminada por cada actividad para la vigencia siguiente. igualmente se pudo evidenciar que en los contratos revisados en esta vigencia con relación a este tipo de irregularidades se dio corrección a las anomalías presentadas anteriormente</p>	
7	AR	<p>El contrato de suministro SUMI-005-2020, En la etapa precontractual presenta cotización a la entidad dotaciones Frisio, pero el contrato se suscribe con persona natural. En la cámara de comercio que se anexa en el contrato, se encuentra varios establecimientos, en los cuales se encuentra la Casa del Bordado, más no dotaciones Frisio, según la entidad es el mismo establecimiento y están ubicados en la misma dirección. No se evidenció dentro la carpeta contractual la aclaración que dotaciones Frisio y casa del bordado sean el mismo establecimiento de comercio, como tampoco se aclara porque la cotización se presenta con dotaciones Frisio y se suscribe el contrato con la persona natural. En la cámara de comercio aparece el contratista como propietario de Casa del Bordado, pero dentro de los establecimientos de comercio que figuran en la cámara de comercio como de propiedad de este señor no aparece dotaciones Frisio.</p>	<p>Se solicitará al señor Carlos Alberto Perea Cardona, una certificación donde consta que la marca FRIXIO CASA DEL BORADO, se encuentra registrada bajo su nombre. Igualmente, en el caso de existir futuros contratos de la misma índole se tendrá en cuenta el hallazgo realizado por la Contraloría para poder mitigar el error.</p>	<p>Debido a que el momento de realizar la auditoría de la vigencia 2020, ya se había celebrado el contrato de la vigencia 2021, se tendrá en cuenta el hallazgo de la Contraloría para la vigencia 2022. De igual forma, se solicitará al señor Perea, certificación donde demuestre que FRIXIO es una marca, no un establecimiento de comercio.</p>	100%	<p>La entidad presentó documentación en la cual se pudo corroborar que el hallazgo fue subsanado, como quiera que el error simplemente era de una imagen y no era error en la razón social del contratista. se logró evidenciar y/o demostrar con la contratación de la vigencia 2023 que se corrigieron los errores y/o hallazgos incoados en la vigencia anterior</p>	2
8	AR	<p>El contrato de arrendamiento AV-002-2020. Se presentaron deficiencias en la supervisión del contrato, ya que el supervisor en sus informes no plasma aspectos importantes de la ejecución del contrato, se referencia los nombres de los usuarios visitados, pero no las direcciones de estos</p>	<p>Se está realizando y detallando en los informes presentados por el supervisor las direcciones en las cuales se presta el servicio del vehículo.</p>	<p>Se está realizando más control a la hora de la presentación de los informes por parte del supervisor, donde se detalla la dirección de los lugares donde el vehículo presta su servicio. (Bitácoras)</p>	100%		2

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
9	AF	Según la información rendida en el Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa de la Auditoría General de la República por las Empresas Municipales de Cartago S.A E.S.P.-EMCARTAGO S.A E.S.P. durante el periodo comprendido ente enero y octubre de 2021.no se rindieron oportunamente la actas suscritas de los contratos CC003-2021,CC004-2021,CC005-2021,OP001-2021,OP 002-2021,OP003-2021 y OP004-2021.El hallazgo se sustenta en lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No 005 del 07 de mayo de 2021 por medio de la cual se unifica, se ajusta, se prescriben los metodos,la forma y los términos para la rendición de la cuenta, la presentación de informes y se reglamenta su revisión.	Debido a la modificación de la Resolución Reglamentaria No. 005 del 7 de mayo de 2021, la rendición de la ejecución contractual se realizaba dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente, teniendo en cuenta la Resolución anteriormente mencionada se está llevando un control para la rendición de dichos documentos dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el documento.	Las actas e informes de los contratos que no se encuentren dentro del término para la rendición en SIA OBSERVA, están siendo devueltos a los supervisores para la modificación de la fecha. Igualmente, por parte de la oficina jurídica se está mitigando el error, publicando y rindiendo la documentación dentro de los cinco (05) días hábiles después de la suscripción del mismo.	50%	Aun se presentan algunas inconsistencias en las rendiciones en especial en el valor real del contrato.	1
10	AC	Contrato de suministro valor \$ 131.888.800 Objeto: Dotación de ropa y calzado para personal femenino y masculino tanto administrativo como operativo de Empresas Municipales de Cartago S.A E.S.P, igualmente ropa y calzado como primer elemento de protección personal de algunos funcionarios que por su actividad laboral lo requieran (Camisas y pantalones con cinta reflectiva para visualización nocturna y traje en tela antifluído) correspondiente a la vigencia 2021 con el fin de que los funcionarios puedan desarrollar sus labores y contribuir eficientemente con la misión de la empresa	Para la dotación del año 2023 se justificará de manera clara qué personal que tiene derecho a dotación por ley, por convención colectiva de trabajo o por necesidad según las funciones que desempeñe en su cargo, como elemento de protección personal para proteger de cualquier riesgo al que puedan estar expuestos en el desarrollo de sus actividades.	Argumentar en el análisis de conveniencia de manera específica el personal que requiere dotación ya sea por derecho según su salario, por convención colectiva de trabajo o por las funciones y/o actividades que desarrolle según necesidad como Elemento de protección personal.	100%	la entidad fortaleció en su etapa precontractual dentro de su análisis de conveniencia, justificación y oportunidad para contratar estas falencias que venía presentando mediante sus respectivas modificaciones, las cuales permitieron que de acuerdo a la selección de la muestra contractual se logró evidenciar que la entidad EMCARTAGO E.S.P realizó las respectivas correcciones a este tipo de hallazgo como queda demostrado en los contratos de suministros de dotación al personal de la entidad que fueron auditados en esta vigencia	2
11	AC	Debilidades en la valoración de los proyectos (Hallazgo Administrativo). En la verificación del Plan estratégico ejecutado en la vigencia 2022, no se observó instrumentos de medición de la satisfacción de la comunidad al cierre de cada proyecto, solo se evidenciaron acta donde se pudo verificar la ejecución de contratos para el desarrollo del proyecto, desconociendo con ello el beneficio del proyecto y el efecto causado en la comunidad, lo que haría parte de la memoria institucional a la hora de suscribir nuevos propósitos o proyectos en bien de la sociedad que accede al servicio.	Documentar y adoptar un Procedimiento que permita la Evaluación de resultados de proyectos ejecutados por la entidad.	Documentar y adoptar un (1) Procedimiento en la entidad, el cual, dentro de sus actividades se definan las tareas necesarias para medir la satisfacción de la comunidad, respecto a cada proyecto ejecutado.	100%	Conforme la acción correctiva el cual fue: Documentar y adoptar un (1) Procedimiento en la entidad, el cual, dentro de sus actividades se definan las tareas necesarias para medir la satisfacción de la comunidad, respecto a cada proyecto ejecutado; se pudo corroborar en los contratos de obra, que una vez terminada, el funcionario encargado socializa con la comunidad al inicio y al final de la obra, evaluando la satisfacción de la comunidad.	2

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
						Se adjunta procedimiento Encuesta de Satisfacción del Usuario Obras Ejecutadas y Formato Encuesta de Satisfacción, las cuales se encuentran documentadas en la plataforma KAWA. Link https://www.kawak.com.co/emcartago/mapa_procesos/map_pr_ceso.php?id=56	
12	AC	Falta de invitación para el acompañamiento de control social en los procesos contractuales de la entidad (Hallazgo Administrativo). Se observó que la entidad en los procesos contractuales presenta carencia para el ejercicio del control social con las veedurías ciudadanas, como igualmente con los vocales de control de los servicios públicos domiciliarios, presentando solo la publicación de estos procesos contractuales en las plataformas virtuales.	La entidad a la fecha se encuentra adelantando la implementación del Menú Participa referente a la participación ciudadana en la gestión de la entidad, con esta herramienta se implementará un módulo especial de participación ciudadana en la página web de la entidad, en el cual se publicarán boletines informativos de los procesos contractuales de convocatoria pública en los cuales las veedurías ciudadanas y vocales de control podrán ejercer control social. De igual manera, para una correcta participación se brindarán espacios de socialización y capacitación de estos mecanismos que la entidad pone a disposición de la ciudadanía.	Se implementará el módulo del control social de Menú Participa en la página web de la entidad en el cual se publicarán los boletines informativos de los procesos contractuales de convocatoria pública. Se realizará la socialización del módulo a las veedurías ciudadanas y vocales de control.	100%	Se implementó el módulo de control social Menú participa en la página Web de la entidad, allí se publica todo lo relacionado con veedurías y controles de la comunidad, así mismo se creó un Link para esta clase de actividades. y De acuerdo a la selección de la muestra contractual se logró evidenciar que la entidad EMCARTAGO E.S.P. realizó las respectivas correcciones a este tipo de hallazgo indilgados, como queda demostrado en los contratos de que fueron auditados en esta vigencia	2
13	AC	Deficiencia en el amparo de la póliza de cumplimiento del contrato (Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria). Contrato de suministro: SUMI – 004 de 2022 Objeto: Dotación de ropa y calzado para personal femenino y masculino tanto administrativo como operativo de empresas municipales de Cartago E.S.P., igualmente ropa y calzado como primer elemento de protección personal de algunos funcionarios que por su actividad laboral lo requieran (camisas y pantalones con cinta reflectiva para visualización nocturna y traje en tela antifluído) correspondiente a la vigencia 2021, con el fin de que los funcionarios puedan desarrollar las labores y contribuir eficientemente con la misión de la empresa Valor: \$194.994.000. Se observó que la póliza de cumplimiento no amparó la calidad del objeto contractual suministrado, sino que amparo el correcto funcionamiento propio de equipos de suministro, lo cual es una equivocación de la entidad en el amparo de la póliza de cumplimiento del contrato observado.	Se realizará modificación al estatuto de contratación en el cual se incorporen la denominación correcta de las garantías exigidas en los procesos contractuales, sus amparos y coberturas.	Se realizará modificación al estatuto de contratación en el cual se incorporen la denominación correcta de las garantías exigidas en los procesos contractuales, sus amparos y coberturas.	0%	Se modificó su estatuto de contratación para realizar el ajuste con relación a las garantías. y De acuerdo a la selección de la muestra contractual se logró evidenciar que la entidad EMCARTAGO E.S.P. realizó las respectivas correcciones a este tipo de hallazgo indilgados, como queda demostrado en los contratos de que fueron auditados en esta vigencia con relación a sus amparos y/o garantías consistentes en polizas, las cuales esta correctamente adquiridas y aprobadas	2
14	AC	Deficiencia en el cumplimiento de la Ley general de Archivo (Hallazgo Administrativo). En el proceso contractual se observó que la entidad presenta	De conformidad con la Ley Archivo se foliarán los expedientes con un límite de 200 folios.	De conformidad con la Ley Archivo se foliarán los expedientes con un límite de 200 folios.	0%	de acuerdo a la revisión seleccionada en la muestra contractual, se pudo evidenciar	2

No. Hallazgo	Origen	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción de la Actividad	% de Avance de Ejecución de la Acción Correctiva	Observaciones	Cumplimiento
		deficiencias en la foliación de las carpetas contractuales de acuerdo a lo estipulado por la Ley general de archivo, la cual en su normatividad exige que ninguna carpeta documental puede contener con más de doscientos folios, se pudo establecer que hubo carpetas contractuales que tuvieron más de doscientos documentos foliados.				que la entidad EMCARTAGO E.S.P. dio cumplimiento a sus acciones de mejora	
15	AF	1. Hallazgo Administrativo, por inobservancia de los requisitos en la presentación de la información en los formatos y la plataforma SIA Contralorías. Revisada la suficiencia y calidad del contenido de la cuenta consolidada de la entidad, se han identificado incongruencias en la información proporcionada en el formato PA_CDVC. Este formato debe incluir en las columnas correspondientes a "línea estratégica" y "objetivos estratégicos" los datos relacionados con las dimensiones estratégicas pertinentes, así mismo, se revisó el formato INDL_CDVC, en el cual también se esperaba encontrar dicha información	Capacitar a los funcionarios encargados de recopilar y montar la información en la plataforma Sea contraloría, con el fin de reforzar y aclarar dudas frente a la información que se debe reportar; para ello se tendrán en cuenta las guías para la rendición de formatos que se encuentra dentro de la plataforma. Adicional a lo anterior, dentro del proceso que se adelanta actualmente en la construcción del nuevo plan estratégico, se tendrá en cuenta la estructura de los formatos requeridos en la redición para que estos coincidan con la estructura del nuevo plan estratégico; y así evitar una mala interpretación al momento de seleccionar la información a rendir.	Se realizará una reunión con los funcionarios encargados de recopilar y montar la información en la plataforma Sea contraloría, con el fin de reforzar y aclarar dudas frente a la información que se debe reportar; para ello se tendrán en cuenta las guías para la rendición de formatos que se encuentra dentro de la plataforma. Dentro del proceso que se adelanta actualmente en la construcción del nuevo plan estratégico, se tendrá en cuenta la estructura de los formatos requeridos en la redición para que estos coincidan con la estructura del nuevo plan estratégico; y así evitar una mala interpretación al momento de seleccionar la información a rendir.	100%	La entidad dio cumplimiento a la acción correctiva, la cual fue revisada en la ejecución de la auditoria. El reporte de rendición de contratos en SIA OBSERVA permitió conceptuar su efectividad, por cuanto atendió satisfactoriamente la rendición de contratos y demás informes requeridos en la plataforma de SIA.	2

El cumplimiento es: (0 incumplido, 1 parcialmente cumplido y 2 cumplido) tal como lo dice la Resolución vigente Fuente: Plan de Mejoramiento Suscrito por Emcartago. Elaboró: Equipo Auditor

Aspectos relevantes del seguimiento:

Durante el proceso de ejecución, se realizó la evaluación de las acciones y actividades del plan de mejoramiento con relación a la contratación, las cuales fueron cumplidas en su totalidad, se logró determinar que la entidad prestadora de servicios públicos realizó las acciones correctivas pertinentes y conducentes para la mejora continua de la misma, encontrándose que la entidad realizó capacitaciones a los funcionarios que direccionan los procesos contractuales y/o líderes de cada proceso, como son supervisores y jefes de oficinas; en cuanto a la acción correctiva y/o de mejora propuesta para el proceso de sanción impuesta por la DIAN a la entidad EMCARTAGO E.S.P. ya presentó la correspondiente demanda para resarcir los perjuicios causados a la misma, (acción de repetición), con fallo de primera instancia en contra de la entidad EMCARTAGO E.S.P. el cual fue apelado dentro de los términos legales y aceptado por el tribunal Administrativo de Santiago de Cali, y se encuentra en espera de fallo de segunda instancia.

Conforme la planeación estratégica, continúa presentando deficiencias, sin embargo, se observó que la entidad ha venido trabajando y ajustando las debilidades detectadas en formulación de líneas bases, metas de resultados, e indicadores mediante la asesoría recibida por la firma Vitens-Evides International (VEi) para la construcción del nuevo plan estratégico en las empresas municipales

de acueducto y alcantarillado EMCARTAGO S.A.S. E.S.P. 2024 - 2027, que permitirá la mejora continua en beneficio de los servicios que presta a la comunidad.

Beneficios del Control Fiscal Identificados

Se determinó uno (1) beneficio cualitativo

Mejoramiento del proceso y procedimiento administrativo y misional del sujeto de control a través del cumplimiento de las acciones correctivas derivadas de los procesos auditores realizados por la entidad.

Se documenta y adopta uno (1) Procedimiento en la entidad, que, dentro de sus actividades se definan las tareas necesarias para medir la satisfacción de la comunidad respecto a cada proyecto inversión ejecutado. Nombre - Procedimiento Encuesta de Satisfacción del Usuario Obras Ejecutadas

3.2. ATENCIÓN A DENUNCIAS

No se allegaron denuncias al proceso auditor durante la etapa de planeación.

4. ANEXOS

4.1. ANEXO 01. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Hallazgos	Título	A	D	F	P	S	BC
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proceso contractual en todas sus etapas, así como emitir concepto respecto del gasto público efectuado a través de Resoluciones y/o otras formas de erogación.							
1	Hallazgo Administrativo, Falencias en la Organización de expedientes contractuales.	X					
2	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal inobservancia y/o encuadramiento con relación a las tipologías contractuales.	X	X	X			
3	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de interventoría	X	X				
4	Hallazgo Administrativo, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de obra	X					
5	Hallazgo Administrativo, No obtención de permisos en la etapa de planeación	X					
Objetivo 2: Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, de acuerdo con el Plan de Estratégico y a la misión constitucional y legal del sujeto de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.							
6	Hallazgo Administrativo, Deficiencias en el proceso de planeación	X					
7	Hallazgo Administrativo, Deficiente ejecución de los proyectos	X					
8	Hallazgo Administrativo, incumplimiento en los cronogramas de actividades del proyecto	X					
9	Hallazgo Administrativo, indicadores deficientes que no permiten una medición objetiva	X					
10	Hallazgo Administrativo, Debilidades de seguimiento al POI - Plan de Obras de Inversión Regulada	X					
11	Hallazgo Administrativo, – falta de Metas Trazadoras para evaluar los ODS.	X					
12	Hallazgo Administrativo, Debilidades en el diseño de la estructura del mapa de procesos	X					
TOTAL – HALLAZGOS							

Elaboro: Equipo auditor

Convenciones

- A: Administrativo
- D: Disciplinario
- F: Fiscal
- P: Penal
- S: Sancionatorio
- BC: Beneficio del Control fiscal.

4.2. ANEXO 03. Beneficios del Control Fiscal

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS					
Director o subdirector:	Arjadis Toro Valencia				
Sujeto de Control:	Empresas Municipales de Cartago Emcartago S.A.S. E.S.P.				
Fecha de Evaluación:	Mayo de 2024				
BENEFICIOS:					
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO: Mejoramiento					
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO: Seguimiento y avance Plan de Mejoramiento					
MOMENTOS DEL BENEFICIO:	Antes	X	Durante		Después
MAGNITUD DEL CAMBIO:					
Se documenta y adopta uno (1) Procedimiento en la entidad, el cual, dentro de sus actividades se definan las tareas necesarias para medir la satisfacción de la comunidad, respecto a cada proyecto inversión ejecutado; se pudo corroborar en los contratos de obra, que una vez terminada, el funcionario encargado socializa con la comunidad al inicio y al final de la obra, evaluando la satisfacción de la comunidad.					
Conceptos		Valor estimado		TOTAL	
Contabilizados:					
Subtotal Legalización (1)					
Ahorros:					
Subtotal Mejoramiento (2)					
Totales (1) + (2)					
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (cualitativo)					
SOPORTE(S) Procedimiento Encuesta de Satisfacción del Usuario Obras Ejecutadas					
Link:					
https://www.kawak.com.co/emcartago/gst_documental/doc_visualizar.php?v=2217					
OBSERVACIONES:					
RESPONSABLE: Arjadis Toro Valencia					
Subdirector:	Arjadis Toro Valencia				
Cargo	Subdirector Técnico Cercofis Cali (E)				
Fecha del reporte	Mayo de 2024				

4.3. ANEXO 02. CUADRO DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proceso contractual en todas sus etapas, así como emitir concepto respecto del gasto público efectuado a través de Resoluciones y/o otras formas de erogación.

1. Observación administrativa, Falencias en la Organización de expedientes contractuales.					
Condición:					
Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual seleccionada, se evidenció que algunos contratos no cuentan con un adecuado archivo, sus folios no se encuentran organizados cronológicamente dentro del expediente contractual, como quiera que, aparecen primero foliados las actas de recibo y liquidación del contrato y posteriormente aparecen los informes del supervisor, así mismo los referidos informes de supervisión se encuentran con fechas posteriores al acta de recibo y liquidación del contrato. Contratación que se relaciona en el siguiente cuadro.					
Cuadro N°.5					
#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
1	SUMI-014-2023	10-07-2023	Optimización del sistema de filtros de la planta de potabilización No. 1 de Ecartago. Municipio de Cartago Valle, a través del suministro de bienes y servicios para la rehabilitación, instalación y puesta en funcionamiento de los cinco (05), filtros de la planta de potabilización utilizando la tecnología de tipo falso fondo	\$3.122.774.978	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
2	SUMI-011-2023	28-04-2023	Desmante e instalación de escaleras en acero inoxidable, adecuación e instalación de puentes y ajustes de pasamanos a la altura adecuada teniendo en cuenta intermedios y rodapiés para la protección contra caídas, en las sedes de la planta No. 1 y 2 y bombeo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.	103.465.418	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
3	SUMI-013-2023	09-06-2023	Suministro e instalación y puesta en marcha de actuadores eléctricos para la operación automática de las válvulas de salida de los tanques de almacenamiento de las plantas de tratamiento de integración del sistema SCADA SNC	\$324.017.603	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
4	P.S.011-2023	04-07-2023	Estudio de aforo caracterización de puntos de vertimiento de aguas residuales, sistemas de tratamiento de aguas residuales, lodos residuales y cuerpos receptores del	\$279.991.880	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual

			casco urbano del Municipio de Cartago Valle del Cauca		
5	SUMI-010-2023	14-04-2023	Suministros de accesorios en hierro dúctil para el sistema de distribución de agua potable en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca	\$165.148.200	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
6	SUMI-006-2023	28-03-2023	Suministro de ropa y calzado femenino y masculino, tanto administrativo como operativo de las Empresas Municipales de Cartago, EMCARTAGO S.A.S.S. E.S.P. Igualmente ropa y calzado como primer elemento de protección personal de algunos funcionarios que por su actividad laboral lo requieran (camisas y pantalones con cinta reflectiva para visualización nocturna y traje de tela antilíquido, correspondiente a la vigencia 2023.	\$210.284.500	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
7	SUMI-009-2023	14-04-2023	Suministro de dos (02) bombas Centrifugadas de carcasa bipartida para el sistema de bombeo	\$194.931.520	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
8	C.C-008-2023	21-09-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "Obras civiles requeridas para la reposición de redes de acueducto y alcantarillado localizadas en el sector de la carrera 8 entre calles 2 y 3 del barrio Bellavista del Municipio de Cartago Valle del Cauca.	\$43.486.943	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
9	C.C.003-2023	16-05-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "Obras civiles requeridas para la reposición de redes de acueducto localizadas en el sector de la carrera 5 entre calles 12 y 14, calle 13 entre la carrera 5 y 6, calle 12 bis, y carrera 5 bis, y reposición de redes de alcantarillado localizadas en la calle 12 bis y carrera 5 bis, del Municipio de Cartago Valle.	\$89.677.368	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
10	C.C.010-2023	14-11-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "Obras civiles requeridas para la ampliación de la red de alcantarillado de la calle 37, carrera 3, norte del barrio San Joaquín en el Municipio de Cartago Valle	\$104.011.331	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual
11	C.C.004-2023	17-05-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la	\$528.601.588	Inadecuado archivo en el

			supervisión del contrato, cuyo objeto es realizar la construcción del colector interceptor río La Vieja en el tramo comprendido en el sector de la avenida del río, entre el parque sueños de Libertad y el patinódromo del Municipio de Cartago Valle del Cauca		orden cronológico del expediente contractual
12	C.C.011-2023	14-11-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es "obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38, para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del río la Vieja del Municipio de Cartago Valle	14-11-2023	Inadecuado archivo en el orden cronológico del expediente contractual

Fuente: SIA OBSERVA vigencia 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Fuente de criterio y criterio

Ley 594 del 2000, artículos 4, 5 y 16, y en el párrafo del acuerdo 002 del 2014 del Archivo General de la Nación

Causa:

Falencias en el control y seguimiento del expediente contractual

Efecto:

Pérdida de las piezas procesales

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:

El presente hallazgo NO lo acepta la entidad y solicita al equipo auditor reconsiderar la postura inicialmente adoptada, toda vez que revisado los expedientes contractuales relacionados en el cuadro No. 5 se evidencia que la organización documental está en orden cronológico como lo establece la Ley 594 del 2000, Ley General de archivos, la cual tiene como finalidad el correcto manejo de la gestión documental, en el que se desarrollan diferentes principios como puede ser, controlar los documentos, la disposición final y relevancia, facilitar la gestión documental y acceso a la información, entre otras.

Es importante resaltar que, de acuerdo a los lineamientos normativos para la adecuada organización documental, se establecen tres (3) procesos de archivo los cuales se agrupan en: **(i)** clasificación; **(ii)** ordenación y **(iii)** descripción, por lo que se puede decir que la organización es un resultado, producto de realizar adecuadamente, en primer lugar, la clasificación y, en segundo lugar, la ordenación. Si no se dan los procesos de una manera complementaria se debe afirmar que no hay una adecuada organización, pues se pueden tener o custodiar archivos bien clasificados, pero mal ordenados.

El orden mediante el cual se dispone de manera física los documentos determina qué documento va primero y cuáles van después, es decir, es el proceso mediante el cual se unen y relacionan las unidades documentales de una serie, así como los tipos documentales al interior de los expedientes

según un criterio predeterminado o establecido por la entidad para una mayor organización en los expedientes.

Sin embargo, la ordenación no solo es una disposición física coherente de documentos, también es el testimonio de la gestión, de los trámites que dieron origen a tales documentos, pues refleja la dinámica administrativa, en el cual se cuenta la historia del expediente para un mayor entendimiento y control documental.

Por lo tanto, para mayor claridad se relaciona el orden en el cual se archivan los documentos en los expedientes contractuales, el cual es utilizado para llevar un control documental, de acuerdo a los lineamientos normativos y para mayor flexibilidad administrativo en el uso diario del archivo de documentos en el expediente.

- Análisis de Conveniencia y Oportunidad.
- Requisición.
- Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Propuesta con la debida experiencia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP.
- Documentos del Contratista (Certificado de existencia y representación legal cuando es persona jurídica, Rut, Hoja de vida de la persona jurídica cuando se requiera, hoja de vida del representante legal, certificado de pago de seguridad social, antecedentes disciplinarios, fiscal, policivos y medidas correctivas).
- Minuta contractual.
- Registro Presupuestal.
- Pólizas y su respectiva aprobación
- Designación de supervisor.
- Acta de anticipo (cuando se establece anticipo)
- Acta de inicio.
- Acta de pago parcial y/o acta de liquidación
- Informe de supervisor, con sus respectivos anexos.
- Informe de contratista, con sus respectivos anexos.
- Factura
- Pago de Seguridad Social.

De igual forma, es importante aclarar que, al momento de realizar el archivo del acta de liquidación del contrato, se anexan los documentos que soportan dicha acta, como lo son los informes del supervisor y del contratista con los respectivos anexos que soportan la ejecución y actividad contractual. Por otro lado, las actas de recibo se encuentran archivados antes del acta de liquidación, en el cual se soporta que el contratista realizó la entrega y recibo del objeto contractual a satisfacción del supervisor designado y de la entidad contratante, y posteriormente se archiva el acta de liquidación con sus debidos soportes (informe de supervisor e informe de contratista y sus anexos) la cual se realiza dentro del término establecido por el Manual de Contratación de EMCARTAGO.

Como ejemplo de lo anterior, en el Contrato de Suministro No. SUMI010/2023, el cual se encuentra relacionado en el cuadro No. 5 y que fue remitido al equipo auditor en formato PDF, se procede a evidenciar que del folio 1 al 57 se encuentra la etapa precontractual, del folio 58 al 70 se encuentra la minuta contractual y demás documentos relacionados con la legalización del contrato como el Registro Presupuestal, las garantías constituidas, aprobación de las pólizas y la designación del supervisor y, en la etapa de ejecución del contrato, en el folio 71 se evidencia el acta de inicio con fecha del 25 de abril de 2023, posteriormente se encuentra el acta de entrega y recibo a satisfacción del supervisor designado, con fecha del 24 de julio de 2023 obrante a folio 74 y 75, debido a que en la cláusula cuarta de la minuta contractual establece que previa entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato, se realizará el pago correspondiente, por lo que se realiza la entrega del bien y después se realiza el pago como lo establece el contrato. En la misma fecha (24 de julio de 2023) se encuentra el acta de pago, con el correspondiente informe de supervisión, informe del contratista, factura y pago de seguridad social en los folios del 76 al 95, y en fecha 27 de noviembre de 2023 se realizó el acta de liquidación final del contrato, la cual se otea a folio 96 al 99. Por lo que se evidencia la adecuada organización archivística, de manera cronológica en los expedientes contractuales,

información que se puede validar en la información entregada al equipo auditor de manera digital de la muestra contractual solicitada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca según requerimiento No. 2. Adicionalmente, se realizó una revisión a los doce (12) expedientes contractuales señalados en el cuadro No. 5, donde se evidencia que los documentos se encuentran archivados en el listado que se relaciona en la parte superior, información que se encuentra organizada de acuerdo a cada etapa contractual, situación que permite un adecuado control y seguimiento al expediente contractual, además, no se configura efecto señalado por el equipo auditor relacionado con la pérdida de las piezas procesales, pues se reitera, estas claramente obran en el expediente contractual.

Por lo tanto, no se evidencia un inadecuado archivo en los expedientes contractuales, ya que el orden o cronología de archivo se realiza a todos los expedientes contractuales de la Entidad, información que se puede verificar y corroborar con los contratos digitalizados que se entregaron al equipo auditor producto de la muestra seleccionada y requerida

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez revisados y analizados los argumentos presentados por la entidad auditada, Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P. se concluye que los mismos no desvirtúan lo observado, enrostrado e indilgado por el equipo auditor, Como quiera que, la entidad solamente se limita a describir los procesos y/o procedimientos de deben realizar para cada una de las actuaciones en la diferentes etapas del proceso de contratación (deber ser), es así como relaciona el orden en el cual se deben archivar los documentos en los expedientes contractuales, pero realizada la verificación por el equipo auditor observamos que no se cumple con el referido proceso, afirmación que la podemos demostrar fehacientemente cuando enunciamos que sus actas de entrega y/o recibo del bien y servicio se encuentran archivadas antes de los informes supervisión, igualmente sucede en algunos expedientes con respecto de sus actas de liquidación.

Por lo anterior, el equipo auditor determina dejar en firme la observación como un hallazgo administrativo en el Informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

2. Observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal inobservancia y/o encuadramiento con relación a las tipologías contractuales.

Condición:

Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual se evidenció que tres (3) contratos no son suscritos mediante la tipología contractual que, de acuerdo a su objeto debería encuadrar en la misma, es así, como se evidencia que contratos que deberían ser mediante la tipología de compraventa y obra, se hacen mediante la tipología de suministros; otro que debería ser por la modalidad de prestación de servicios, se hace por la tipología de suministros, contraviniendo la modalidad de contratación dispuesta en el manual de contratación de la Empresa. Los contratos son:

Cuadro N°.6

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
1	SUMI-007-2023	29-03-2023	Suministro de dos (02) motores eléctricos de 200 HP para el sistema de bombeo y dos (02) motores eléctricos de 20 HP para la planta de tratamiento No.2	\$199.979.500	Inobservancia en la aplicación de la tipología contractual

2	SUMI-004-2023	21-02-2023	Suministros de estímulos y servicios logísticos para el “programa de bienestar social e incentivos” actividades deportivas, celebración de fechas especiales (cumpleaños, día de la mujer, día del hombre, y día del funcionario público), ancheta navideña, actividad de navidad para los hijos de los funcionarios, integración de fin de año, cena de fin de año, exaltación a los mejores funcionarios y con decorativo por antigüedad para los funcionarios de EMCARTAGO E.S.P.	\$223.396.240	Inobservancia en la aplicación de la tipología contractual
3	SUMI-011-2023	28-04-2023	Desmante e instalación de escaleras en acero inoxidable, adecuación e instalación de puentes y ajustes de pasamanos a la altura adecuada teniendo en cuenta intermedios y rodapiés para la protección contra caídas, en las sedes de la planta No. 1 y 2 y bombeo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.	\$103.465.418	Inobservancia en la aplicación de la tipología contractual

Fuente: SIA OBSERVA vigencia 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Por otra parte, conforme al cuadro que hace referencia al contrato N°SUMI-011-2023 por \$103.465.418, y cuyo objeto es “*Desmante e instalación de escaleras en acero inoxidable, adecuación e instalación de puentes y ajustes de pasamanos a la altura adecuada teniendo en cuenta intermedios y rodapiés para la protección contra caídas, en las sedes de la planta No. 1 y 2 y bombeo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.*”, se puede colegir que su objeto obedece a un contrato de obra, el cual deberá contribuir con el impuesto y/o contribución contratos Obra Pública.

Fuente de criterio y criterio

Estatuto de contratación de la entidad EMCARTAGO E.S.P. Resolución No. 20231200004885 del 23 de agosto de 2023, capítulo I, definiciones de las tipologías contractuales, Ley 1106 de 2006 artículo 6°

Causa:

Falencias en la estructuración, elaboración y control por parte de los responsables de cada proceso.

Efecto:

No se realicen las deducciones de ley previstas para cada tipo de proceso de contratación, incurriendo la entidad en un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$5.173.270**, que corresponde al 5% del impuesto y/o contribución contratos Obra Pública, Los hechos descritos constituyen una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, numeral 1° de los artículos 38 y 39; Ley 610 de 2000, artículos 5 y 6.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- **RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:**

De acuerdo al Informe Preliminar se manifiesta que, tres (3) contratos no son suscritos mediante la tipología contractual que, de acuerdo a su objeto debería encuadrar en la misma. Señala el Equipo Auditor que, el Contrato **SUMI-007-2023**, debió celebrarse bajo la tipología de contrato de compraventa; el Contrato **SUMI-004-2023**, debió celebrarse bajo la tipología de servicio; y el Contrato **SUMI-011-2023**, debió celebrarse bajo la tipología de contrato de obra pública.

Al respecto, considera EMCARTAGO S.A.S. E.S.P. que el Equipo Auditor, debería reconsiderar la posición y criterio adoptado en la estructuración de la observación No. 2, por las razones de hecho y de derecho que a continuación pasan a exponerse:

- **Régimen de derecho privado de las E.S.P. influye en el régimen de contratación de la Entidad.**

De manera preliminar, es importante manifestar que, frente al régimen de contratación de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispuso:

“ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. *Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.”*

Del artículo citado, se extrae que, en principio, el régimen de contratación de las E.S.P., se encuentra exceptuado de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, y por lo tanto, **se trata de un régimen especial que no está sujeto a las reglas del derecho administrativo**, por tratarse de la prestación de servicios en igualdad de condiciones que los particulares y con libertad de competencia, razón por la cual, cuando el Estado se comporta como un particular en la prestación u ofrecimiento de un servicio, no puede reclamar las prerrogativas o atribuciones especiales que conllevan ser una Entidad Estatal, pues se rompería con el principio de igualdad y se vulneraría la libertad de competencia en el sector económico de los servicios públicos domiciliarios.

El régimen adoptado por el legislador para las E.S.P., se coordina de manera armónica, con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que estableció:

“Artículo 14. *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y **las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Nótese que, ambas normas, asignan un régimen especial, exceptuando el EGCAP a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, en tanto cuentan con un régimen propio fijado en la Ley 142 de 1994 y además, porque desarrollan sus actividades comerciales en libertad de competencia con el sector privado o público en general.

Así pues, las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., se encuentran exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y en ese sentido, no se encuentra vinculada a la observancia de la Ley 80 de 1993, cuando pretende celebrar un contrato,

claro está, debe respetar los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P)

En ese sentido, la tipificación establecida por el legislador en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de Contrato de Obra Pública, **NO** es aplicable ni vinculante a las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., pues se reitera, no se encuentra sometida al EGCAP, sino a las reglas del derecho privado.

En el derecho privado, la concepción de Contrato de Obra, es diferente a la concepción de Contrato de Obra elaborado por el derecho administrativo en el EGCAP. En el derecho privado, el “*Contrato de Obra Material*”, es aquel en el que una parte denominada contratista (artífice), se obliga para con la otra, denominada contratante (el que encarga la obra), a ejecutar unas labores relacionadas con construcción o reforma en un lugar específico, a cambio de una contraprestación económica. Según lo indicado en la doctrina⁶, es un negocio jurídico mediante el cual una persona se obliga con otra a realizar una obra material determinada, bajo una remuneración y sin mediar subordinación ni representación⁷.

Se destaca que es un contrato típico, por lo que le serán aplicables, sin perjuicio de las cláusulas contractuales pertinentes, los artículos 2053 del Código Civil y siguientes, los cuales regulan de forma específica este tipo de contratos.

Su regulación es extensa y se encuentra consagrada en los artículos 2053 al 2062 del Código Civil, señalando el primero de ellos lo siguiente:

“Artículo 2053. ***Si el artífice suministra la materia para la confección de una obra material, el contrato es de venta; pero no se perfecciona sino por la aprobación del que ordenó la obra.***

*Por consiguiente, el peligro de la cosa no pertenece al que ordenó la obra sino desde su aprobación, salvo que se haya constituido en mora de declarar si la aprueba o no. ***Si la materia es suministrada por la persona que encargó la obra, el contrato es de arrendamiento.****

Si la materia principal es suministrada por el que ha ordenado la obra, poniendo el artífice lo demás, el contrato es de arrendamiento; en el caso contrario, de venta.

El arrendamiento de obra se sujeta a las reglas generales del contrato de arrendamiento, sin perjuicios de las especiales que siguen”.

Los artículos subsiguientes regulan aspectos propios del contrato de obra como la determinación del precio (2045, 2055), el incumplimiento de las obligaciones, la indemnización y la facultad de terminación unilateral (2056), el riesgo por pérdida de la materia (2057), el reconocimiento de la obra (2058), la ejecución indebida de la obra (2059), la construcción de edificios por precio único (2060), la extensión de la normativa a la construcción por arquitecto (2061), la terminación de los contratos de construcción por muerte del artífice (2062).

Como características del contrato de obra material, se podría decir que se trata de un contrato consensual, sinalagmático, de carácter oneroso, conmutativo y la ejecución, usualmente, de tracto sucesivo.

El carácter sinalagmático del contrato impone a las partes unas obligaciones recíprocas, para el artífice -contratista- que lo ejecute y cumpla con las estipulaciones del contrato y entregue la obra en

⁶ Cárdenas Mejía, Juan Pablo. *Contratos. Notas de clase*. Legis, Bogotá, 2021, pp. 657-749.

⁷ Bonivento Fernández, José Alejandro. *Los principales contratos civiles*, Bogotá, Librería Ediciones del Profesional, edición 2008, página 431

el término pactado; y para el contratante, o comitente, pagar el precio acordado, suministrar la información pertinente para su celebración y proveer al artífice de lo necesario para la ejecución de la obra.

En consecuencia, teniendo en cuenta el régimen de derecho privado al que está sujeta las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., la regulación de los contratos de obra que llegue a celebrar, **NO** se rigen por las reglas señaladas en el EGCAP (*verbi gracia* la Ley 80 de 1993), sino por la regulación civil y mercantil pertinente, como en el caso de obra, lo son los artículos 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano.

- **El principio de la Autonomía de la Voluntad, permite la celebración de contratos mixtos o de prestaciones mixtas.**

Las personas en sociedad, se consideran libres, nacen libres e iguales ante la Ley, y por ende, tienen la posibilidad de autogobernarse, de disponer por su propia cuenta y riesgo, sus derechos e intereses, frente a otras personas que, a su vez, se autogobiernan y disponen de sus derechos e intereses.

Así las cosas, los ordenamientos jurídicos modernos, le otorgan capacidad de uso y goce a las personas, para que, precisamente, gobiernen y dispongan sus intereses, con algunos límites claros y definidos, como lo pueden ser las normas de orden público, las buenas costumbres, los principios generales del derecho, la protección del interés general y los derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, doctrina nacional autorizada, ha señalado lo siguiente frente a la autonomía privada:

“El aspecto de la autonomía privada que de aquí se trata es el relativo a los intereses, que se refiere a la posibilidad del particular de disponer de lo suyo: de los elementos integrantes de su patrimonio y de su actividad, de sus cosas y de su fuerza de trabajo, de sus relaciones de familia y, en cierta medida, de los bienes de su personalidad”⁸

La autonomía de la voluntad, resulta ser entonces, un derecho intrínseco a la condición de persona, es el reconocimiento en sí mismo de la libertad racional de las personas para poder disponer de sus derechos, de su futuro, de lo que quieren ser y lo que quieren hacer con patrimonio, fuerza de trabajo, derechos, acreencias y expectativas.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la autonomía de la voluntad no se encuentra expresamente positivizada, sin embargo, es innegable que, dicho derecho y principio, se encuentra inmerso en cláusulas constitucionales⁹ que reafirman la posibilidad que tienen las personas de disponer, con ciertos límites, de sus derechos e intereses.

Al respecto, se ha reconocido que la *“autonomía dispositiva, comercial o privada es una garantía constitucional que se deduce de otras garantías de ese mismo linaje, puesto que, de no existir aquella, difícilmente estas se harían efectivas o podrían subsistir”¹⁰*

⁸ Hinestrosa, Fernando, Tratado de las obligaciones II: de las fuentes de las obligaciones: Negocio jurídico, Volumen I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019. P. 117

⁹ Hinestrosa, Fernando, ibidem, p-180: “La autonomía comercial es una manifestación del ser humano, una libertad cuya vigencia y tutela no dependen de su presencia explícita en los textos constitucionales, cuya interpretación desemboca incuestionablemente en su reconocimiento”

¹⁰ Alarcón Rojas, Fernando, La incidencia del silencio en los contratos: génesis y aplicación de la regla “Qui tacet, consentiré videtur”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016. P. 157

Así pues, garantías fundamentales como la libertad, contenidas y consagradas en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política de Colombia, brindan un soporte constitucional al derecho y principio de la autonomía de la voluntad, pues su ejercicio, hace efectiva la garantía fundamental de la libertad.

Así pues, con los límites respectivos, las personas son libres de: “**i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.**”¹¹

Por lo tanto, el alcance de la autonomía de la voluntad, implica o trae con ella, la posibilidad real y efectiva que la persona decida si contrata o no; decida con quién contratar, **decida qué tipo de contrato celebrará; y consienta sobre las cláusulas que integrarán el negocio jurídico.** Frente a los alcances o proyecciones de la autonomía privada, el autor Italiano, Pietro Rescigno, de antaño, los definió de la siguiente manera:

“La libertad reconocida por principio a los particulares respecto de sus intereses, mira a: (a) la celebración del acto, de modo que el particular es libre para decidir si lo celebra o no; (b) su celebración mediante actividad personal o por medio de otra persona que obre en sustitución del interesado; (c) la determinación del contenido del acto: en concreto para decidir acerca de los bienes de la vida que ha de procurarse o de transmitir, y el sacrificio correlativo que ha de exigir o de soportar; (d) la celebración de actos que no pertenezcan a “tipos” dotados de disciplina legal; (e) la manifestación de la voluntad de comprometerse por cualquier modo de expresión escogido por el interesado, dentro del límite de su reconocibilidad en el ambiente social y de su concordancia con la situación de hecho; (g) la posibilidad de dar acogimiento en el acto a las razones individuales por las cuales se celebró, enriqueciendo la trama de los elementos impuestos por la ley y de aquellos presentes en el esquema legal, siempre que no sean derogados o excluidos por los particulares”¹²

En consecuencia, para la satisfacción de las necesidades de las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. y el cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades; se acude a la colaboración con particulares por medio de la celebración de contratos, a través de los cuales, se adquirirán los bienes, se conseguirá la prestación de un servicio o la elaboración de una obra, entre otras. Sin embargo, en ocasiones, la satisfacción de las necesidades de las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., no se agota con la celebración de un contrato típico y nominado, sino que, por la complejidad de las competencias, funciones y responsabilidades, debe celebrar contratos que, contengan en sí, diferentes y diversas clases de prestaciones, propias de diferentes tipos contractuales.

En ese sentido, para la satisfacción de las necesidades de las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., se deben celebrar contratos mixtos o de prestaciones mixtas, los cuales, como ya se explicó, tienen su fundamento en el principio de autonomía de la voluntad.

11 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-341 de 2006. M.P. Jaime Araújo Rentería

12 P. Rescigno, Manuale del diritto privato italiano, rist. 5ª ed., Napoli, 1983, p 289

Al respecto, la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente, en concepto del 24 de diciembre de 2019, siguiendo una postura del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, manifestó:

“Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados”

Así las cosas, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, los contratos que celebren las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. admiten todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación estatal, pudiendo celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o bien pueden acudir a los contratos atípicos, donde sus estipulaciones pueden ser puramente de creación de la voluntad de las partes - siempre y cuando no contraríen normas de orden público- o pueden ser mixtas, haciendo uso de estipulaciones que responden a diferentes combinaciones de objetos contractuales.

Recordemos que EMCARTAGO S.A.S E.S.P. si bien no está sometida a las reglas del Estatuto General de Contratación Pública del Estado, sí debe garantizar los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución política, específicamente, los principios de **eficacia, economía y celeridad**, máxime cuando al tratarse de una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios, considerados por el legislador como servicios públicos esenciales (art. 4 Ley 142 de 1994¹³), por lo que no podría esta empresa prestadora, soslayar los principios de eficacia y celeridad, agotar un procedimiento para contratar de manera preliminar e independiente la adquisición o compraventa de un bien destinado a la prestación de un servicio esencial y, posteriormente, celebrar un nuevo contrato para su instalación, pues ello conllevaría a un retraso, inactividad o lentitud para cumplir con una eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios que están a su cargo, por el contrario, la Empresa propende garantizar la celeridad y eficacia celebrando los contratos con prestaciones y obligaciones mixtas lo cual impide que los servicios que desde luego deben prestarse bajo parámetros de calidad, continuidad y eficiencia se vean retrasados¹⁴.

Otros de los principios constitucionales que se afectarían en caso de celebrar un contrato de suministro bajo la tipología de obra pública, indudablemente sería el de **economía**, pues los recursos que maneja la Entidad corresponden a recursos de naturaleza pública, por lo que debe existir una austeridad económica en el gasto público, máxime cuando en muchas ocasiones corresponden a recursos que son limitados y de destinación específica para los proyectos que se encuentren señalados en los instrumentos de planificación y, desde luego, cumplen una finalidad encaminada a garantizar los servicios públicos domiciliarios bajo parámetros de eficiencia, calidad y continuidad. En este sentido, al otorgar el manejo y tratamiento de un contrato que claramente corresponde a un suministro y otorgarle el manejo bajo la tipología de obra pública, se estaría incrementando los gastos que debe soportar la entidad pues se tendría que adicionar aquellos valores correspondientes a los costos indirectos de Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU) que en nuestra empresa ascienden al 34% sobre el valor directo del contrato, recursos que indudablemente afectarían las finanzas y equilibrios financieros de la Empresa lo cual da al traste con los criterios de economía y

¹³ ARTÍCULO 4o. SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales

¹⁴ Tal como lo determinó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-041 de 2003 del 28 de septiembre de 2003 con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño

suficiencia financiera señalado en el artículo 87 numerales 87.1 y 87.2 de la Ley 142 de 1994, lo que indudablemente tendría una incidencia en las tarifas que se cobran a nuestros usuarios.

De acuerdo a lo anterior, a la luz del principio constitucional de economía (art. 209 C.P) y los criterios para definir las fórmulas tarifarias de suficiencia financiera y eficiencia económica propios de la prestación de los servicios públicos domiciliarios (art. 87 Ley 142 de 1994) se estaría afectando o sacrificando un bien mayor, como son los recursos públicos y el alza en las tarifas cobradas a los usuarios, cuando existe una clara justificación de orden jurídico y contractual, para adelantar un proceso bajo la tipología de suministro. Adicionalmente, como la economía no debe entenderse únicamente frente a los recursos o presupuestos, sino también frente a la optimización de los procesos y procedimientos, claramente se tendría una incidencia en el sentido de adelantar la compraventa o suministro de un bien y, posteriormente, adelantar un nuevo proceso contractual para que otro proveedor o contratista realice la respectiva instalación, desmonte y adecuación, cuando claramente en un solo escenario contractual pueden adelantarse dichos procesos bajo la estructuración de contratos con prestaciones mixtas.

Escogencia del criterio del tipo de contrato que se celebra, depende de la prestación u obligación más preponderante.

Conociendo ahora que, las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., se encuentran sujetas al régimen de derecho privado, por lo tanto, exceptuadas de la aplicación del EGCAP; y que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, es posible pactar contratos atípicos e innominados, estipulando incluso, contratos mixtos o de prestaciones mixtas, se debe precisar cuál fue el criterio escogido por Emcartago S.A.S. E.S.P., para conducir el contrato por la tipología de suministro y no por las tipologías de obra o servicio.

Teniendo en cuenta que, en la celebración de un contrato mixto, las prestaciones, si bien guardan unidad de causa, son diversas y de diferente naturaleza. Así pues, en un contrato, cuya causa o necesidad sea la adquisición de unos bienes, para que luego sean instalados y que posteriormente se le realice el mantenimiento preventivo de los mismos; existen diferentes tipos de prestaciones, pues se puede identificar una prestación propia de la venta o suministro, otra prestación propia del servicio de instalación y otra prestación propia del servicio de mantenimiento. La pregunta que naturalmente surgiría entonces sería ¿Cómo se denomina este contrato que se celebrará: ¿Contrato de Suministro, Contrato de Instalación o Contrato de Mantenimiento?

La respuesta sobre esta pregunta, obedecerá al criterio que adopte la entidad para la selección de la denominación del contrato que se celebrará, partiendo de la base que, todas las prestaciones, obedecen a contratos que son típicos en el tráfico jurídico y mercantil de la sociedad colombiana.

El criterio que ha adoptado Emcartago S.A.S. E.S.P., para la definición de la denominación del contrato mixto que se celebrará, tiene relación con establecer cuál de las prestaciones mixtas es la más preponderante o principal en el negocio jurídico que se celebrará. Así pues, el contrato mixto tendrá su denominación, teniendo en cuenta la prestación que en valor o relevancia, sea la principal. Así las cosas, si en determinado contrato, la prestación de suministro, presupuestalmente es mayor a las prestaciones de instalación o mantenimiento, el contrato se denominará y tramitará como un Contrato de Suministro.

Considera Emcartago E.S.P. que, el criterio definido para la escogencia de la denominación del contrato mixto, es el que más se adecúa a las finalidades de la contratación estatal, pues finalmente, se termina denominando al contrato con la prestación que resulta ser principal para la satisfacción

de la necesidad de la entidad y por ende, la prestación que en mayor medida contribuirá al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Análisis del caso concreto del Contrato SUMI-007-2023.

Como se puede observar del documento de Análisis de Conveniencia del proceso de selección, la causa que llevó a Emcartago S.A.S. E.S.P. a la celebración del Contrato de Suministro 007 de 2023, fue garantizar la continuidad en el sistema de bombeo en las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, a través de la compra de dos (2) motores eléctricos trifásicos, siendo el suministro de ambos bienes, la prestación principal del contrato que se celebraría, razón por la cual, el contrato adoptó la denominación de Contrato de Suministro, pues ninguna otra prestación, tenía mayor relevancia o preponderancia que la adquisición de ambos bienes muebles que garantizarían la eficiencia y continuidad en el sistema de bombeo de la PTAP de Emcartago S.A.S. E.S.P.

El Contrato de Suministro, en la legislación privada, fue definido por el Código de Comercio, de la siguiente forma:

“Artículo 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”

Por su parte, la Resolución No. 20231200004885 del 23 de agosto de 2023 “Por medio de la cual se actualiza el Estatuto de Contratación de Las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P.” a través de la cual, EMCARTAGO S.A.S. ESP determinó sus tipologías contractuales y definió las reglas para la estructuración de los procesos y procedimientos, con relación al contrato de suministro señaló:

“Contrato de suministro. Contrato que se suscribe con un proveedor para el suministro de bienes o servicios con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el objeto de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P.”

Nótese cómo de acuerdo a la definición que el estatuto de contratación de EMCARTAGO S.A.S. ESP frente a la tipología contractual del contrato de suministro, delimitó su escogencia para aquellos contrato de suministro de **bienes o servicios** con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el objeto de esta empresa prestadora, que se recuerda, corresponde a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus demás actividades complementarias, de acuerdo a la definición del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

En el caso concreto, el proveedor que resultara seleccionado dentro del proceso **SUMI-007-2023**, se obligaría con Emcartago S.A.S. E.S.P., a cumplir con una prestación de cosas, específicamente, con el suministro de hasta dos (2) motores eléctricos trifásicos, según la necesidad definida por la entidad para garantizar la continuidad y eficiencia en el sistema de bombeo y el sistema de tratamiento de agua potable de la Entidad, siendo esta una de las actividades complementarias del sistema de acueducto y que guarda íntima relación con el objeto social de esta empresa prestadora, según la definición del artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 14. Definiciones: [...]

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte”

De acuerdo a lo anterior, al tratarse de una actividad complementaria del servicio de acueducto encaminada a garantizar el procesamiento y tratamiento del servicio público domiciliario de acueducto que hace parte del objeto social de EMCARTAGO S.A.S. ESP y, cotejando la tipología contractual determinada en el estatuto de contratación, específicamente para el contrato de suministro, resulta sin lugar a dudas que dicha tipología era procedente en la medida que con ello se suministrará un bien o servicio con el fin de ejecutar los proyectos relacionados con el objeto social de esta empresa prestadora.

Por último, resulta oportuno indicar que, el objeto contractual estaba íntimamente ligado a los sistemas de bombeo, situación que al tratarse de un bien mueble la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado determinó que cualquier intervención que se realice en este sentido, no corresponde a un contrato de obra pública, según concepto No. 2386 del cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ubicando el contrato como mixto debido a sus prestaciones, siendo posible celebrarlo bajo la tipología del contrato de suministro: “[...] *Por el contrario, cuando el contrato se refiere a prestaciones de servicios sobre bienes muebles o mobiliario, no corresponde a un contrato de obra y, por lo tanto, según la naturaleza de la prestación, **podrá corresponder a un contrato de prestación de servicios, como regla general y residual o a otro tipo de contrato.** Lo anterior, pues la misma ley puede haber calificado la prestación de servicios en otro tipo o clase de contrato, como sucede con el contrato de consultoría[...]* Desde una perspectiva general, y bajo el concepto de contratos mixtos al que se ha hecho alusión, no se observa en los contratos consultados la relación directa de vinculación entre las diferentes prestaciones, sobre bienes muebles e inmuebles que permitan considerarlas como un complemento necesario y como una sola unidad funcional. Por ello, procederían procesos de selección y de contratación independientes y no la celebración de un contrato mixto[...]. El ejemplo de contratos mixtos más común se refiere, como se señaló, **al suministro de equipos necesarios para la prestación del servicio público de la entidad, con prestaciones accesorias y necesarias, relacionadas con su instalación y su puesta en funcionamiento, así como servicios de capacitación de asesoría de la entidad en el uso de los mismos.**” Así las cosas, se controvierte la posición adoptada por el Equipo Auditor en el Informe Preliminar, pues erróneamente consideró que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 007 de 2023, se pudo haber incurrido en un detrimento al patrimonio público imputable a un gestor fiscal de la entidad, por su conducta dolosa o gravemente culpable, por la supuesta indebida escogencia de la tipología contractual.

De la estructuración de la observación, no se evidencia algún elemento de juicio sólido que hubiese permitido arribar al Equipo Auditor a tal consideración, pues ningún análisis hace dicho Equipo sobre los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, en el caso concreto de la celebración del Contrato de Suministro No. 007 de 2023. Así las cosas, el Equipo Auditor, debería reconsiderar su posición y, por ende, revocar de la observación No. 02, la consideración que, con la celebración y ejecución del Contrato de Suministro No. 007 de 2023, se incurrió en responsabilidad fiscal y por ende, eliminar la presunta incidencia fiscal de la observación.

Por otra parte, también se controvierte la posición adoptada por el Equipo Auditor en el Informe Preliminar, pues erróneamente consideró que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 007 de 2023, se pudo haber incurrido en una conducta disciplinable por parte de los servidores públicos que participaron en la celebración del Contrato de Suministro No. 007 de 2023.

En primer lugar, se echa de menos en el Informe Preliminar, la estructuración de la presunta responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, es decir, se extraña en el Informe Preliminar la información si quiera sumaria del Equipo Auditor, sobre la presunta falta disciplinaria cometida, pues nada de ello se menciona en la Observación No. 02, quedando como una referencia vaga o generalizada que impide ejercer el derecho de defensa y contradicción, pues obliga a defenderse sobre una atribución genérica y amplia de una presunta responsabilidad disciplinaria que ni siquiera el Equipo Auditor logra identificar de manera concreta y precisa.

En segundo lugar, se resalta que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 007 de 2023, **NO** se incurrió en ninguna conducta disciplinable, pues la selección de la tipología contractual resultó adecuada a los fines que perseguía la entidad con la celebración del contrato. La contratación efectuada, reúne los elementos esenciales señalados en el artículo 968 del Código de Comercio sobre lo que es un contrato de suministro y de su estatuto de contratación, por lo tanto, la escogencia de esta tipología contractual no significó la comisión de una conducta sancionable en el ámbito disciplinario de los servidores públicos.

Análisis del caso concreto del Contrato SUMI-004-2023.

Como se puede observar del documento de Análisis de Conveniencia del proceso de selección, la causa que llevó a Emcartago S.A.S. E.S.P. a la celebración del Contrato de Suministro 004 de 2023, fue la ejecución del programa de Bienestar Social e Incentivos, aprobado por el Comité Institucional, incluyendo diversas actividades para mejorar el desarrollo integral y la calidad de vida de los empleados y sus familias, según lo estipulado en los decretos 1567 de 1998 y 1227 de 2005.

Entre las actividades que se desarrollarían, serían celebraciones de cumpleaños, reconocimientos en el Día de la Mujer, el Día del Hombre y el Día del Funcionario Público, eventos deportivos, el Día de las Cometas, entrega de anchetas navideñas, cenas de fin de año, exaltación a los mejores empleados, y condecoraciones por antigüedad. Además, se organiza una actividad navideña para los hijos de los funcionarios y una integración de fin de año, así como un evento especial para los empleados que se pensionan.

Así las cosas, de las especificaciones técnicas que detalla el Análisis de Conveniencia que elaboró la entidad, se desprende que el contrato abarcaba diversas prestaciones, entre ellas, alquileres, adquisición de bienes, alimentación, servicios, todas las cuales, conforman entre sí, un denominado **servicio logístico**, pues este concepto integra una serie de prestaciones tendientes a la satisfacción de una necesidad específica de la entidad. Sin embargo, resultaba claramente posible celebrar este negocio jurídico, bajo la tipología de Contrato de Suministro de Servicios, pues así lo establece el artículo 968 del Código de Comercio:

“Artículo 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”

Adicionalmente, se reitera nuevamente la definición que sobre el particular adoptó el estatuto de contratación de EMCARTAGO S.A.S ESP frente a este tipo de contrato, el cual concibe en los siguientes términos:

“Contrato de suministro. Contrato que se suscribe con un proveedor para el suministro de bienes o servicios con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el objeto de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P.”

Nótese que, la legislación comercial, establece que el suministro no es sólo de bienes, sino que también es de **servicios**, situación que ha sido replicada en el estatuto de contratación de la entidad. En ese sentido, para la ejecución del programa de Bienestar Social e Incentivos, aprobado por el Comité Institucional de Emcartago S.A.S. E.S.P., se podía celebrar un Contrato de Suministro de Servicios, pues se trataba de un servicio logístico que se utilizaría en varios eventos y no se agotaba en la realización de un solo evento, por lo tanto, la tipología contractual más adecuada, era precisamente la de contrato de suministro, máxime cuando no solamente se están adelantando servicios logísticos, sino también, el objeto del contrato estaba encaminado al suministro de bienes como souvenir, estímulos y detalles que en una y otra medida, sitúan el objeto en la tipología contractual de suministro.

Así las cosas, se controvierte la posición adoptada por el Equipo Auditor en el Informe Preliminar, pues erróneamente consideró que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 004 de 2023, se pudo haber incurrido en un detrimento al patrimonio público imputable a un gestor fiscal de la entidad, por su conducta dolosa o gravemente culposa, por la supuesta indebida escogencia de la tipología contractual.

De la estructuración de la observación, no se evidencia algún elemento de juicio sólido que hubiese permitido arribar al Equipo Auditor a tal consideración, pues ningún análisis hace dicho Equipo sobre los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, en el caso concreto de la celebración del Contrato de Suministro No. 004 de 2023. Así las cosas, el Equipo Auditor, debería reconsiderar su posición y por ende, revocar de la observación No. 02, la consideración que, con la celebración y ejecución del Contrato de Suministro No. 004 de 2023, se incurrió en responsabilidad fiscal y por ende, eliminar la presunta incidencia fiscal de la observación.

Por otra parte, también se controvierte la posición adoptada por el Equipo Auditor en el Informe Preliminar, pues erróneamente consideró que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 004 de 2023, se pudo haber incurrido en una conducta disciplinable por parte de los servidores públicos que participaron en la celebración del Contrato de Suministro No. 004 de 2023.

En primer lugar, se echa de menos en el Informe Preliminar, la estructuración de la presunta responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, es decir, se extraña en el Informe Preliminar la información si quiera sumaria del Equipo Auditor, sobre la presunta falta disciplinaria cometida, pues nada de ello se menciona en la Observación No. 02, quedando como una referencia vaga o generalizada que impide ejercer el derecho de defensa y contradicción, pues obliga a defenderse sobre una atribución genérica y amplia de una presunta responsabilidad disciplinaria que ni siquiera el Equipo Auditor logra identificar de manera concreta y precisa.

En segundo lugar, se resalta que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 004 de 2023, **NO** se incurrió en ninguna conducta disciplinable, pues la selección de la tipología contractual resultó adecuada a los fines que perseguía la entidad con la celebración del contrato. La contratación efectuada, reúne los elementos esenciales señalados en el artículo 968 del Código de Comercio sobre lo que es un contrato de suministro de servicios y por lo tanto, la escogencia de esta tipología contractual no significó la comisión de una conducta sancionable en el ámbito disciplinario de los servidores públicos.

Análisis del caso concreto del Contrato SUMI-011-2023.

Como se puede observar del documento de Análisis de Conveniencia del proceso de selección, la causa que llevó a Emcartago S.A.S. E.S.P. a la celebración del Contrato de Suministro 011 de 2023, fue la necesidad de adoptar unas medidas de prevención en el marco del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del suministro de unos puentes en acero inoxidable; el desmonte de unas escaleras y el suministro e instalación de una escalera que cumplan con la normatividad sobre prevención de riesgos de caída; y el servicio de ajuste de ajuste de unos pasamanos para que se encuentren a la altura señalada por la normatividad vigente.

Como ya se explicó en acápites anteriores, las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. están sometidas a un régimen de derecho privado en su contratación y por ende, exceptuados de la aplicación del EGCAP (Entre ellas de la Ley 80 de 1993). En ese sentido, la tipificación que el legislador adoptó sobre contrato de obra en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **NO** le es aplicable a las Empresas Municipales de Cartago S.A.S., pues esta entidad se rige por el derecho privado y en consecuencia, la regulación y tipificación del contrato de obra es la señalada en los artículos 2053 y siguientes del Código Civil.

Así las cosas, en la regulación que el derecho civil le dio al contrato de obra material, *contrario sensu* a la tipificación que sobre el Contrato de Obra, se estableció en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (No aplicable a Ecartago S.A.S. E.S.P.), **no todo trabajo material sobre bienes inmuebles, se considera Contrato de Obra.**

De conformidad con el artículo 2053 del Código Civil:

“Si el artífice suministra la materia para la confección de una obra material, el contrato es de venta; pero no se perfecciona sino por la aprobación del que ordenó la obra.

*Por consiguiente, el peligro de la cosa no pertenece al que ordenó la obra sino desde su aprobación, salvo que se haya constituido en mora de declarar si la aprueba o no. **Si la materia es suministrada por la persona que encargó la obra, el contrato es de arrendamiento.***

Si la materia principal es suministrada por el que ha ordenado la obra, poniendo el artífice lo demás, el contrato es de arrendamiento; en el caso contrario, de venta.

El arrendamiento de obra se sujeta a las reglas generales del contrato de arrendamiento, sin perjuicios de las especiales que siguen”

Como se puede observar, en la regulación que el derecho civil (régimen privado) da a los *contratos para confección de una obra material*, oscila entre contrato de venta y contrato de arrendamiento; dependiendo de quién suministra la materia para la confección de la obra material. Así pues, si quien suministra la materia es el *artífice* o también conocido como contratista, el contrato será de venta; mientras que, si el que suministra la materia es la persona que encarga la obra o también conocido como contratante, el contrato será de arrendamiento.

En el caso concreto, en el Contrato de Suministro No. 011 de 2023, el *artífice* o contratista es quien suministra la materia para la confección de la obra material, que en este caso serían los puentes en acero inoxidable y las escaleras. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el Código Civil, se estaría perfeccionando una venta, pues para Ecartago S.A.S. E.S.P., no interesa necesariamente el proceso de confección de la obra material, sino que su necesidad se satisface con la entrega de los puentes y escaleras encomendados, con su respectiva instalación en el sitio señalado.

Así pues, en el régimen privado de contratación al que se encuentra sometido Ecartago S.A.S. E.S.P., si el *artífice* es quien suministra los materiales para la confección de la obra, se perfeccionará una venta y en ese sentido, resultaba viable para la entidad, celebrar un Contrato de Suministro e Instalación, pues éstas eran las prestaciones principales más preponderantes del contrato mixto que se estaba celebrando, pues se reitera, en el caso concreto no interesaba la confección de los puentes o escaleras, sino que éstos fueran entregados e instalados en la entidad.

Así las cosas, se controvierte la posición adoptada por el Equipo Auditor en el Informe Preliminar, pues erróneamente consideró que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 011 de 2023, se pudo haber incurrido en un detrimento al patrimonio público imputable a un gestor fiscal de la entidad, por su conducta dolosa o gravemente culposa, por la supuesta indebida escogencia de la tipología contractual.

A tal conclusión no podía arribarse por parte del Equipo Auditor, por varias razones: En primer lugar, la tipología contractual no fue inadecuada, pues como ya se explicó, en el régimen del derecho privado al que está sometido la contratación de Ecartago S.A.S. E.S.P., no le es aplicable el EGCAP, sino que resultaba aplicable la regulación del Código Civil, especialmente los artículos 2053 y siguientes, por lo tanto, claramente se podía celebrar un contrato de suministro para la satisfacción de la necesidad, teniendo en cuenta en todo caso que, en la época en que fue promulgado el Código Civil se hablaba de “venta”, que en nuestra actualidad corresponde al suministro y entrega de un bien. En consecuencia, no es correcta la interpretación y alcance del Equipo Auditor, en el sentido

de considerar que la tipología adecuada era la de Obra Pública y que, por ende, dicho negocio jurídico se encontraba gravado por el impuesto que señala el artículo 6 de Ley 1106 de 2006.

En segundo lugar, porque en gracia de discusión, si fuese correcta la interpretación y alcance del Equipo Auditor frente a la consideración de la tipología del contrato, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, según el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, sería la persona natural o jurídica que haya suscrito el contrato de obra pública y el sujeto activo de la obligación tributaria, no es Emcartago S.A.S. E.S.P., sino la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN o, en su defecto, la entidad territorial municipal. En ese sentido, el patrimonio de la entidad auditada, no sufrió ninguna pérdida imputable a la supuesta errónea escogencia de la tipología contractual y por ende, no resultaba viable erigir una observación con incidencia fiscal, cuando el patrimonio de la entidad no sufrió ninguna pérdida.

Por último, si en gracia de discusión se aceptara que la entidad sufrió un detrimento al no gravar el contrato con el impuesto del 5% correspondiente a los contratos de obra pública, no es menos cierto que el mismo contrato de suministro estaba afectado con el Impuesto Valor Agregado (IVA) por valor del 19%, suma esta que, en efecto, fue asumida por el contratista y destinada para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en una suma que en cierta medida corresponde a una proporción mayor, por lo que tampoco se causó un detrimento a dicha entidad, por el contrario, al fisco le ingresó una suma considerable por este concepto.

Debe recordarse además que, en materia tributaria, independientemente de las formas en que las partes hayan consagrado un contrato, si éste realiza el hecho generador del impuesto, el sujeto pasivo se encuentra obligado, es decir, en el caso concreto, independientemente de si el contrato se realizaba bajo la forma de suministro o contrato de obra pública, si se realizaba el hecho generador, el sujeto pasivo (Contratista) se encuentra obligado al pago del impuesto. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 553 del Estatuto Tributario, que dispone:

“Artículo 553. LOS CONVENIOS ENTRE PARTICULARES SOBRE IMPUESTOS NO SON OPONIBLES AL FISCO. *Los convenios entre particulares sobre impuestos, no son oponibles al fisco.”*

Por lo tanto, el Equipo Auditor, debería reconsiderar su posición y por ende, revocar de la observación No. 02, la consideración que, con la celebración y ejecución del Contrato de Suministro No. 011 de 2023, se incurrió en responsabilidad fiscal y por ende, eliminar la presunta incidencia fiscal de la observación.

Por otra parte, también se controvierte la posición adoptada por el Equipo Auditor en el Informe Preliminar, pues erróneamente consideró que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 011 de 2023, se pudo haber incurrido en una conducta disciplinable por parte de los servidores públicos que participaron en la celebración del Contrato de Suministro No. 011 de 2023.

En primer lugar, se echa de menos en el Informe Preliminar, la estructuración de la presunta responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, es decir, se extraña en el Informe Preliminar la información si quiera sumaria del Equipo Auditor, sobre la presunta falta disciplinaria cometida, pues nada de ello se menciona en la Observación No. 02, quedando como una referencia vaga o generalizada que impide ejercer el derecho de defensa y contradicción, pues obliga a defenderse sobre una atribución genérica y amplia de una presunta responsabilidad disciplinaria que ni siquiera el Equipo Auditor logra identificar de manera concreta y precisa.

En segundo lugar, se resalta que, con la celebración del Contrato de Suministro No. 011 de 2023, **NO** se incurrió en ninguna conducta disciplinable, pues la selección de la tipología contractual resultó adecuada a los fines que perseguía la entidad con la celebración del contrato, atendiendo el régimen

de derecho privado al que se encuentra sometido la entidad y la regulación que, sobre el contrato para confección de obra materiales, regula el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez revisados y analizados los argumentos presentados por la entidad auditada, Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P. se concluye que los mismos no desvirtúan lo observado, enrostrado e indilgado por el equipo auditor, como quiera que, la entidad auditada se limita a transcribir las definiciones de las tipologías contractuales de Suministro y de obra pública. Si bien es cierto que la entidad auditada refiere con respecto al régimen aplicable a su contratación, el cual se rige por el derecho privado por ser una empresa prestadora de servicios públicos (ley 142 de 1994 artículo 31), también es cierto que las tipologías contractuales están definidas en la ley 80 de 1993 artículo 32, tipologías que fueron acogidas y/o recopiladas en su estatuto de contratación resolución No. 20231200004885 del 23 de agosto de 2023, capítulo I, definiciones de las tipologías contractuales, tipología la cual me permito transcribir: **Contrato de Obra**. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Por consiguiente, mal haría la entidad prestadora de servicios públicos EMCARTAGO E.S.P. no darle aplicabilidad a lo consignado en su estatuto de contratación para la realización de sus procesos contractuales, aun conociendo que el referido objeto contractual encaja perfectamente en un contrato de Obra Pública y no de suministros como lo legalizó la entidad. Como se anotó anteriormente la entidad auditada Empresa Prestadora de Servicios Públicos EMCARTAGO E.S.P. solo se limita a describir el significado de cada una de las tipologías contractuales plasmadas en su Estatuto de contratación vigente, suministros y obra pública, en ningún momento hace referencia o da claridad a la conducta que le es endilgada y/o enrostrada por el equipo auditor, la cual fue la inobservancia y encuadramiento de los contratos anteriormente referidos en tipologías diferentes, situación la cual produjo que la entidad EMCARTAGO E.S.P. no realizara las deducciones de ley que aplica al referido contrato de obra pública, generando el detrimento ya conocido.

Por lo anterior, el equipo auditor determina dejar en firme la observación como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en el Informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

3. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de interventoría

Condición

La revisión de los contratos de interventoría **Nos. CC-007-2023, CC-010-2023 y N°CC-011-2023**, pudo evidenciar que la estructuración del valor del presupuesto oficial de las consultorías en los estudios previos, no se evidencia referente, ni estudio de mercado que permita determinar el valor mensual que se asigna a cada uno de los profesionales requeridos en cada proyecto.

La evaluación documental de la ejecución, se evidencio falencias en garantizar el cumplimiento de los controles de obra relacionados con:

- Control de planos (No se evidencia referencia de los cambios realizados en el proyecto)
- Control de materiales (No se evidencia certificaciones de materiales y fichas técnicas de insumos en especial tuberías y materiales pétreos).
- Control de especificaciones técnicas (No se evidencia la justificación de los cambios de cantidades de mayores y menores cantidades, así mismo de ítems no previstos).

- Control de ejecución (No se evidencia seguimiento mediante comités de obra, bitácora de obra de interventoría, e informes mensuales.).
- Control de Calidad (No se evidencia verificación de especificaciones técnicas con el requerimiento de ensayo de mezclas, densidades de compactación ni resistencia de concretos utilizados).
- De igual manera no se evidencia el pago de la seguridad social de los profesionales referidos en la propuesta de:
 - Director de obra
 - Ingeniero residente
 - Profesional SISO y SG- SST
 - Comisión Topográfica
- No se evidencia la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, ni su ejecución.

Fuentes de criterio y Criterio.

Resolución N°20211200007615 manual de supervisión e interventoría, capítulo I y IV, Resolución 20231200004885 Capítulo V Estatuto de contratación de EMCARTAGO E.S.P.

Causa

Deficiencias en el control y seguimiento por parte del supervisor y el contratista.

Efecto.

Situación que puede conllevar a que se generen riesgos en el reconocimiento y pago de actividades en mayores y menores cantidades además de ítems no previstos que podrían ingerir a determinar sobrecostos a los contratos.

Los hechos descritos constituyen una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, numeral 1º de los artículos 38 y 39

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad NO acepta la presente observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y, en su lugar, solicita al equipo auditor reconsiderar dicha posición, de acuerdo a lo que a continuación se explica:

Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. tiene estimado como valor tope para la estructuración de los contratos de consultoría (interventorías de obras) el SIETE POR CIENTO (7.0%) del valor total de los contratos de obra pública.

Así mismo, la estimación de costos de salarios de personal para la asignación del valor total de los contratos de consultoría, es tomada con base a los valores promedios existentes y correspondiente a los salarios mensuales de profesionales en Colombia; teniendo como parámetros de referencia los topes salariales y las tablas de honorarios establecidos por los siguientes entes gubernamentales:

- Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Tabla de honorarios)
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución N°0146 del 21 de febrero de 2022)
- Departamento Nacional de Planeación (Resolución N°3483 del 23 de diciembre de 2022)

2. TABLA DE HONORARIOS

ACTIVIDAD	CATEGORÍA	IDONEIDAD			VALOR HONORARIOS MENSUALES 2023	
		TÍTULO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	POSGRADO	IVA	VALOR
EXPERTO CALIFICADO	A	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera)	120 meses o más	Posgrado a nivel de maestría o doctorado, relacionada con el objeto a contratar.	SI	\$ 25.020.940
					NO	\$ 21.026.000
	B		100 meses o más		SI	\$ 20.850.783
					NO	\$ 17.521.666
	C		80 meses o más		SI	\$ 16.680.626
					NO	\$ 14.017.333
ESPECIALIZADA	D	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera)	60 meses o más	Posgrado a nivel de Especialización o superior (Maestría, doctorado, etc.) relacionada con el objeto a contratar.	SI	\$ 12.760.679
					NO	\$ 10.723.260
	E		36 meses o más		SI	\$ 10.308.777
					NO	\$ 8.662.838
	F		28 meses o más		SI	\$ 8.674.051
					NO	\$ 7.289.119
PROFESIONAL	G	Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera)	24 meses o más	N/A	SI	\$ 6.568.091
						NO
	H		0 meses o más		SI	\$ 5.157.168
						NO

ACTIVIDAD	CATEGORÍA	IDONEIDAD		VALOR HONORARIOS MENSUALES 2023	
		TÍTULO	EXPERIENCIA	IVA	VALOR
TÉCNICA	I	Técnico o tecnólogo o terminación de materias profesional	12 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar.	SI	\$ 3.475.181
				NO	\$ 2.920.320
	J		Desde 0 meses o más	SI	\$ 3.179.166
				NO	\$ 2.686.694
ASISTENCIAL	K	Bachiller	Relacionada: 36 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar.		\$ 2.686.694
	L	Bachiller	Desde 0 meses o más		\$ 1.985.818

Nota: Las áreas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Resolución No. **0146** del **21 FEB 2023** Hoja No. 7

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Nacional Ambiental y se definen los criterios para su aplicación"

ANEXO No. 1
PARÁMETROS DE REFERENCIA
HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Nivel	Título	Experiencia	Desde (meses)	Hasta (meses)	Honorarios mensuales hasta (\$)
Conductor	Bachiller	Relacionada	11	24	2.504.000
		Relacionada	25	48	3.008.000
		Relacionada	49 o más		3.260.000
Asistencial y administrativo	Bachiller	Laboral	0	6	2.126.000
		Relacionada	7	24	2.504.000
		Relacionada	25	48	3.008.000
		Relacionada	49 o más		3.260.000
	Técnicos laborales	Relacionada	0	6	3.650.000
Tecnológicos	Técnico	Laboral	0	6	3.826.000
		Relacionada	7	24	4.204.000
		Relacionada	25	48	4.708.000
		Relacionada	49 o más		4.960.000
	Tecnólogo	Laboral	0	6	3.926.000
		Relacionada	7	24	4.304.000
		Relacionada	25	48	4.808.000
		Relacionada	49 o más		5.060.000
Profesional	Profesional	Profesional	0	6	5.200.000
		Profesional	7	12	5.300.000
		Profesional	13	24	5.500.000
		Profesional	25	36	5.800.000
		Profesional	37	48	6.250.000
		Profesional	49 o más		7.000.000
Posgrado	Especialista	No aplica	0		5.500.000
		Profesional relacionada	1	12	5.800.000
		Profesional relacionada	13	24	6.250.000
		Profesional relacionada	25	36	7.000.000
		Profesional relacionada	37	48	7.750.000
		Profesional relacionada	49 o más		8.500.000
	Magíster	No aplica	0		7.000.000
		Profesional relacionada	1	12	7.750.000
		Profesional relacionada	13	24	8.500.000
		Profesional relacionada	25	36	10.000.000
		Profesional relacionada	37	48	11.800.000
		Profesional relacionada	49	60	13.000.000
	Doctor o Posdoctor	No aplica	0		11.800.000
		Profesional relacionada	1	12	13.000.000
		Profesional relacionada	13	24	14.500.000
Profesional relacionada		25	36	15.500.000	
Profesional relacionada		37	48	16.500.000	
Profesional relacionada		49	60	17.500.000	
Profesional relacionada	61 o más		19.000.000		

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Nacional de Planeación, así:

TIPO DE CONTRATO	CATEGORIA	REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ESPECIFICA EN MESES		HONORARIOS EN PESOS 2023	
			DESDE	HASTA		
SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	Titulo profesional y titulo de posgrado en la modalidad de maestría, relacionado con los servicios a contratar	70	79	\$ 18.823.000	
			60	69	\$ 17.007.000	
			50	59	\$ 15.191.000	
			40	49	\$ 13.540.000	
		Titulo profesional y titulo de posgrado en la modalidad de especialización, relacionado con los servicios a contratar	46	51	\$ 12.054.000	
			41	45	\$ 11.398.000	
			35	40	\$ 10.898.000	
			29	34	\$ 10.402.000	
	23		28	\$ 9.412.000		
	17		22	\$ 8.256.000		
	SERVICIOS PROFESIONALES	Titulo profesional relacionado con los servicios a contratar	11	16	\$ 7.555.000	
			5	10	\$ 6.935.000	
			25	33	\$ 5.944.000	
			18	24	\$ 5.284.000	
10			17	\$ 4.788.000		
1			9	\$ 4.500.000		
	0	\$ 4.200.000				
TIPO DE CONTRATO	CATEGORIA	REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ESPECIFICA EN MESES		HONORARIOS EN PESOS 2023	
			DESDE	HASTA		
APOYO A LA GESTIÓN	SERVICIOS TÉCNICOS	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	15	18	\$ 4.128.000	
		Titulo de formación tecnológica	6	14	\$ 4.128.000	
		Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	12	14	\$ 3.715.000	
		Titulo de formación tecnológica	3	11	\$ 3.715.000	
		Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	9	11	\$ 3.302.000	
		Titulo de formación tecnológica	0		\$ 3.302.000	
		Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	6	9	\$ 2.972.000	
		Titulo de formación técnica profesional	9	12	\$ 2.972.000	
		Titulo de formación técnica profesional o Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	3	5	\$ 2.642.000	
		Titulo de formación técnica profesional	6	8	\$ 2.642.000	
		Titulo de formación técnica profesional	0	5	\$ 2.312.000	
		SERVICIOS ASISTENCIALES	Titulo de bachiller	25	38	\$ 2.300.000
				13	24	\$ 1.981.000
	0			12	\$ 1.651.000	

Como soporte y evidencia a la observación No. 3, se anexan las respectivas Resoluciones de las diferentes Entidades del Estado, las cuales sirven como marco de referencia para establecer en valor en los contratos de consultoría.

En este sentido, a continuación, se detallan los presupuestos oficiales de los contratos de consultoría No. CC007/2023, CC010/2023 y CC011/2023:

Contrato de consultoría N°007 de 2023: \$ 15.113.437.

		EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP PRESUPUESTO OFICIAL DE INTERVENTORIA						
PRESUPUESTO OFICIAL								
PROYECTO	INTERVENTORIAS ALCANTARILLADO (INTERCEPTOR ZANJÓN ORTES)							
OBJETO	SERVICIO DE INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR INTERCEPTOR DE AGUAS RESIDUALES PARALELO AL ZANJÓN ORTES, MARGEN IZQUIERDA Y MARGEN DERECHA EN EL TRAMO PARCIAL COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 1E Y LA CARRERA 2A DEL BARRIO ORTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA							
PROGRAMA	Cobertura, calidad y continuidad del servicio de alcantarillado							
SUBPROGRAMA	Estudios e interventorias							
PRESUPUESTO OFICIAL								
Interventoria obras de Sectorización Hidráulica, Ampliación y Reparación de redes de acueducto								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	% DE OCUPACION TIEMPOS	TIEMPO DURACION	VR. UNITARIO	FACTOR PRESTACIONAL	VR. TOTAL
1,0	COSTOS DEL PERSONAL EN LA OBRA							
1,1	Ingeniero Director de Interventoria	UND	1,00	5%	4,00	4.000.000,00	2,10	1.680.000
1,2	Ingeniero Residente de Interventoria	UND	1,00	20%	4,00	2.800.000,00	2,10	4.741.749
1,3	Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo SISO de Obra	UND	1,00	5%	4,00	2.500.000,00	2,10	1.050.000
1,4	Auxiliares de topografía + equipos de topografía + transporte)	UND	1,00	5%	4,00	1.270.000,00	2,10	533.400
2,0	COSTOS DEL PERSONAL EN OFICINA							
2,1	Secretaria	UND	1,00	5%	4,00	1.160.000,00	2,10	487.200
2,2	Mensajero	UND	1,00	5%	4,00	1.160.000,00	2,10	487.200
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR (SALARIAL) DEL 2.10%								8.979.549
TOTAL COSTOS DE PERSONAL								8.979.549
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	% DE OCUPACION TIEMPOS	TIEMPO DURACION	VR. UNITARIO	FACTOR PRESTACIONAL	VR. TOTAL
3,0	GASTOS ADMINISTRATIVOS							
3,1	Estampillas			15%				1.346.932
3,2	Polizas de cumplimiento y legalización			0,6%				53.877
3,3	Papelería, Equipos e implementos de Oficina (computador, papelería, fotocopias, fotografías, servicio de plotter, etc)	UND	1,00	100%	4,00	280.000,00		1.120.000
3,4	Arendamiento (incluye gastos por consumo de servicios públicos domiciliarios, internet y telefonía móvil)	UND	1,00	100%	4,00	300.000,00		1.200.000
SUB TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS								3.720.810
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL Y COSTOS ADMINISTRATIVOS								12.700.359
IVA DEL 19%							19,00%	2.413.068
VALOR TOTAL								15.113.427

Contrato de Consultoría N°010 de 2023: \$83.209.065=

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP		PRESUPUESTO OFICIAL DE INTERVENTORIA						
PRE SUPUESTO OFICIAL								
PROYECTO	INTERVENTORIAS ALCANTARILLADO (REPOSICION RED DE ALCANTARILLADO CALLE 3 ENTRE CARRERA 1 Y 3 NORTE BARRIO SAN JOAQUIN)							
OBJETO	SERVICO DE INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA LA AMPLIACION RED DE ALCANTARILLADO DE LA CALLE 37 CRA 1 Y CRA 3 NORTE DEL BARRIO SAN JOAQUIN							
PROGRAMA	Cobertura, calidad y continuidad del servicio de alcantarillado							
SUBPROGRAMA	Estudios e interventorias							
PRESUPUESTO OFICIAL								
Interventoria obras Alcantarillado								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	% DE OCUPACION TIEMPOS	TIEMPO DURACION	VR. UNITARIO	FACTOR PRESTACIONAL	VR. TOTAL
1,0	COSTOS DEL PERSONAL EN LA OBRA							
1,1	Ingeniero Director de Interventoria	UND	1,00	10%	4,00	4.000.000,00	2,10	3.360.000
1,2	Ingeniero Residente de Interventoria	UND	1,00	100%	4,00	2.800.000,00	2,10	23.520.000
1,3	Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo	UND	1,00	100%	4,00	2.500.000,00	2,10	21.000.000
1,4	Auxiliares de topografía + equipos de topografía + transporte)	UND	1,00	30%	4,00	1.270.000,00	2,10	3.223.405
2,0	COSTOS DEL PERSONAL EN OFICINA							
2,1	Secretaria	UND	1,00	50%	4,00	1.160.000,00	2,10	4.872.000
2,2	Mensajero	UND	1,00	25%	4,00	1.160.000,00	2,10	2.436.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR (SALARIAL) DEL 2,10%								58.411.495
TOTAL COSTOS DE PERSONAL								58.411.495
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	% DE OCUPACION TIEMPOS	TIEMPO DURACION	VR. UNITARIO	FACTOR PRESTACIONAL	VR. TOTAL
3,0	GASTOS ADMINISTRATIVOS							
3,1	Estampillas			15%				8.761.711
3,2	Polizas de cumplimiento y legalización			0,6%				350.468
3,3	Papelaría, Equipos e implementos de Oficina (computador, papelera, fotocopias, fotografías, servicio de plotter, etc)	UND	1,00	100%	4,00	280.000,00		1.120.000
3,4	Arrendamiento (incluye gastos por consumo de servicios publicos domiciliarios, internet y telefonía móvil)	UND	1,00	100%	4,00	320.000,00		1.280.000
SUB TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS								11.512.179
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL Y COSTOS ADMINISTRATIVOS								69.923.584
IVA DEL 19%						19,00%		13.285.481
VALOR TOTAL								83.209.065

Contrato de Consultoría N°011 de 2023: \$49.365.956=

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP		PRESUPUESTO OFICIAL DE INTERVENTORIA						
PRE SUPUESTO OFICIAL								
PROYECTO	INTERVENTORIAS ALCANTARILLADO (AMPLIACION RED ALCANTARILLADO CARRERA 5 NORTE CALLES 23 A 38)							
OBJETO	SERVICIO DE INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA AMPLIACION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA CARRERA 5 NORTE ENTRE CALLES 23 Y 38, PARA EL MANEJO DEL DRENAJE URBANO, CONTROL DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLAS EN EL ÁREA URBANA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO LA VEJA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO							
PROGRAMA	Cobertura, calidad y continuidad del servicio de alcantarillado							
SUBPROGRAMA	Estudios e interventorias							
PRESUPUESTO OFICIAL								
Interventoria obras Alcantarillado								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	% DE OCUPACION TIEMPOS	TIEMPO DURACION	VR. UNITARIO	FACTOR PRESTACIONAL	VR. TOTAL
1,0	COSTOS DEL PERSONAL EN LA OBRA							
1,1	Ingeniero Director de Interventoria	UND	1,00	5%	4,00	4.000.000,00	2,10	1.811.416
1,2	Ingeniero Residente de Interventoria	UND	1,00	100%	4,00	2.800.000,00	2,10	23.520.000
1,3	Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo	UND	1,00	30%	4,00	2.500.000,00	2,10	6.229.457
1,4	Auxiliares de topografía + equipos de topografía + transporte)	UND	1,00	10%	4,00	1.270.000,00	2,10	1.066.800
2,0	COSTOS DEL PERSONAL EN OFICINA							
2,1	Secretaria	UND	1,00	5%	4,00	1.160.000,00	2,10	487.200
2,2	Mensajero	UND	1,00	5%	4,00	1.160.000,00	2,10	487.200
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR (SALARIAL) DEL 2,10%								33.602.073
TOTAL COSTOS DE PERSONAL								33.602.073
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	% DE OCUPACION TIEMPOS	TIEMPO DURACION	VR. UNITARIO	FACTOR PRESTACIONAL	VR. TOTAL
3,0	GASTOS ADMINISTRATIVOS							
3,1	Estampillas			15%				5.040.311
3,2	Polizas de cumplimiento y legalización			0,6%				201.612
3,3	Papelaría, Equipos e implementos de Oficina (computador, papelera, fotocopias, fotografías, servicio de plotter, etc)	UND	1,00	100%	4,00	280.000,00		1.120.000
3,4	Arrendamiento (incluye gastos por consumo de servicios publicos domiciliarios, internet y telefonía móvil)	UND	1,00	100%	4,00	380.000,00		1.520.000
SUB TOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS								7.881.923
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL Y COSTOS ADMINISTRATIVOS								41.483.997
IVA DEL 19%						19,00%		7.881.958
VALOR TOTAL								49.365.956

De acuerdo a las anteriores evidencias (valores de referencias y/o estudios de mercado); se determina que los costos salariales de los profesionales requeridos para las interventorías de las

obras estipuladas por EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., inclusive, se encuentran por debajo de la escala salarial promedio existente en el país.

Cabe resaltar que los contratos de consultoría celebrados durante la vigencia 2023, conservaron el mismo valor salarial, según cada profesión. De igual manera se aclara que la asignación de profesionales y el correspondiente tiempo de dedicación dentro de la interventoría de obras, se encuentra acorde con el nivel de complejidad que presente la obra civil.

Ahora bien, de acuerdo a la evaluación documental, de los contratos de Consultoría No. CC007/2023, CC010/2023 Y CC011/2023, se realiza la aclaración de la siguiente manera:

Ø **Evaluación documental:**

Contratos CC N°07 de 2023 y CC N°010 de 2023:

Por parte de la Oficina de Acueducto y Alcantarillado como oficina encargada de la supervisión de los Contratos de Consultoría No. CC N°07 de 2023 cuyo objeto es “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR INTERCEPTOR DE AGUAS RESIDUALES PARALELO AL ZANJÓN ORTEZ; MARGEN IZQUIERDA Y MARGEN DERECHA EN EL TRAMO PARCIAL COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 1E Y LA CARRERA 2A DEL BARRIO ORTEZ DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”* y con el contratista el Ing. MAURICIO ALEXANDER MUÑOZ CASTRO y el Contrato de Consultoría CC N°010 de 2023 cuyo objeto es “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “REALIZAR OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CALLE 37 CRA 1 Y CRA 3 NORTE DEL BARRIO SAN JOAQUÍN EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA; con contratista JYMCO INGENIERIA SAS”* se informa sobre las diferentes notificaciones realizadas a los contratistas, recordando sobre los compromisos adquiridos como interventores de obras; además de requerir la presentación de informes mensuales de interventoría donde se evidencie y garantiza el seguimiento y control efectuado a los contratos de obra pública COP N°09 de 2023 y COP N°013 de 2023 respectivamente, cuya vigilancia se les encomendó.

Actualmente los referidos contratos de consultoría se encuentran en fase de revisión documental y de cuantificación de cantidades de obra para proceder con la liquidación final de los contratos de obra pública que son objeto de interventoría. Así mismo y de acuerdo a lo establecido dentro de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del contrato denominada **LIQUIDACIÓN**. “... *el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado; o de manera unilateral por parte de la empresa y mediante acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado, si en los plazos antes mencionados no se lleva a cabo la liquidación, éste se podrá liquidar unilateral o bilateralmente hasta antes de presentarse la caducidad de la acción contractual;* por lo tanto, se informa que los CC N°07 de 2023 y CC N°010 de 2023 se encuentran dentro de los términos contractuales para la liquidación de común acuerdo.

En este sentido, resulta oportuno indicar que, al encontrarse esta empresa prestadora de servicio público domiciliario y el contratista en la etapa de liquidación de mutuo acuerdo respecto de las obligaciones derivadas del contrato, será en dicha etapa poscontractual en la que, de común acuerdo se verificará el cumplimiento total a las obligaciones, minimizando el riesgo que pueda conllevar un eventual detrimento patrimonial en lo que se refiere a pagar cantidades mayores o incrementos en la ejecución del contrato.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero ÁLVARO NAMÉN VARGAS, el 28 de junio de 2016 dentro del asunto bajo radicado No. 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) al referirse a esta figura contractual de la liquidación determinó:

*[D]e acuerdo con el lenguaje común, **liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual. (...) La liquidación (...) es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno** o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado*

En efecto, la Resolución No. 20231200004885 del 23 de agosto de 2023, contentiva del Estatuto de Contratación actualmente vigente en la Entidad, respecto de la etapa de liquidación realizó idéntica definición en los siguientes términos:

*“Liquidación: Es la actuación mediante la **cual se realiza un balance final o un corte definitivo de las cuentas para dar finiquito y paz y salvo a la relación contractual, determinando si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, como también para arribar a conciliaciones o transacciones, para de esta forma, definir quién le debe a quién y cuánto.** Puede alcanzarse por las partes de común acuerdo, unilateralmente o por el juez.*

Conforme a lo anterior, para la liquidación de los contratos de consultoría CCN°07 de 2023 y CCN°010 de 2023 y con el fin de no incurrir en incidencias de tipo disciplinario, por parte de la supervisión a cargo de la Oficina de Acueducto y Alcantarillado, se informa que el trámite de pago final de estos contratos, se encontrará sujeto al suministro de información referente con control de planos, control de materiales, control de especificaciones técnicas, control de ejecución, control de calidad, control al pago de la seguridad social de los profesionales referidos en la propuesta e Implementación y ejecución del SSST; información que deberá ser recopilada dentro de los respectivos informes finales de interventoría a presentar por parte de los correspondientes contratistas y, que en todo caso, servirá de insumo para cancelar finalmente el valor realmente ejecutado, sin que ello implique destinar erogaciones adicionales para esta entidad.

Como soporte y evidencia a la observación N°3, se anexa los siguientes documentos:

- Oficios dirigidos por parte de la supervisión del contrato al contratista del CC N°07 de 2023 como interventor del COP N°09 de 2023
- Oficios dirigidos por parte de la supervisión del contrato al contratista del CC N°010 de 2023 como interventor del COP N°013 de 2023

Contrato CC N°011 de 2023:

Por parte de la Subgerencia Técnica y Operativa como supervisora del contrato de la referencia, se realiza la presente justificación en relación con la observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de interventoría, en el contrato de Consultoría No. CC011/2023 de la siguiente manera:

La supervisión del contrato se llevó a cabo de manera rigurosa, cumpliendo con todos los controles y obligaciones correspondientes al rol de supervisor del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de EMCARTAGO, el Estatuto de Contratación y la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, al revisar detenidamente las observaciones realizadas, se identificó que los documentos solicitados, se encontraban en los expedientes de respaldo que se encuentran en la Subgerencia Técnica, donde se ha establecido como parte del proceso de gestión documental, el cual se diseñó y se implementó con el propósito expreso de asegurar que toda la documentación

contractual esté organizada, accesible y protegida de acuerdo con las normativas y estándares pertinentes el archivo de la subgerencia técnica de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., quien actuaba como supervisor del contrato en mención.

La gestión documental que aplica la Subgerencia Técnica y Operativa, es acorde a los procedimientos organización del archivo aprobados por Emcartago SAS ESP, teniendo en cuenta la normatividad sobre foliación en archivos y su aplicación. “La *Ley 594 de 2000* en el artículo 111 se refiere a la obligación que tienen todas las entidades públicas (y todas aquellas privadas que cumplen funciones públicas) de organizar los archivos que producen en cumplimiento de sus funciones. El proceso general de organización comprende la ordenación y esta a su vez comprende la foliación. Así, pues, en tanto la foliación es una tarea imprescindible para la organización de los archivos.

En el mismo artículo 11 de la *Ley General de Archivos* se dispone la obligatoriedad de cumplir la normatividad archivística, es decir, aquella que es promulgada mediante reglamentación particular por los organismos administrativos designados para el efecto. En el caso de la foliación se debe acatar la normatividad promulgada por el Archivo General de la Nación: además del Acuerdo 42 de 2002, el Archivo General de la Nación ha promulgado el Acuerdo 02 de 2014 sobre el asunto de la foliación.

Es de aclarar que la carpeta del contrato de Obra Pública No. OP 012/2023 que reposa en la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa, contiene las piezas procesales que el mismo equipo auditor revisó, pero pasó por alto, toda vez que indicó que no se evidenciaban los controles obra, las cuales se otean en los siguientes folios:

- **CONTROL DE MATERIALES**

Del folio 623 al folio 732 correspondiente al Informe No. 1 se encuentra el mencionado documento. Igualmente, del folio 893 al 957 del Acta de liquidación, reposan las certificaciones de canteras de equipos y maquinaria, las cuales certifican la extracción del material pétreo.

- **CONTOL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Del folio 546 al folio 597 correspondiente al Informe No. 1 y del folio 837 al folio 887 contenida en el acta de liquidación, se encuentran relacionados los cambios de cantidades de mayores y menores cantidades, así mismo, el balance de obra donde se relacionan los ítems no previstos.

- **CONTROL DE EJECUCIÓN:**

Las actas del Comité de obra se encuentran relacionadas en el folio 243 al folio 266 del expediente contractual del contrato de interventoría No. CC 011/2023.

Por su parte, las Bitácoras de obra están contenidas en el folio 597 al folio 603 del Informe No.1 del contrato de OP 12/2023 y del folio 888 al 892 Acta de liquidación del mismo contrato.

En cuanto a los informes mensuales, se evidencias dos (02) informes de avance que corresponden al Informe de interventoría No. 01 de fecha 29 de enero de 2024, que se otea a folio 475 hasta el 494, con sus correspondientes anexos y soportes; mientras que el informe No. 02 de fecha 06 de marzo de 2024 que reposa en el folio 798 hasta el 810 del expediente contractual y que corresponde al acta de liquidación. Se aclara al equipo auditor que el plazo de ejecución del contrato se estableció en tres (03) meses, por lo que el interventor del contrato realiza los informes correspondientes de manera proporcional al plazo establecido.

- **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

Contrario a lo indicado por el equipo auditor, donde manifiesta que no se evidencia la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo y su ejecución, se aclara y coloca de presente que, dentro del informe del contratista de interventoría de fecha 13 de marzo de 2023 obrante a folios 213 a 242, se relaciona en el punto No. 5 denominado “SEGUIMIENTO AL SSST” donde se describen

las acciones realizadas durante la ejecución del contrato de obra, el cual, para mayor ubicación del equipo auditor se vislumbra a folio 227 del expediente contractual CC 011/2023.

Nota: En este sentido, es importante indicar que en desarrollo de la auditoria al equipo auditor le fue compartido en mensaje de datos en formato PDF copia integra, completa y organizada de los expedientes contractuales, donde se puede verificar la información previamente anotada y que posiblemente no fue advertida por el equipo auditor.

Ahora bien, los anteriores documentos obraban en el expediente contractual que reposaba en la oficina asesora jurídica, no obstante, a continuación se remite copia integra, completa y digitalizada de aquellos documentos que reposan en el expediente de respaldo que existe en la subgerencia técnica como supervisora encargada de vigilar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, por lo tanto, se adjuntan como una muestra representativa que se efectuó un correcto seguimiento y vigilancia al contrato por parte de esta oficina.

En consecuencia, adjuntamos la siguiente documentación:

- Control de Planos: Se adjuntan tanto los planos iniciales proporcionados por la entidad contratante como los planos actualizados elaborados por el contratista de obra.
- Certificaciones de Calidad: Se adjuntan las certificaciones de calidad correspondientes a las tuberías y materiales pétreos utilizados en la ejecución de la obra.
- Control de Calidad: Se presentan los ensayos de resistencia de concretos y densidades de materiales utilizados para la instalación de llenos, con el objetivo de verificar y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Planillas de Seguridad Social: Se adjuntan las planillas de seguridad social correspondientes a los profesionales involucrados en la obra, incluyendo al director de obra, ingeniero residente, profesional SISO y SG-SST, y comisión topográfica.

Por lo anterior, esperamos que con la presentación de esta documentación el equipo auditor evidencie nuestro compromiso con la transparencia, el cumplimiento normativo, la correcta vigilancia a los contratos celebrados y, desde luego, la mejora continua en la gestión de los contratos de interventoría.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En relación al valor del 7% del valor del contrato para la determinación del pago de la interventoría no está siendo cuestionada, pero si la manera de determinar los costos los cuales no presentan los soportes o al menos mencionarlos en la estructuración del presupuesto oficial en los estudios previos. En cuanto a los controles y seguimiento de lo referenciado en la observación es de resaltar que los mismos forman parte de la etapa de ejecución y no de liquidación por tanto los soportes y evidencias en el cumplimiento del contrato ya deberían estar documentadas al termino de la etapa de ejecución la cual se evidencio terminada por parte del equipo Auditor y por ende debería estar los soportes documentales en especial los controles, ejecución del SG-SST y las planillas del pago de la seguridad social.

Contrato CC N°011 de 2023:

De acuerdo a las evidencias aportadas y lo expuesto por el supervisor se acepta la respuesta y se retira de la observación determinada en el informe preliminar.

Queda en firme la Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de interventoría **Nº. CC-007-2023 y CC-010-2023**, para

lo cual se debe implementar el respectivo plan de mejoramiento, para lo cual se realizará el seguimiento y control en el cumplimiento del mismo.

Dado lo anterior, el Hallazgo administrativo y disciplinario quedará redactado para el Informe Final de la siguiente manera:

Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de interventoría

Condición

La revisión de los contratos de interventoría **Nos. CC-007-2023, CC-010-2023**, pudo evidenciar que la estructuración del valor del presupuesto oficial de las consultorías en los estudios previos, no se evidencia referente, ni estudio de mercado que permita determinar el valor mensual que se asigna a cada uno de los profesionales requeridos en cada proyecto.

La evaluación documental de la ejecución, se evidenció falencias en garantizar el cumplimiento de los controles de obra relacionados con:

- Control de planos (No se evidencia referencia de los cambios realizados en el proyecto)
- Control de materiales (No se evidencia certificaciones de materiales y fichas técnicas de insumos en especial tuberías y materiales pétreos).
- Control de especificaciones técnicas (No se evidencia la justificación de los cambios de cantidades de mayores y menores cantidades, así mismo de ítems no previstos).
- Control de ejecución (No se evidencia seguimiento mediante comités de obra, bitácora de obra de interventoría, e informes mensuales.).
- Control de Calidad (No se evidencia verificación de especificaciones técnicas con el requerimiento de ensayo de mezclas, densidades de compactación ni resistencia de concretos utilizados).
- De igual manera no se evidencia el pago de la seguridad social de los profesionales referidos en la propuesta de:
 - Director de obra
 - Ingeniero residente
 - Profesional SISO y SG- SST
 - Comisión Topográfica
- No se evidencia la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, ni su ejecución.

Fuentes de criterio y Criterio.

Resolución N°20211200007615 manual de supervisión e interventoría, capítulo I y IV, Resolución 20231200004885 Capítulo V Estatuto de contratación de EMCARTAGO E.S.P.

Causa

Deficiencias en el control y seguimiento por parte del supervisor y el contratista.

Efecto.

Situación que puede conllevar a que se generen riesgos en el reconocimiento y pago de actividades en mayores y menores cantidades además de ítems no previstos que podrían ingerir a determinar sobrecostos a los contratos.

Los hechos descritos constituyen una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, numeral 1º de los artículos 38 y 39.

4. Observación Administrativa, Inobservancia en soportes documentales en los contratos de obra

Condición

Revisados los estudios previos de los contratos de obra seleccionados, se evidencia que en la estructuración del presupuesto oficial de obras no cuenta con los respectivos análisis unitarios y estudio de mercado de las actividades que no están referenciados con los precios de la Gobernación del Valle y referenciados en los presupuestos como APU.

De igual manera se evidencia que no se estructura un cronograma de ejecución que permita determinar el plazo contractual de acuerdo a las actividades y cantidades estipulados en el presupuesto.

De los contratos de obra **N°OP-009-2023 y N°OP-013-2023**, de acuerdo a las mediciones en sitio de cada una de las actividades ejecutadas y respectivos cálculos matemáticos, se evidencia falencias en la estructuración de las cantidades finales de obra definidas en el acta final de obra, toda vez que algunas difieren de las medidas determinadas en los planos con las estipuladas en las memorias de cálculo y mediciones en sitio.

El contrato N°013-2023 se determina una diferencia en valor de \$36.807.649 y, el contrato N°009-2023 se determina una diferencia en valor en \$41.701.702, las cuales, de no ser corregidas en el acta de recibo final de pago, posiblemente generaría un presunto detrimento patrimonial teniendo en cuenta que aún no se genera el pago de la misma, como se muestra en los cuadros siguientes:

CONTRATO N°013-2023

Cuadro N°.8

ITEM	ITEM DE PAGO	BALANCE FINAL DE OBRA			BALANCE CONTRALORIA		OBSERVACIONES
		Cant	V/unit	V/Total	Cant	V/Total	
2.1	Excavacion en conglomerado a mano 0.00-1,5 mt	356,35	30.179	10.754.287	356,35	10.754.287	Memorias de calculo
2.2	Excavacion en conglomerado a mano 1,5-3.0 mt	162,91	38.176	6.219.252	162,91	6.219.252	Memorias de calculo
4,2	Relleno con material importado tipo roca muerta-caliche o similar compactado con saltarin (incluye acarreo)	225,57	44.034	9.932.749	225,57	9.932.749	Memorias de calculo
4,3	Subbase compactada en material seleccionado tipo invias norte sinT para lleno de zanja	41,26	96.184	3.968.552	41,26	3.968.552	Memorias de calculo
5.2	Colchonarena gruesa E=7cm	30,24	85.541	2.586.760	30,24	2.586.760	Memorias de calculo
11,2	Subbase compactada en material seleccionado tipo invias norte sinT para lleno de zanja	81,14	96.184	7.804.370	81,14	7.804.370	Memorias de calculo
12.1	Retiro de saldos en sitio	582,14	9.062	5.275.353	219,336	1.987.623	Callejon (44,4 x 1,90 x 2)x 1,30
12.2	Retiro manual volqueta de sobrantes escombros-tierra (0-10 km)	740,39	30.913	22.887.676	378,21	11.691.606	225,57+41,26+30,24+81,14
12.3	Acarreo materiales petreos	12025,04	2.049	24.639.307	5688	11.654.712	Relleno roca muerta= 225,57 x 0 Relleno Subbase = (41,26+81,14)x44 Relleno colchon Arena= 30,24 x 10
	SUBTOAL COSTOS DIRECTOS			94.068.305		66.599.910	
	AIU	34%		31.983.224		22.643.969	
	COSTO TOTAL			126.051.529		89.243.880	DIFERENCIA =-\$36.807.649
	DIFERENCIA				36.807.649		

Fuente: Acta de Recibo de Obra Final - Elaboró: Equipo auditor

CONTRATO N°009-2023

Cuadro N°.9

ITEM	ITEM DE PAGO	BALANCE FINAL DE OBRA			BALANCE CONTRALORIA		OBSERVACIONES
		Cant	V/unit	V/Total	Cant	V/Total	
3.1	Excavacion en conglomerado a mano 0.00-1,5 mt	513,50	30.186	15.500.506	513,5	15.500.506	Memorias de calculo
7.1	Relleno con material importado tipo roca muerta-caliche o similar compactado con saltarin.	169,05	44.043	7.445.469	169,05	7.445.469	Memorias de calculo
7.2	Relleno con material seleccionado sitio compactado mecanicamente=95% PM con saltarin	282,44	17.453,84	4.929.663	342,97	5.986.144	513,5 - 1,48 - 169,05
8.2	Subbase compactada en material seleccionado tipo invias norte sinT para lleno de zanja	81,14	96.204	7.805.973	1,48	142.382	Memorias de calculo
NP.1	Colchon arena grava tubería incluye acarreo	35,16	89.385	3.142.779	35,16	3.142.779	Memorias de calculo
10.1	Retiro de saldos en sitio	582,14	9.064	5.276.552	267,397	2.423.702	513,5 - 1,48 - 169,05
10.2	Retiro manual volqueta de sobrantes escombros-tierra (0-10 km)	740,39	30.920	22.892.859	205,69	6.359.935	Roca muerta 169,05 + subbase 1,48
10.3	Acarreo materiales petreos	5271	2.050	10.806.762	2769,92	5.678.973	Relleno Subbase = 1,48x44 +169,05x16
	SUBTOAL COSTOS DIRECTOS			77.800.563		46.679.889	
	AIU	34%		26.452.191		15.871.162	
	COSTO TOTAL			104.252.754		62.551.052	DIFERENCIA =-\$41.701.702
	DIFERENCIA				41.701.702		

Fuente: Acta de Recibo de obra final - Elaboró: Equipo auditor

Fuente de criterio y criterio

Resolución N°20211200007615 manual de supervisión e interventoría, capítulo I y IV, y Resolución 20231200004885 Capítulo V Estatuto de contratación de EMCARTAGO E.S.P.

Causa

Deficiencias en el control y seguimiento por parte del interventor en la consolidación del acta de recibo final de obra y sus soportes (memorias de cálculo y planos récord).

Efecto

Situación que puede generar que se deban adicionar los plazos de ejecución y además que se reconozcan y paguen mayores y menores cantidades generando una actuación antieconómica que menoscabe el erario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El presente hallazgo NO se acepta y, en su lugar, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor reconsiderar dicha postura, por las razones que a continuación pasan a exponerse.

Para la elaboración de presupuestos de obra, Empresas Municipales de Cartago S.A.S ESP ha venido realizando año tras año la indexación de precios unitarios con base al listado de precios de referencia establecidos por la Gobernación del Valle del Cauca vigencia 2021, teniendo en cuenta que la última vez que la entidad territorial reglamentó los precios y estableció los marcos de referencia para las obras civiles que se ejecuten dentro del departamento, se realizó mediante el Decreto No. 1-17-1276 del 10 NOVIEMBRE- 2021, sin que hasta la fecha se hubiere proferido nueva reglamentación en tal sentido.

En este sentido, para la contratación de obras de la vigencia 2023 a través de la Resolución N°20231200000295 del 10 de enero de 2023; “por medio del cual se establece un incremento en los precios unitarios para el desarrollo de obras públicas en EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.”, se determinó realizar los siguientes incrementos según los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar en trece puntos doce por ciento (13.12%) el valor de los materiales, insumos, herramientas, equipos y transportes de los precios unitarios establecidos en el Decreto N° 1-17-1276 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca el 10 de noviembre de 2021.

Parágrafo: El incremento previsto en esta Resolución estará vigente hasta tanto la gobernación del Valle del Cauca expida el nuevo decreto de precios unitarios para el desarrollo de obras públicas con vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementar en dieciséis por ciento (16%) de conformidad con lo establecido en el Decreto 2613 del 2022 del ministerio de Trabajo, la mano de obra de los precios unitarios establecidos en el Decreto N° 1-17-1276 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca el 10 de noviembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Para los insumos que su precio unitario ha venido fluctuando durante el año inmediatamente anterior (2022) sin lograr establecerse, como el acero, tuberías, accesorios en HD, cemento, se procederá a ajustar su precio anexando cotizaciones del mercado.

Parágrafo: El incremento previsto en esta Resolución estará vigente hasta que los precios de los insumos mencionados en el ARTÍCULO TERCERO se establezcan.

De acuerdo a lo anterior y según procedimiento denominado **Gestión Administrativa contratación**, el cual se encuentra establecido por la oficina Asesora Jurídica y aprobado por la oficina Asesora de Calidad y Medio ambiente, está incluida la actividad de **Recepción de documentos precontractuales (Análisis de Conveniencia o Pliego de Condiciones, Propuesta o Cotización)**. Cabe resaltar que dentro del Análisis de conveniencia existe el capítulo denominado “**ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO**”, el cual es elaborado por la oficina de donde surge la necesidad para celebrar el contrato donde se incluye el presupuesto oficial de cada obra, el cual es elaborado con base a los análisis de precios unitarios (base de datos de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.) y con base a los precios indexados según cada vigencia.

Así mismo y según los rendimientos establecidos dentro de los APU de cada actividad contractual, se identifican aquellas actividades de mayor relevancia y duración, que inciden sobre la ruta crítica de cada proyecto, determinando de este modo el **término de duración** de cada contrato, indicando de igual manera dentro del capítulo **ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN** del Análisis de Conveniencia el plazo de ejecución de cada obra.

De acuerdo a lo anterior y según los requisitos exigidos por Las Empresas Municipales de Cartago S.A.S E.S.P., las propuestas presentadas por los oferentes deben aportar, entre otros documentos, el cronograma de obra; así como el presupuesto con sus respectivos análisis de precios unitarios. Según información aportada, por parte de la Entidad se verifica que los precios presentados por los oferentes no sobrepasen los valores tope establecidos por EMCARTAGO S.A.S. E.S.P. Así mismo dentro de la revisión efectuada, se verifica que los tiempos de ejecución señalados por cada actividad se encuentren dentro del plazo máximo establecido por la Entidad.

Ahora bien, en lo que corresponde a la observación planteada por el equipo auditor, relacionada con algunas diferencias que surgen con ocasión a la ejecución de los contratos de obra pública 009 y 013 de 2023, que de no ser corregidas en el **acta de recibo final de pago**, posiblemente generaría un presunto detrimento patrimonial. Al respecto, resulta oportuno indicar que el equipo auditor coincide en cuanto, a que dentro de la etapa de liquidación final de pago se revisarán y dejarán por sentadas las obligaciones a cargo de cada una de las partes, etapa que resulta crucial y que el mismo equipo auditor entiende como la oportunidad para que las partes revisen el estado y efectúen un balance final del contrato.

En efecto, conforme a lo indicado dentro de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**; “... se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado; o de manera unilateral por parte de la empresa y mediante acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado, si EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o hasta antes de presentarse la caducidad de la acción contractual...”; por lo que se informa que los contratos de obra Pública COP N°09 de 2023 y COP N°013 de 2023, se encuentran dentro de los plazos señalados para la liquidación de común acuerdo entre las partes, observación que será tenida en cuenta al momento de dejar sentadas las cuentas y los balances finales.

En este sentido, para la liquidación de los contratos de obra Pública COP N°09 de 2023 y COP N°013 de 2023 y con el fin de no incurrir en un presunto detrimento patrimonial, se tendrán en cuenta las recomendaciones dadas por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, efectuando para ello las correspondientes mediciones in situ de las cantidades de obra ejecutadas con el fin de proceder con la liquidación ajustada y real de los contratos, aprovechando precisamente la etapa de liquidación del contrato en la que, según palabras del Consejo de Estado y del mismo equipo auditor, se ajustará y se rendirán finalmente las cuentas derivadas del objeto y con fundamento en el desarrollo del contrato.

Como soporte y evidencia a la observación No. 4, se anexa los siguientes documentos:

- Resolución N°20231200000295 del 10 de enero de 2023; “por medio del cual se establece un incremento en los precios unitarios para el desarrollo de obras públicas en EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP”.
- Procedimiento Gestión Administrativa contratación.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Si bien es cierto que la entidad realiza la estructuración de los presupuestos oficiales teniendo como referencia los precios oficiales de la Gobernación del Valle adoptados mediante las respectivas resoluciones aludidas situación que no está siendo cuestionada por el equipo Auditor, lo que se observo es que para las actividades que no se referencian con los de la Gobernación se deben estructurar los respectivos precios unitarios (APU), los cuales deberán ser soportados con los respectivos precios de mercado (cotizaciones) que definan el precio unitario, de igual manera la determinación del plazo debe estar sustentado con el análisis de rendimientos de la mano de obra y otros factores los cuales se determinan en el respectivo cronograma de ejecución, no como lo expone la entidad que el contratista lo aporta en la propuesta.

Es de tener en cuenta que el plazo lo determina la entidad en la etapa precontractual en los estudios previos.

En relación con el acta de recibo de obra si bien es cierto aún no se ha liquidado es necesario que se realicen los ajustes necesarios con el fin de consolidar las actividades ejecutadas en especial las cantidades acordes a los planos récord y memorias de cálculo las cuales difieren de las mediciones realizadas en el sitio por el equipo Auditor.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el contrato aún no se ha liquidado, queda en firme la observación administrativa para lo cual se deberá suscribirse el respectivo plan de mejoramiento para lo cual se realizará el seguimiento y control en el cumplimiento del mismo.

5. Observación Administrativa, No obtención de permisos en la etapa de planeación

Condición.

En los contratos **N°CC-005-2023**, **N°CC-009-2023**, **CC-011-2023** y **OP-011-2023** de la muestra contractual se constató que, a la fecha estos no han sido ejecutados debido a la falta de permisos por parte de entes gubernamentales y/o terceros necesarios para su ejecución. Los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7

#	No. contrato	Suscripción	Objeto	Valor	Falencias
1	C.C.005-2023	09-06-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la supervisión del contrato, cuyo objeto es “Obras civiles requeridas para realizar la reposición de la red principal de acueducto en el sector ubicado en la calle 10 costado derecho en el sentido vial Cartago-Zaragoza del Municipio de Cartago Valle del Cauca	\$35.000.000	Deficiente planeación en la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo
2	C.C.009-2023	12-10-2023	Realizar interventoría técnica, administrativa, y financiera para la	\$169.292.236	Deficiente planeación en

			supervisión del contrato, cuyo objeto es “realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del zanjón Madre Vieja, en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.		la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo
3	C.C.011-2023	2023/11/30	Interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38 para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del río la vieja del municipio de Cartago.	\$24.682.978	Deficiente planeación en la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo
4	O.P.011-2023	10-10-2023	Realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del Zanjón Madre Vieja en el Municipio de Cartago Valle del Cauca	\$2.418.369.194	Deficiente planeación en la ejecución del contrato determinada por reiteradas suspensiones y prorrogas del mismo

Fuente: SIA OBSERVA vigencia 2023 - Elaboró: Equipo auditor

Fuente de criterio y criterio.

Ley 80 de 1993 artículo 23, Resolución 20211200007625 de 1 diciembre de 2021. Manual de Supervisión e Interventoría en materia contractual.

Causa.

Deficiencias y retrasos en la obtención de permisos reglamentarios para la ejecución del proyecto.

Efecto.

Posible extensión de tiempo de ejecución de la obra la cual puede ocasionar un desequilibrio económico

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
<ul style="list-style-type: none"> ● <u>RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5:</u> <p>El presente hallazgo NO se acepta y, en su lugar, se solicita al equipo auditor reconsiderar la postura inicial, por las razones que se expresan a continuación:</p> <p>De manera inicial, resulta oportuno referirnos al caso en concreto presentado en el Contrato No. CC N°05 de 2023 cuyo objeto contractual es “<i>REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA REPOSICIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR UBICADO EN LA CALLE 10 COSTADO DERECHO EN EL SENTIDO VIAL CARTAGO- ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”</i>”</p>

El referido contrato de consultoría, tiene como fin realizar la interventoría a las obras a ejecutar a través del Contrato de Obra Pública COP N°07 de 2023 *“OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA REPOSICIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR UBICADO EN LA CALLE 10 COSTADO DERECHO EN EL SENTIDO VIAL CARTAGO- ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA*. Este sector de la ciudad fue priorizado para ser intervenido con obras de reposición de la red de acueducto, debido a los constantes daños presentados en la red de distribución que abastece al sector especial urbano de Zaragoza quien cuenta con 1.438 habitantes. De acuerdo a los constantes daños presentados debido a la obsolescencia de la tubería y demás componentes del sistema de distribución, se han producido diversas interrupciones en la prestación del servicio de acueducto, afectado de esta manera el parámetro de continuidad.

Por lo anterior y durante la etapa de planeación EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., adelantó las respectivas gestiones ante el CONSORCIO VALLE, como entidad administradora vial de la carretera Pereira – La Victoria, solicitando a través de oficio con radicado N° 220324100010861 con fecha del 07 de marzo de 2023 el permiso para la intervención de uso de vía para la reposición de 730 ml de tubería PVC D=8”. Ante la solicitud realizada el Administrador vial mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. CE-CVALLE-DI028 con fecha del 23 de marzo de 2023, manifestó que “...para intervenciones en vías nacionales realizada de forma paralela a la vía cuyo código es 2506, sin tocar la estructura de la misma sentido Cartago-Zaragoza se requiere presentar un Plan de Manejo de Tránsito “PMT” que permita identificar el manejo que se realizara del tránsito por el sector...”

En este sentido, conforme a los requisitos establecidos por el Administrador vial, EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., adelantó el análisis de Conveniencia y oportunidad, dejando especificado dentro de los numerales **2.1 PRINCIPIO DE PLANEACIÓN y 2.2 LICENCIAS Y PERMISOS – permisos ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS: plan de Manejo de Tránsito – PMT**; lo siguiente:

“...En cumplimiento al Principio de Planeación y en cumplimiento a los estudios previos para la celebración de contratos; Las Empresas Municipales de Cartago E.S.P.; mediante oficio con radicado No 20234100010861 y con fecha del 07 de marzo de 2023; remite información al Administrador Vial “Consortio Valle”; sobre las obras de reposición de la red de acueducto D=8”; a realizar sobre el costado derecho de la vía (en el sentido vial Cartago – Zaragoza). Para lo cual para el día 29 de marzo de 2023; se recibe oficio de respuesta N°CE-CVALLE-DI-028; emitiendo las recomendaciones establecidas por parte del Consortio Valle. Por parte de este administrador vial; se requiere la presentación de Plan de Manejo de Transito – PMT; así como la presentación del cronograma de obra para la definición de las fechas de intervención del tramo de la vía señalada.

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Administrador Vial; y en vista de que las obras a ejecutar; se realizarán mediante proceso de Invitación Privada de Mínima Cuantía; una vez EMCARTAGO E.S.P.; haya realizado la celebración del contrato de obra pública; se procederá requerir al contratista seleccionado, la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Transito – PMT y del cronograma de obras, para la respectiva socialización de esta información con el Consortio Valle; como Administrador vial del tramo de la vía Cartago – Zaragoza. Cabe anotar que el Plan de Movilidad Vial deberá contar con el respectivo aval de la Interventoría de las obras.

Dentro del presente Análisis de conveniencia; se deja establecido que el contratista no podrá dar inicio físico de las obras, ni podrá realizar ningún tipo de intervención vial hasta que no se hayan realizado los correspondientes trámites administrativos requeridos por el Administrador Vial y que dicho Ente, otorgue las respectivas aprobaciones para la ejecución de las obras contratadas por EMCARTAGO E.S.P...”

Una vez celebrado el contrato de Consultoría No. CC N°05 de 2023 y el Contrato de Obra Pública COP N°07 de 2023, por parte del contratista de obra y según presentación del cronograma de

ejecución y el Plan de Manejo de Tránsito - PMT, se presentó ante el CONSORCIO VALLE, los documentos inicialmente solicitados según los compromisos acordados entre las partes interesadas, demostrando de manera oportuna el cumplimiento por parte de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., ante los requisitos señalados por el Administrador vial a través de oficio CE-CVALLE-DI-028, donde no hizo mención alguna a requisitos o trámites adicionales, pues únicamente se refirió a la obligación encaminada de presentar el respectivo plan de manejo de tránsito y el cronograma de obras.

No obstante, según diversos requerimientos solicitados de manera adicional por el CONSORCIO VALLE y que resultaron ser totalmente diferentes a los requisitos inicialmente mencionados y relacionados por dicha entidad, las Empresas Municipales de Cartago, con el fin de avanzar con el trámite de permiso, gestionó las demás solicitudes requeridas, sin obtener el permiso inicialmente solicitado para el uso de zona de vía, impidiendo dar continuidad con la ejecución de los contratos del COP N°07 de 2023 y el CC N°05 de 2023. Lo que conlleva a generar la suspensión del contrato de consultoría y a no dar inicio al contrato de obra pública, se reitera no por una falta de planeación como lo sostiene el equipo auditor, sino por el contrario, por requisitos que no fueron advertidos de manera oportuna por parte de dicho consorcio, quien únicamente se limitó en manifestar que se requería solamente el Plan de Manejo de Tránsito y el cronograma de obra, requisitos sobre los cuales, EMCARTAGO S.A.S. ESP actuando bajo el principio de confianza legítima y buena fe los presentó en los precisos términos en que le fueron exigidos, no obstante, la empresa y el contratista resultaron sorprendidos cuando se requirió requisitos y documentos adicionales que no fueron advertidos.

Durante la fase de revisión documental el CONSORCIO VALLE escaló la solicitud de permiso tramitada por EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – Dirección Territorial Valle; Ente Departamental que a su vez remitió el referido trámite de permiso ante la Dirección General del INVIAS (Bogotá), traslados y trámites internos entre entidades viales que han dilatado el proceso para otorgar el permiso de uso de vía requerido para llevar a cabo la ejecución de los contratos COP N°05 de 2023 y CC N°07 de 2023, situación que no puede traducirse en una falta de planeación, pues claramente la información y los requisitos fueron solicitados de manera previa pero cuando estos fueron presentados se cambiaron totalmente los requisitos inicialmente mencionados.

Lo anterior demuestra que los trámites sobre las condiciones iniciales determinadas por el CONSORCIO VALLE; como Administrador Vial, fueron modificadas y alteradas a las inicialmente pactadas entre el operador vial y EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., además de ser trasladadas con destino a otras entidades estatales; quienes han requerido diferentes solicitudes; lo cual ha generado mayores retrasos para la obtención del permiso de uso de vía. Cabe recordar que las obras a desarrollar se encuentran localizadas por fuera de la vía; sin afectar la estructura de pavimento, por tal razón por parte de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., se realiza exclusivamente la solicitud de PERMISO DE USO DE ZONA DE VÍA mas no de INTERVENCIÓN VIAL.

En consecuencia, no es que exista una falta de planeación al no obtener los permisos, sino por el contrario, EMCARTAGO S.A.S. ESP actuando bajo el principio de confianza legítima tramitó los documentos que inicialmente fueron solicitados por el consorcio vial, sin que dicho consorcio le hubiera advertido de manera clara, precisa y de fondo acerca de trámites adicionales, situación que no puede pesar en los hombros de esta empresa y traducirse en una falta de planeación.

Como soporte a la observación N°5 del CC N°05 de 2023, se anexan las siguientes evidencias.

- Oficio con radicado N° 220324100010861 con fecha del 07 de marzo de 2023
- Oficio CE-CVALLE-DI028 con fecha del 23 de marzo de 2023
- Trazabilidad de comunicados para obtención de permiso de uso zona vía

Contratos CC N°09 de 2023 y COP N°011 de 2023:

Contrato CC N°09 de 2023: REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR INTERCEPTOR DE AGUAS RESIDUALES MARGEN IZQUIERDA DEL ZANJÓN MADRE VIEJA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El referido contrato de consultoría, tiene como fin realizar la interventoría a las obras a ejecutar a través del Contrato de Obra Pública COP N°011 de 2023, cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR INTERCEPTOR DE AGUAS RESIDUALES MARGEN IZQUIERDA DEL ZANJÓN MADRE VIEJA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA. Este sector de la ciudad fue priorizado para ser intervenido con el fin de dar cumplimiento según lo acordado en el Fallo de la Sentencia T-974 de 2009 emitida por la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión, garantizando de este modo el control y mitigación de inundaciones de la ciudad y dando cumplimiento de igual manera a los proyectos encaminados al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de la ciudad.

Durante la etapa pre contractual, Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., tramitó los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras según lo establece el Análisis de Conveniencia y oportunidad en el Numeral **2.2 LICENCIAS Y PERMISOS - Permisos Ambientales: Licencia de Ocupación de Cauce:** “...A través de trámites realizados por EMCARTAGO ESP; La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC aprueba mediante Resolución 0070 N°0771-0708 de 2023 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO EMCARTAGO ESP; IDENTIFICADA CON NIT 836000349-8”; para que en el término de DOCE (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice la construcción del Colector Interceptor de aguas residuales paralelo a la margen izquierda de la Madre Vieja, La Zapata abscisa k2+120 a k2+680 en una longitud de 560 m...”

La obtención de la Resolución No. 0070 N°0771-0708 del 18 de agosto de 2023 y otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como Máxima Autoridad Ambiental, fue aprobada de manera previa al inicio del contrato de obra (01 de diciembre de 2023); lo cual demuestra la adecuada planeación realizada por EMCARTAGO S.A.S. E.S.P. en la etapa de planeación y en la fase precontractual tanto del COP N°011 de 2023 como del CC N°09 de 2023.

Es de anotar que según estudios y diseños hidráulicos previos, encaminados para proyectar el trazado para la instalación de la tubería correspondiente al interceptor de aguas residuales del Zanjón Madre Vieja, se encuentra localizada dentro del área forestal protectora del Zanjón Madre Vieja, para lo cual se establece que las Madres Viejas, tendrán en el suelo rural y urbano una franja de protección de treinta (30) metros a lado y lado, a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias; según lo ordenado dentro del actual PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT en su CAPÍTULO III SUELO DE PROTECCIÓN NATURAL Y DE INFRAESTRUCTURA. Numeral 3. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS DE RÍOS, QUEBRADAS, HUMEDALES Y MADREVIEJAS. Literal B.; normatividad que fue tenida en cuenta para realizar el trazado de la tubería y la cual fue proyectada dentro del área de la mencionada franja de protección.

La Empresa cuenta con las respectivas actas de vecindad donde se dio a conocer a cada uno de los vecinos y moradores del sector, los inicios de las obras que benefician a toda la colectividad, quienes en señal de aceptación autorizaron de manera expresa las intervenciones que pretende adelantar la empresa, las cuales se adjuntan como muestra representativa del principio de planeación.

No obstante, se informa que una vez perfeccionados los contratos, socializada a la comunidad acerca del inicio de las obras y suscritas las actas de inicio de los CCN°09 de 2023 y COP N°011 de 2023, el señor Julián Alfonso Molina Restrepo indicó ser poseedor de algunos predios aledaños a la obra, informando respecto de dos derechos de petición que ha emitido a Emcartago, ya que, según él, el alineamiento de la tubería a instalar pasa por su predio y predios de vecinos que presuntamente él

representa. Dichos inmuebles corresponden a los lotes identificados con predial 010302520005000 - Lote 5 y 4 Manzana 1. Con dirección K 6 27 a- 50. predios con Matrícula Inmobiliaria No. 375-16334 y 375-16335, los cuales son de propiedad de Inversiones la Unión Ltda.

La interventoría conjuntamente con el contratista Unión Temporal Colector Madre Vieja, desarrollaron varias visitas a catastro y planeación municipal para adelantar solicitudes de documentos y verificaciones de los predios de quienes eran realmente los propietarios de estos lotes, para dar claridad y posibles soluciones pero se pudo comprobar que el propietario de los derechos reales que aparecía en los registros públicos es la persona jurídica Inversiones Unión Ltda y quien nunca se opuso a la ejecución e inicio de las obras, empresa que aparece en los recibos de pago del impuesto predial. Así mismo, la Empresa logró establecer comunicación con el Representante Legal de dicha sociedad, el señor Jaime Rodrigo Escobar López para indicarle en detalle lo que pasaba en sus predios y quien desconocía que existía un proceso de pertenencia sobre los lotes de su propiedad. De igual forma se evidenció que el señor Julián Alfonso Molina de manera previa promovió un proceso de declaración de pertenencia ante el juzgado segundo civil municipal de Cartago, quien el pasado 16 de enero de 2024, es decir, de manera posterior al inicio de las obras dictó sentencia declarando el derecho pleno de dominio en su favor, situación de la cual el mencionado sujeto se ha valido para pretender obtener algún incentivo por parte de esta empresa, no obstante, a la fecha el demandante no ha registrado ante a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la sentencia como título judicial que le concede el derecho pleno de dominio, situación que impide agotar cualquier negociación de manera directa.

Tales situaciones han impedido, por una parte, celebrar de manera directa con el señor Julián Alfonso Molina la imposición y constitución de servidumbre, pues si bien cuenta a su favor con una sentencia proferida por un juez de la república, la misma no ha surtido los efectos legales para convertirse en el propietario pleno del inmueble al no haber sido registrada, situación que conlleva a la Empresa a iniciar un proceso verbal con la tramitología y mora judicial que ello implica, para que sea el juez quien determine a quién debe entregarse la indemnización de que trata la Ley 56 de 1981 en armonía con la Ley 142 de 1994 y que, a través de resolución judicial, se imponga válidamente la servidumbre.

Por lo tanto, EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., decidió ajustar un diseño alternativo para la conducción de las aguas residuales en los costados izquierdo y derecho del zanjón Madre Vieja, por la carrera 5N y la Calle 29 con el fin de evitar el paso de la obra por los predios en mención y de esta manera evitar realizar los trámites correspondientes a la imposición de servidumbres mediante la promoción de un proceso judicial, cancelar el monto de una eventual indemnización a la persona que en su momento establezca el Juez, sea el propietario inscrito, ora el poseedor que cuenta con título pero que a la fecha no ha sido registrado, pues se reitera, en el certificado de tradición y libertad continúa figurando la persona jurídica Inversiones La Unión Ltda como propietaria, pero el señor Julián Alfonso Molina Restrepo cuenta con la sentencia a su favor de fecha del 16 de enero de 2024, la cual se reitera, no ha sido registrada, situación que conlleva a que el eventual proceso de imposición de servidumbre se torne contencioso y litigioso al no existir certeza frente al titular del derecho real o pleno de dominio.

Adicionalmente, precisamente por evitar no sólo los gastos y aumento de costos que genera para le entidad reconocer algún tipo de indemnización sea al propietario o al poseedor, en una posición institucional encaminada a proteger el patrimonio y los recursos públicos, es que se ha decidido revisar un nuevo diseño encaminado a superar las situaciones que conllevaron a la suspensión del contrato.

Como soporte a la observación N°5 del CC N°09 de 2023 y COP N°011 de 2023, se anexan las siguientes evidencias.

- Resolución 0070 N°0771-0708 de 2023 – Aprobación ocupación de cauce Zanjón Madre Vieja

- Actas de vecindad donde se cuenta con la autorización por parte de los vecinos y moradores del sector.
- Proceso judicial que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago promovió el señor Julian Alfonso Molina en contra de Inversiones la Unión Ltda radicado bajo el consecutivo No. XXXX, donde se dictó sentencia el día 16 de enero de 2024, es decir, de manera posterior a la celebración del contrato.
- Autorización expresa del representante legal de Inversiones la Unión Ltda en su calidad de propietaria inscrita de los bienes.

Contrato CC N°011 de 2023:

Contrato CC N°011 de 2023: REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA CARRERA 5 NORTE ENTRE CALLES 23 Y 38 PARA EL MANEJO DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLAS EN EL ÁREA URBANA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO LA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

Este sector de la ciudad fue priorizado para ser intervenido para dar cumplimiento según lo acordado en el Fallo de la Sentencia T-974 de 2009 emitida por la Honorable Corte Constitucional, garantizando de este modo el control y mitigación de inundaciones de la ciudad.

Durante la etapa pre contractual, Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. tramitó los respectivos permisos, según lo establece el Análisis de Conveniencia y oportunidad en el Numeral **2.2 LICENCIAS Y PERMISOS - Permisos Ambientales:** “... El proyecto; referente con las OBRAS CIVILES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA CARRERA 5 NORTE ENTRE CALLES 23 y 38 ; PARA EL MANEJO DEL DRENAJE URBANO, CONTROL DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLAS EN EL ÁREA URBANA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO LA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO; requiere de trámite de ocupación de Cauce; debido a que su ejecución interfiere con la intervención del zanjón San Pablo como cauce natural; por lo que se hace necesario tramitar este permiso ambiental; el cual es expedido por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; como Autoridad Ambiental competente. Dado lo anterior y en cumplimiento al principio de planeación que rige la contratación Estatal y según las gestiones adelantadas por parte de Las Empresas Municipales de Cartago; se tramita ante la CVC el permiso de ocupación de cauce; a través de oficio con radicado 20234100057401. A la fecha el proyecto se encuentra en revisión por parte de la autoridad ambiental, para la respectiva expedición de la resolución que otorgue el permiso de ocupación de cauce. Así mismo EMCARTAGO ESP; mediante oficio con radicado N°20234100060141; solicita a la CVC, la respectiva certificación que respalde que actualmente el trámite de ocupación de cauce requerido para las obras de Ampliación de redes de Alcantarillado en el sector de la carrera 5 Norte entre calles 23 y 38; solicitado por EMCARTAGO ESP; se encuentra en trámite, surtiendo la actuación administrativa que se requiere conforme a la legislación vigente y a los procedimientos internos a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca...”

La obtención de la Resolución 0770 N°0771-1020 del 30 de noviembre de 2023 y otorgada por la CVC como Autoridad Ambiental, fue aprobada de manera previa al inicio del contrato de obra, cuya acta de liquidación fue suscrita el 12 de diciembre de 2023; lo cual demuestra la adecuada preparación realizada por EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., en la etapa de planeación y en la fase precontractual tanto del COP N°012 de 2023 como del CCN°011 de 2023.

Cabe anotar que los contratos de Obra Pública COP N°012 de 2023 cuyo objeto es “REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA CARRERA 5 NORTE ENTRE CALLES 23 y 38; PARA EL MANEJO DEL DRENAJE URBANO, CONTROL DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLAS EN EL ÁREA URBANA DE LA MARGEN

IZQUIERDA DEL RÍO LA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO” y el contrato de Consultoría CC N°011 de 2023 cuyo objeto es “REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA CARRERA 5 NORTE ENTRE CALLES 23 Y 38 PARA EL MANEJO DE INUNDACIONES Y ESTABILIZACIÓN DE ORILLAS EN EL ÁREA URBANA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO LA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”; no presentaron modificaciones en su plazo contractual, aclarando que los referidos contratos no suscribieron actas de suspensión, ni actas de prórroga; para lo cual las actividades contractuales de los respectivos contratos fueron ejecutadas dentro de los términos y/o plazos pactados dentro de las correspondientes minutas.

Como soporte a la observación N°5 del CC N°011 de 202, se anexa la siguiente evidencia.

- Resolución 0770 N°0771-1020 – Aprobación ocupación de cauce – Zanjón San Pablo.
- Enlace secop y SIA observa de los mencionados contratos COP N°012 de 2023 como del CCN°011 de 2023, que demuestran la ausencia de prórrogas y suspensiones.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez revisados y analizados los argumentos presentados por la entidad auditada, Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P. se concluye que los mismos no desvirtúan lo observado, enrostrado e indilgado por el equipo auditor, como quiera que, la entidad solamente se limita a describir las acciones y/o correcciones que tomó durante la ejecución de cada proceso contractual, mas sin embargo en ningún momento se evidencia que dentro su etapa de planeación se hubiera advertido la toma de las medidas necesarias que pudieran evitar el normal desarrollo de cada uno de los contratos aquí referenciados, de tal suerte que, se pudieran llevar a feliz término dentro del plazo pactado y así cumplir con el objeto de cada contrato y recibir los bienes y servicios a entera satisfacción por parte de la comunidad y la entidad prestadora de servicios públicos EMCARTAGO E.S.P. situación que no sucedió como quiera que, los contratos aquí referenciados en el momento del proceso auditor aún se encontraban suspendidos.

Por lo anterior, el equipo auditor determina dejar en firme la observación como un hallazgo administrativo en el Informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, de acuerdo con el Plan Estratégico y a la misión constitucional y legal del sujeto de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

6. Observación Administrativa, Deficiencias en el proceso de planeación

Condición.

Se evidenciaron debilidades de seguimiento al plan estratégico a través del plan de acción, por cuanto no permitió evaluar el avance físico de las actividades contenidas por cada dependencia, en especial,

la Oficina de Acueducto y Alcantarillado que presenta 12 actividades, proceso relevante para el cumplimiento misional.

Igualmente, se observó que la estructura del plan estratégico no pondera cada eje o Dimensión, programa y subprograma que permita priorizar el objeto misional de la Entidad, de manera tal que se logre conocer el avance real del plan estratégico en cada vigencia.

También, se presentaron deficiencias en los indicadores de gestión que no son claros para medir el cumplimiento de los objetivos que pretende las metas contenidas en el plan estratégico.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien el plan estratégico presenta varias deficiencias, es importante aclarar que en relación a los seguimientos que se realizan a través de los planes de acción, si están articulados y alineados a los proyectos, los cuales presentan seguimientos financieros desde la oficina asesora de planeación. Los avances físicos de los proyectos se realizan en la dependencia responsable, ya que estos cuentan con el personal idóneo en temas técnicos, con esta información se puede realizar el seguimiento físico a los proyectos desde la oficina de planeación.

En relación a las deficiencias plasmadas en la Observación, se han realizado diferentes capacitaciones con el fin de subsanarlas en el próximo plan estratégico.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En razón a la respuesta, el equipo auditor considera que la misma no desvirtúa la observación, pues como bien lo enuncia el sujeto" ..., *el plan estratégico presenta varias deficiencias*" deficiencias que son objeto de la observación.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

7. Observación Administrativa, Deficiente ejecución de los proyectos

Condición.

La Oficina Asesora de Planeación de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., es la responsable de la Unidad de Proyectos, donde se registran los programas y proyectos viables técnica, ambiental y

socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos públicos generados por la prestación de los servicios, y demás.

Dado lo anterior, se observó que para la vigencia 2023 según el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, se suscribieron 45 proyectos; y, de la vigencia 2022 venían ejecutando 8 proyectos que pasaron con reservas presupuestales para ejecutar en el 2023; para un total de 56 proyectos por valor de \$51.216 millones. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro N°.12

RESUMEN - RELACION DE PROYECTOS CON FICHA					
Tabla No 1 Relación de proyectos con ficha técnica a 31 de diciembre 2023					
CORTE A 31 DICIEMBRE 2023					
DEPENDENCIAS	CANTIDAD PROYECTOS	VALOR PROYECTO 2022 Y 2023 (con reservas)	COMPROMISO (RP)	OBLIGADO (OAD)	% de ejecución
Acueducto y Alcantarillado	46	\$ 50.190.004.072	44.389.822.333,00	20.071.855.393,00	45%
Calidad y medio ambiente	5	759.495.393,00	751.534.564,00	751.534.564,00	100%
Gerencia	1	70.000.000,00	70.000.000,00	70.000.000,00	100%
Informática	3	157.000.000,00	156.561.980,00	156.561.980,00	100%
Planeacion	1	40.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00	100%
Total general	56	\$ 51.216.499.465,00	\$ 45.407.918.877,00	\$ 21.089.951.937,00	46%

El presente cuadro muestra que 56 proyectos presentaron compromisos por \$45.408 millones y obligaciones por \$21.090 millones que corresponden a 46%.

Que, una vez evaluado la relación de los proyectos por dependencias, se observó que Acueducto y Alcantarillado presenta la menor ejecución de los recursos comprometidos para el 2023, (45%), resultado que impacta negativamente el sector S04 "Agua Potable y Saneamiento Básico" y los resultados esperados que se materializan en el Plan Estratégico 2023; los dos objetivos misionales fueron:

- Garantizar la prestación del servicio con eficiencia operacional y altos estándares de calidad
- Disminuir el nivel de las pérdidas técnicas que se generan de la operación y comercialización de los servicios de Acueducto.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La menor ejecución detallada en la dependencia de acueducto y alcantarillado con un porcentaje de 45% de ejecución, obedece a lo siguiente:

El proyecto 32-2023 Construcción del nuevo módulo de potabilización en la planta de tratamiento N°2, planta de tratamiento de lodos y estudio de la norma nsr-2010 del tanque de almacenamiento de la planta n°1, en el municipio de Cartago, valle. Es un proyecto que se va a desarrollar en varias vigencias (2023-2024-2025) con recursos propios y recursos del ministerio de vivienda.

Que el proyecto anteriormente mencionado, se adjudicó el 14 de diciembre de 2023 bajo la resolución 20231200006735 (evidencia 1), posteriormente se realizó el contrato OP014-2023 por valor total \$ 56.445.443.145 el día 19 de diciembre 2023(evidencia 2).

Que para la vigencia 2023 el valor comprometido es de \$ 19.916.882.134, que una vez firmado el contrato se realiza el acta de inicio de ejecución de obra en el mes de febrero 02 de 2024 (evidencia 3).

Teniendo en cuenta lo anterior, los resultados de la evaluación arrojados por la dependencia de acueducto y alcantarillado para el año 2023 (45% ejecución), no se tuvo presente que el acta de inicio se firmó el día 02 de febrero de 2024.

Se adjunta evidencias de lo anteriormente:

Evidencia 1 -Resolución de adjudicación

Evidencia 2- Contrato OP014-2023

Evidencia 3- Acta de Inicio

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Evaluada la respuesta por el equipo auditor, se considera que la misma no subsana la observación dado la siguiente: como lo expresa ampliamente el sujeto, se adjudica el contrato OP014-2023 por valor total \$ 56.445.443.145 el día 19 de diciembre 2023 para desarrollar un proyecto de inversión (32-2023) que se tuvo en cuenta en el POAI 2023 para cumplir con las metas propuestas contenidas en el plan de acción por la dependencia de Acueducto y Alcantarillado para avanzar en el Plan Estratégico 2023; **meta que no pudo cumplirse** por cuanto solo el 2 de febrero de 2024 se suscribe el acta de inicio de la obra; Situación que estaría materializando la causa de la observación *“Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.”*

En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

8. Observación Administrativa, incumplimiento en los cronogramas de actividades del proyecto

Condición.

El seguimiento realizado al proyecto N°2-2023 Optimización de filtros Planta tratamiento No.1 por \$3.133.080.150, el cual su ficha técnica presenta una duración del proyecto de 10 meses, con fecha de inicio 07/02/2023, presentó al cierre de 2023 retrasos en su ejecución y el incumplimiento del propósito del proyecto *“reemplazar los elementos defectuosos e ineficientes instalados en el sistema de filtración de la planta de tratamiento N°1 como falsos fondos, lecho filtrante”*, afectando el Subprograma - Sistema de Aducción y Potabilización - y la metas de producto:

- Realizar en un 100 % la optimización del sistema de producción
- Mejorar y ampliar la planta 2
- Garantizar el IRCA en la red de distribución <= a 5

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La extensión del tiempo de ejecución fue imperativa debido a varios factores imprevistos que surgieron durante el desarrollo del proyecto de optimización del sistema de filtración en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) 1.

A continuación, se detallan estos factores y las medidas adoptadas para asegurar la calidad y funcionalidad en el desarrollo del contrato.

Diferencias entre los Planos y la Situación Real:

Durante una inspección inicial llevada a cabo por el ingeniero Enrique Lasso Rodríguez, representante técnico de De Nora, fabricante de los falsos fondos, se descubrieron elementos estructurales tipo columnas dentro del área del filtro 1 que no estaban detallados en los planos récord proporcionados por Emcartago. Esta discrepancia estructural significó que se tuvo que realizar adecuaciones no previstas para instalar correctamente los falsos fondos en los filtros 1,2 y 3.

Las modificaciones necesarias incluyeron la construcción de muros internos y una revisión del diseño del sistema de lavado con aire, considerando las variaciones estructurales identificadas. Estas adaptaciones no solo fueron cruciales para la correcta instalación de los falsos fondos, sino también para asegurar que el sistema funcionara eficientemente según los estándares requeridos.

Configuración Diferente en Filtros Adicionales:

Posteriormente, al proceder con las reparaciones y optimización del filtro 4, se evidenció una configuración diferente de orificios pasantes que no coincidía con la de los filtros anteriores. Esta situación requirió una intervención adicional del fabricante De Nora para diseñar y fabricar una placa de acero especial. Esta placa es esencial para encauzar adecuadamente el flujo de aire y agua a través de los falsos fondos, asegurando la integridad y funcionamiento del sistema filtrante.

El proceso de diseño, aprobación y fabricación de esta placa de acero, así como la programación de una nueva visita técnica por parte de De Nora para su correcta instalación, generaron un retraso adicional en el cronograma del proyecto.

Medidas Tomadas para Mitigar los Retrasos:

Ante estos imprevistos, se implementaron varias medidas para mitigar los efectos de los retrasos en el cronograma del proyecto. En primer lugar, se realizó una reevaluación completa del cronograma, incorporando las modificaciones necesarias sin comprometer la calidad del trabajo. Se redistribuyeron los recursos técnicos y humanos para abordar eficientemente las nuevas necesidades surgidas durante el proyecto.

Además, se mantuvo una colaboración constante con De Nora. Esta colaboración fue fundamental para asegurar que las soluciones propuestas fueran las más adecuadas y que su implementación se realizara de manera eficiente y conforme a los más altos estándares de calidad.

La extensión del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2024 no es el resultado de una falta de planificación, sino de la necesidad de adaptarse a factores estructurales imprevistos y no documentados en los planos originales. Las diferencias estructurales y la necesidad de realizar adecuaciones significativas surgieron durante la ejecución del proyecto, y no pudieron ser anticipadas en la fase de planificación. Estas acciones no solo garantizan la correcta instalación y

funcionamiento del sistema, sino que también previenen futuros problemas operativos y aseguran la producción de agua de alta calidad para la comunidad.

Se anexan:

Carta 1 De Nora

Carta 2 De Nora

Informe de supervisión

Solicitud de aplazamiento

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Evaluada la justificación entregada por el sujeto, considera el equipo auditor que la misma no subsana la condición encontrada, puesto que el incumplimiento del proyecto N°2-2023 Optimización de filtros Planta tratamiento No.1, es cierto y no logró cumplir con las metas programadas en el Subprograma - Sistema de Aducción y Potabilización para la vigencia 2023 que permitiría el avance del Plan Estratégico de la Empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

9. Observación Administrativa, indicadores deficientes que no permiten una medición objetiva

Condición.

La evaluación realizada a los indicadores y metas de la Dimensión Prestación de Servicios con Calidad, permitió observar que el subprograma “Estudios e Interventorías” no corresponde a los resultados a entregar (descripción metas de producto), por cuanto los proyectos y contratos que se ejecutaron para el cumplimiento de la meta producto, no obedecen al subprograma; este último, según el plan estratégico hace referencia a un número de estudios elaborados y realizados, y NO a Interventorías, entendida como la actividad de control y vigilancia de un contrato estatal, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento integral de su objeto y de las obligaciones pactadas, contribuyendo a que las partes terminen exitosamente el contrato. véase el siguiente cuadro:

Cuadro N°.13

SUBPROGRAMA	DESCRIPCION METAS DE PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO
Estudios e Interventorías	Realizar el 100% de los estudios para los proyectos de ampliación de plantas de tratamiento e interventorías para la ampliación y reposición de redes	Numero de estudios elaborados
	Elaborar estudio de fuentes alternativas de abastecimiento	Numero de estudios realizados
	Elaborar estudio de aguas subterráneas (pozo profundo) para la atención de contingencias que permita abastecer a una parte de la población. Mayor al 10%	Numero de estudios realizados
	Realizar estudios para los proyectos de dotación de plantas de tratamiento ARD e interventorías	Numero de estudios realizados
	Realizar la caracterización de agua residuales de alcantarillado.	Numero de estudios realizados

Fuente: Seguimiento matriz plan estratégico – Oficina Asesora de Planeación. Elaboró: Equipo Auditor

Dado lo anterior, los siguientes proyectos y contratos que se suscribieron para el cumplimiento del subprograma “Estudios e Interventorías”, no se encuentran alineados con el subprograma, programa y el objetivo estratégico de la Dimensión Prestación de Servicio con Calidad, el cual es la de “Garantizar la prestación del servicio con eficiencia operacional y altos estándares de calidad”; ellos son:

Cuadro N°.14

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Valor del Proyecto	Contrato N°.	Objeto del Contrato	Valor
N°14-2023	Interventoría acueducto (zaragoza)	\$ 35.000.000	CC005/2023	Realizar interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “obras civiles requeridas para realizar la reposición de la red principal de acueducto en sector ubicado en la calle 10 costado derecho en el sentido vial Cartago – zaragoza del municipio de Cartago valle del cauca”	35.000.000
N°18-2023	Interventorías alcantarillado zanjón ortez	15.113.427	CC007/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales paralelo al zanjón ortez; margen izquierda y margen derecha en el tramo parcial comprendido entre la calle 1e y la carrera 2a del barrio ortez del municipio de Cartago, valle del cauca”.	15.113.427
N°21-2023	Interventoría alcantarillado interceptor tramo 2 sueños de libertad	528.601.588	CC004/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es realizar la construcción del colector interceptor río la vieja en el tramo comprendido en el sector de la avenida del río entre el parque sueños de libertad y el patinódromo del municipio de Cartago, valle del cauca	528.601.588
N°45-2023	Interventoría Interceptor Madre Vieja	169.292.236	CC009/2023	; realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “realizar la construcción del colector interceptor de aguas residuales margen izquierda del zanjón madre vieja en el municipio de Cartago, valle del cauca.”	169.292.236
N°46-2023	Interventoría ampliación alcantarillado calle 37 entre Cra 1 y Cra 3 Norte	20,802,265	CC010/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es “realizar obras civiles requeridas para la ampliación de la red de alcantarillado de la calle 37 cra 1 y cra 3 norte del barrio san Joaquín en el municipio de Cartago, valle del cauca”	83.209.000

N°47-2023	Interventoría Ampliación Alcantarillado Carrera 5 Norte entre las calles 23 y 38 del Municipio de Cartago	12.341.489	CC011/2023	interventoría técnica, administrativa y financiera para la supervisión del contrato cuyo objeto es: "obras civiles requeridas para realizar la ampliación de redes de alcantarillado en el sector de la carrera 5 norte entre calles 23 y 38; para el manejo del drenaje urbano, control de inundaciones y estabilización de orillas en el área urbana de la margen izquierda del río la vieja del municipio de Cartago	49.223.156
-----------	---	------------	------------	---	------------

Fuente: Seguimiento matriz plan estratégico – Oficina Asesora de Planeación. Elaboró: Equipo Auditor

Fuente de criterio y criterio.

Plan Estratégico 2020 – 2023 “compromiso de Todos”

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien el indicador de las metas producto de Estudios e Interventoría presenta una deficiencia en su redacción, es importante resaltar que los proyectos y contratos que se ejecutaron en relación a al cumplimiento del meta producto, si están articuladas a los subprogramas y programas del plan estratégico.

La articulación de las metas producto con los programas y subprograma se evidencia en el punto numero de 2 de la ficha del proyecto que tiene como título ARTICULACION CON EL PLAN ESTRATEGICO (ver imagen 1)

Imagen

1:

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO			
OBJETIVO ESTRATÉGICO	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON EFICIENCIA OPERACIONAL Y ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD.	CÓDIGO	1
ESTRATEGIA	OPERACIÓN EFICIENTE, OPORTUNA, CONTINUA Y SEGURA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.	CÓDIGO	1.1
PROGRAMA	COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.	CÓDIGO	1.3
META RESULTADO	5 - GESTIONAR EN UN 100% LOS ESTUDIOS E INTERVENTORÍA REALIZADAS	CÓDIGO	1.3
INDICADOR RESULTADO	PORCENTAJE DE PRESTACIÓN Y CONTINUIDAD DE SERVICIO	CÓDIGO	1.3
SUBPROGRAMA	ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS.	CÓDIGO	1.3.1
META PRODUCTO	5 - REALIZAR EL 100% DE LOS ESTUDIOS PARA LOS PROYECTOS	CÓDIGO	1.3.1
INDICADOR PRODUCTO	NÚMERO DE ESTUDIOS ELABORADOS	CÓDIGO	1.3.1

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la respuesta, el equipo auditor considera que la misma no subsana la observación, por cuanto la defensa no pretende desvirtuar el hecho de que el indicador y la meta de la Dimensión Prestación de Servicios con Calidad no permite generar resultados. Por otra parte, la imagen 1 a la que hacen mención, se expresa claramente que la Meta Producto es **realizar el 100% de los estudios para los proyectos** y, el Indicador del Producto es, **numero de Estudios Elaborados**. No intervectoría siendo una derivación natural del contrato que pretende cumplir una meta.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

10. Observación Administrativa, Debilidades de seguimiento al POIR - Plan de Obras de Inversión Regulada

Condición.

En visita realizada a la oficina Asesora de Planeación, se evidenciaron debilidades de seguimiento y control en la información reportada en el módulo de planeación del sistema financiero NEXIS utilizado por Emcartago para el seguimiento a los proyectos de inversión en la vigencia 2023; como quiera que, este módulo no reconociera las obras nuevas contenidas en el POIR- Plan de Obras de Inversión Regulada, que ocasiono que no se suministrara toda la información en la ficha técnica de los proyectos en 2023, que permitiera garantizar la coherencia y armonización entre el POIR y el POAI – plan operativo anual de Inversiones en la vigencia 2023.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 artículos del 26 al 29

Causa.

Deficiente planificación para diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la empresa, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, también, para señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación.

Efecto.

Incumplimiento de metas, cobertura, calidad de los servicios, costos unitarios, además, procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En referencia a esta Observación, reconocemos que el sistema Nexis en el módulo de planeación, más específicamente en la ficha de proyectos datos de POIR, presento algunas debilidades al momento de registrar la información.

Al igual que reconocemos nuestras debilidades, también queremos resaltar las bondades que nos ha permitido avanzar el módulo de planeación en el sistema NEXIS frente a varios procesos los cuales se realizaban en sistemas básicos como el Excel antes del año 2023 y ahora se realizan de forma digital en un sistema que permite articular los diferentes planes y procesos entre sí.

- 1- Registro Plan estratégico
- 2- Registro Plan de Obras e Inversiones Regulado "POIR"

- 3- Registro Plan de acción y seguimiento
- 4- Registro Fichas de proyectos
- 5- Registro Plan Operativo anual de inversiones "POAI"

Teniendo el inicio de la implementación del sistema en el año 2023 en la empresa, nos da las pautas de los procesos internos a mejorar en el presente en relación a la alineación del POAI y POIR.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad reconoce la condición de la observación y acepta las Debilidades de seguimiento al POIR - Plan de Obras de Inversión Regulada

En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

11. Observación Administrativa, – falta de Metas Trazadoras para evaluar los ODS.

Condición.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. El año 2020 debe marcar el inicio de una década de acción ambiciosa a fin de alcanzar los Objetivos para 2030.

Es por ello, que luego de revisar las acciones realizadas por las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., en el periodo 2020 – 2023 para integrar los objetivos y las metas de los ODS en el Plan Estratégico, se pudo establecer, que si bien se identificaron algunos objetivos de los ODS en las Dimensiones del Plan, estos no han sido monitoreados ni evaluados, puesto que las metas trazadoras para medir los ODS, no han sido adoptadas por la Entidad para medir el porcentaje de avance, cumplido el cuarto y último año del Plan Estratégico "Compromiso de Todos".

Fuente de criterio y criterio.

Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018 "Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia"

Causa.

No son claras las metas establecidas para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el Plan Estratégico, así como los indicadores y las líneas de base para hacer seguimiento y evaluación de las mismas.

Efecto.

Poca e inadecuada utilización de mecanismos de seguimiento y evaluación para corregir oportunamente, verificar resultados y exigir cumplimiento de principios y responsabilidades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad reconoce la condición de la observación y acepta la falta de Metas Trazadoras para evaluar los ODS.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.

12. Observación Administrativa, Debilidades en el diseño de la estructura del mapa de procesos

Condición.

A través del aplicativo Kawa, el cual contiene entre otros Módulos, el Mapa de Procesos y Procedimientos de la Empresa, se pudo observar que la Oficina Asesora Sistema Integrado de la Gestión Administrativa “SIGA”, se encuentra en el nivel Estratégico y No como un proceso independiente de medición y Análisis, que coadyuve a generar resultados y valor público.

Fuente de criterio y criterio.

Mapa de Procesos y procedimientos de Emcartago S.A.S. E.S.P.

Causa.

Diseño en la estructura del mapa de procesos, que presenta debilidades para mostrar la secuencia e interacción entre los mismos por medio de diferentes niveles, tales como el Estratégico, Misional, de Apoyo, Transversal, y **de Medición y Análisis.**

Efecto.

Impide contar con pautas o directrices que le ayuden a controlar la planeación, gestión y evaluación de la empresa, a fin de establecer acciones de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo de la entidad, involucrando a todos los servidores que laboran en ella.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La presente Observación **NO se acepta**, ya que se basa en dos conceptos diferentes. Por un lado, el concepto de dependencia funcional al mencionar a la Oficina Asesora Sistema Integrado de la Gestión Administrativa “SIGA”, y, por otro lado, el concepto propio de proceso al afirmar que no es “un proceso independiente de medición y análisis”

Es oportuno precisar que al hablar de dependencias funcionales se hace referencia a la arquitectura organizacional, donde se ubican unidades funcionales o dependencias, que, en nuestra entidad, las nombramos “Oficinas”, y que en ellas se agrupan puestos de trabajo asumidos por funcionarios de una planta global, que realizan actividades comunes, las cuales pueden agruparse en distintos procesos. Esta arquitectura integra todos los elementos de una organización que se ven representados en la estructura organizacional básica, los mecanismos de operación y los mecanismos de decisión.

El Modelo de Operación por Procesos hace parte de los mecanismos de operación y decisión, y está regulado desde varios decretos de la función pública, resoluciones de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y de las comisiones de regulación de servicios públicos CRA y CREG.

Figura 1: Ejemplo proceso de servicios logísticos:



Nota: Elaboración propia

Así mismo, es preciso aclarar que el aplicativo Kawak es una herramienta para la gestión administrativa y gerencial, y el mapa de procesos que allí se muestra es un entorno interactivo para acceder fácilmente a la documentación y demás información sobre cada proceso.

Figura 2: Entorno mapa de procesos en aplicativo Kawak:



Nota: Tomado de aplicativo Kawak

El Modelo de Operación por Procesos MOP adoptado por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A.S. E.S.P. EMCARTAGO S.A.S. E.S.P. se actualizó mediante Resolución No 20201400001475 con Fecha: 07-02-2020, con las siguientes consideraciones:

“Que el Decreto 1499 de 2017, en su artículo 1 sustituye el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, estableciendo el sistema de gestión y Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional que se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias (...), como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que se requiere reglamentar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la NTCGP 1000 versión 2009.

Que de acuerdo a la NTC ISO 9001:2015, en su capítulo 4, numeral 4.4 Sistema de Gestión de la Calidad y sus Procesos, la organización debe determinar los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y su aplicación, determinar las entradas requeridas y salidas esperadas de estos procesos, la secuencia e interacción de estos procesos, y asignar las responsabilidades y autoridades para estos.

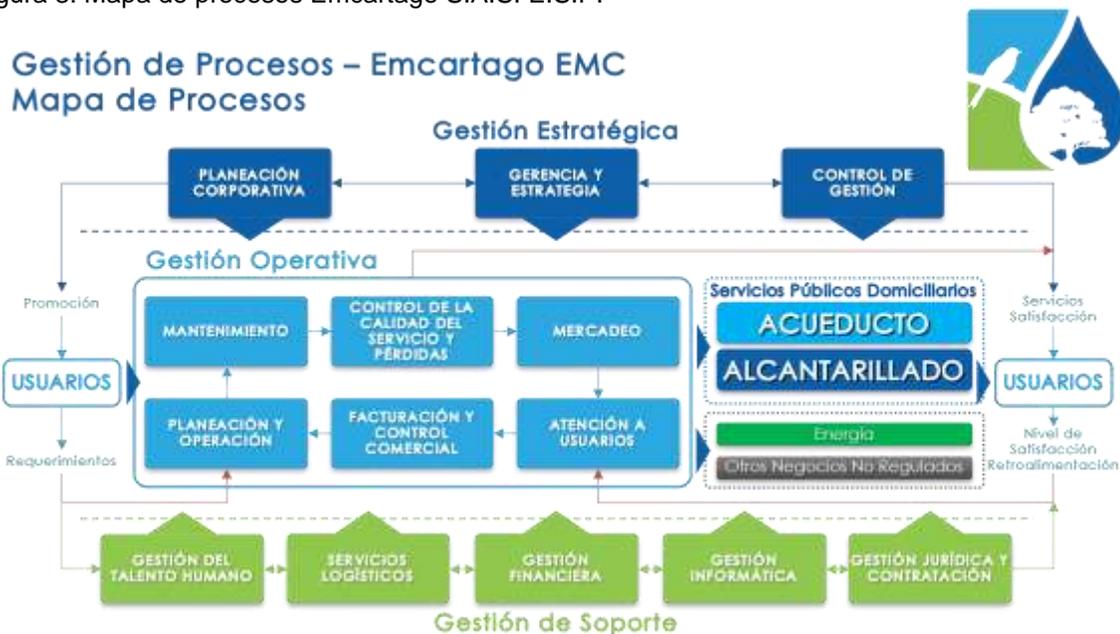
Que de acuerdo a la necesidad de ceñirse al marco regulatorio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual, mediante Resolución SSPD 33635 de 2005, emitió el modelo unificado

de costos y gastos para empresas de servicios públicos, todo enmarcado en un modelo genérico de gestión de procesos por servicio que sigue vigente en la actualidad, y es auditado anualmente de acuerdo a la regulación sobre el tema, se requiere que EMCARTAGO E.S.P, desarrolle una organización administrativa acorde a los nuevos modelos de gestión contemplados en las disposiciones legales que garanticen su funcionamiento en forma efectiva, eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos, por lo tanto se requiere actualizar el Modelo de Operación por Procesos, ya que es un elemento fundamental en la implementación del Sistema de Gestión, el cual de acuerdo al dinamismo de la empresa se ha robustecido y estandarizado en mayor medida.”

EMCARTAGO trabaja bajo el Modelo de Operación por Procesos (MOP):

El modelo de operación tiene un enfoque basado en procesos, entendiéndolos como un conjunto de actividades sinérgicas que se realizan de manera repetitiva y que están lógicamente relacionadas para transformar unas entradas en salidas con valor agregado. Este enfoque permite a la entidad definir la cadena de valor como una representación general de los macro procesos (estratégicos y evaluación, operativos misionales, apoyo) que en su interacción maximizan la misión de la Institución, garantizan su sostenibilidad y ayudan al reconocimiento de la sociedad en general. Es importante resaltar que este modelo es una forma a través de la cual se busca que las entidades apliquen los últimos desarrollos en la teoría y práctica administrativa, pues se ha demostrado que el enfoque basado en procesos permite un mejor manejo de las organizaciones. En ese sentido, aunque la norma no define cuales son los procesos particulares que deben existir en una entidad, sí los categoriza en procesos estratégicos y evaluación, operativos misionales y de apoyo, como se definió para Ecartago S.A.S. E.S.P.

Figura 3: Mapa de procesos Ecartago S.A.S. E.S.P.



Nota: Tomado de Resolución No 20201400001475 de 2020

Mapa de procesos EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.

La norma sobre gestión de calidad plantea solo tres “macro procesos como lo son **ESTRATEGICOS, MISIONALES Y DE APOYO**”, y, al ser el sistema de gestión dinámico y flexible, es la entidad quien determina como lo estructura.

De acuerdo con lo establecido en la ISO 9001:2015 en su numeral 4.4 Sistema de gestión de la calidad y sus procesos 4.4.1.: “La organización debe establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de esta Norma Internacional (...) Literal e) Asignar las responsabilidades y autoridades para estos procesos; (...), de igual forma en el numeral g) evaluar

estos procesos e implementar cualquier cambio necesario para asegurarse de que estos procesos logran los resultados previstos; h) mejorar los procesos y el sistema de gestión de la calidad.”

Ahora bien, en el numeral 4.4.2. establece la norma ISO 9001:2015 lo siguiente:

“En la medida en que sea necesario, la organización debe: a) mantener información documentada para apoyar la operación de sus procesos; b) conservar la información documentada para tener la confianza de que los procesos se realizan según lo planificado”.

Así, el hecho de que el proceso de gestión de la evaluación se encuentre en el nivel estratégico no incumple con lo requerido por la Norma ISO 9001:2015, pues como entidad pública que tiene alineado el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, se considera fundamental el control interno como parte de las herramientas gerenciales para la toma de decisiones.

De acuerdo a lo detallado en el informe, en la causa se señala que: *“Diseño en la estructura del mapa de procesos, que presenta debilidades para mostrar la secuencia e interacción entre los mismos por medio de diferentes niveles, tales como el Estratégico, Misional, de Apoyo, Transversal, y de Medición y Análisis.”*

Esta causa no tiene relación con la realidad del sistema de gestión de calidad, pues claramente se encuentra detallado en el apartado **4.4 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SUS PROCESOS - MACROPROCESOS Y PROCESOS DE LA EMPRESA**, sobre los cuales se tiene evidencias de las capacitaciones, correos institucionales, y demás formas de sensibilización de cómo se encuentra estructurado el sistema y el mismo viene funcionando adecuadamente desde su implementación. Es decir, la ubicación del Macro proceso Estratégico y evaluación no es nuevo en la entidad ni mucho menos desconocido por el equipo directivo, quienes pueden identificar la secuencia e interacción entre los mismos por medio de diferentes niveles definidos en el modelo. Como se muestra en la figura 3, la secuencia e interacción entre los procesos está visiblemente definida, así como la interacción del proceso de Control de la Gestión sobre todos los demás procesos que se ejecutan.

A continuación, se detalla la estructura del sistema de Gestión de Calidad de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.: **4.4 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SUS PROCESOS - MACROPROCESOS Y PROCESOS DE LA EMPRESA:**

La empresa con el fin de dar respuesta a los requerimientos de sus partes interesadas, a la Constitución y las leyes, al Plan Estratégico y a su Sistema de Gestión de Calidad, ha establecido e implementado la Cadena de Valor o Mapa de Procesos, donde se reúnen todas aquellas actividades que contribuyen al logro de las funciones y requerimientos de la entidad, ésta se estructura sobre un enfoque basado en procesos que nos permite centrar todos los esfuerzos en actividades que generen valor, siendo de esta forma más eficaces, eficientes, y por ende más efectivos.

“El enfoque de procesos permite identificar actividades comunes que son desarrolladas por diferentes dependencias de la empresa, lo cual genera una mayor interacción entre las mismas, incentivando la cultura del trabajo en equipo y homologando la mejor forma de hacer las cosas.”

Se destaca que para definir los Macroprocesos de EMCARTAGO S.A.S. E.S.P., se tomó como base la regulación sobre Sistemas de Costeo Basado en Actividades (ABC COSTING) que establece las Estructuras de Costos para empresas de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los modelos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD – en su Resolución No 2005 1300033635 del 28-12-2005, que definió los Unidades de Servicio, Procesos y Actividades básicos para los Servicios de Acueducto y Alcantarillado.

El Modelo se desagrega en Macroprocesos Estratégicos y Evaluación, Operativos Misionales y de Apoyo de acuerdo con la naturaleza de los Procesos que los integran.

MACRO PROCESOS ESTRATÉGICOS Y DE EVALUACIÓN: realizan la visión de la empresa, es decir, se encargan de los asuntos corporativos, de asegurar el suministro de recursos y de la conceptualización, diseño, implementación y control de las políticas de la Empresa, que se encuentran reflejadas en el Plan Estratégico de la entidad. Garantizan, entonces, el logro de los objetivos y metas de desarrollo y calidad de los servicios.

Para tal efecto, mediante los procesos: **Gerencia y Estrategia, Planeación Corporativa, Control de Gestión y evaluación**, y se aplican a todos los servicios prestados por la empresa.

En esta categoría se contempla lo concerniente a los siguientes procesos:

- **GERENCIA Y ESTRATEGIA:** conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización; El término también puede ser utilizado como un conjunto de órdenes o directivas que un líder realiza a sus seguidores o subordinados. Dentro de este encontramos responsabilidad social y comunicación organización e informativa.
- **PLANEACIÓN CORPORATIVA:** plantea el rumbo hacia donde se dirige la entidad, se eliminan riesgos y se garantizan condiciones de éxito, por eso la planeación es el punto de partida para la gestión de la Entidad.
- **CONTROL DE GESTION Y EVALUACION:** permite evaluar el grado de cumplimiento de los distintos objetivos que ha marcado el equipo directivo y determinar la eficacia de una estrategia determinada para lograr los objetivos organizacionales y tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

Se definen los siguientes subprocesos:

✓ **CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE:** El Aseguramiento de la Calidad, para ser efectivo, requiere una evaluación continua de los factores que afectan a la calidad y auditorías periódicas.

Dentro de la organización el aseguramiento de la Calidad sirve como herramienta de gestión; adicionalmente desde este proceso se realiza la gestión de:

✓ **LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA:** realizar el control de las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua para consumo humano, que suministra EMCARTAGO E.S.P a sus usuarios, realizando diariamente la recolección y análisis de muestras de agua en los puntos concertados de muestreo de la red de distribución, cumpliendo con los protocolos, procedimientos y normatividad vigente.

✓ **GESTIÓN AMBIENTAL,** Establecer la metodología para la identificación de aspectos y evaluación de impactos ambientales y determinar los controles necesarios asociados a las actividades que realiza EMCARTAGO E.S.

✓ **CONTROL DE LA EVALUACIÓN:** responsable de verificar la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad del Control Interno en el cumplimiento de los objetivos de EMCARTAGO E.S.P; va desde la planeación de la evaluación, Incluye una valoración global a nivel institucional y por dependencias con los subsistemas, componentes y elementos, para determinar sus debilidades y fortalezas, hasta comunicar los resultados de la revisión y recomendaciones para la adopción de medidas para su mejoramiento

MACRO PROCESOS OPERATIVOS MISIONALES: Contemplan los procesos operativos de la empresa, es decir, se encargan de la aplicación y ejecución de las políticas y, de la provisión y la atención a los usuarios o suscriptores de los servicios, por lo que incluye la programación de la prestación del servicio en todos sus aspectos, con anticipación suficiente. También se clasifican aquí, los procesos de intercambio directo con el cliente, denominados procesos de comercialización. Dentro de los macro procesos operativos misionales se encuentran los procesos y subprocesos de:

- **PLANEACION Y OPERACIÓN:** que incluye los siguientes subprocesos que se mencionan a continuación

✓ **Acueducto (Bombeo Plantas de tratamiento)**

En el proceso se ejecutan todas las actividades de captación, potabilización y distribución del agua a toda la ciudadanía Cartagüeña, así mismo el tratamiento de las aguas residuales se lleva a cabo

en sistemas de lagunas de oxidación y planta de tratamiento de aguas residuales, organizar las redes.

✓ **Alcantarillado:** Establece los criterios de planificación para una adecuada recolección y transporte de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, en el cual se deben analizar los conceptos técnicos, económicos y de entorno, de manera que su implementación garantice el cumplimiento de los requisitos de confiabilidad, calidad, eficiencia, medio ambientales y de seguridad exigibles por la normatividad de EMCARTAGO E.S.P

✓ **Supervisión de energía**

Contempla lo relacionado con la compra, distribución y comercialización de la Energía.

• **FACTURACIÓN Y CONTROL COMERCIAL:** que incluye los siguientes que se mencionan a continuación

✓ **COMERCIALIZACION Y ATENCION AL CLIENTE (Cartera, Comercial):** Este proceso se dedica a todo lo relacionado con la atención de los requerimientos de los usuarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, de la facturación de los servicios y la cartera de Emcartago E.S.P

✓ **ATENCION A USUARIOS:** Este proceso se dedica a todo lo relacionado con la atención de los requerimientos de los usuarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, en cuanto a la recepción de las PQR

✓ **MERCADEO:** incluye la gestión comercial del servicio de acueducto alcantarillado

✓ **MANTENIMIENTO:** incluye todo lo relacionado con el mantenimiento de activos operativos

MACRO PROCESOS DE APOYO: Son los que soportan la realización efectiva de los procesos estratégicos y operativos misionales. Proveen los recursos, logística, métodos y tecnología que demanda la realización del servicio. La labor desarrollada en estos procesos, es común o se aplica a todos los servicios prestados por la empresa. Los procesos y sus respectivos subprocesos de apoyo que se han identificado en la empresa son:

• **GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:** Es un subsistema de la organización cuyo conjunto de políticas, normas, órganos, procedimientos, que, al ser aplicados racional y coordinadamente, permiten llevar a cabo los procesos de vinculación, desarrollo, integración y motivación de los funcionarios de EMCARTAGO E.S.P

• **GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACION:** proceso de apoyo, encargado de Brindar certeza jurídica respecto a los asuntos sometidos a consideración y pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con su competencia.

• **GESTION FINANCIERA (Contabilidad, presupuesto tesorería):** Es la encargada del análisis y planificación del correcto flujo de fondos de la empresa

• **GESTION INFORMATICA:** se encarga de crear y borrar los procesos y de establecer comunicaciones entre ellos.

• **SERVICIOS LOGISTICOS:** tiene la finalidad de obtener como resultado que un producto o servicio funcione y se complete de forma organizada, a tiempo sin inconvenientes tal y como se haya acordado con el cliente.

Así entonces, el Sistema de Gestión de Calidad de EMCARTAGO E.S.P tiene como punto de partida un Mapa de Procesos que permite acceder a la estructura general de la organización y los requerimientos la NTC-ISO 9001:2015 y lo antes expuesto en el MOP

Seguido a la Causa, el informe señala como efecto lo siguiente: *“Impide contar con pautas o directrices que le ayuden a controlar la planeación, gestión y evaluación de la empresa, a fin de establecer acciones de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo de la entidad, involucrando a todos los servidores que laboran en ella.”*

El Sistema de Gestión de Calidad cuenta con todas las pautas o directrices que le ayudan a controlar la planeación, gestión y evaluación de la empresa, de donde se pueden establecer acciones de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo de la entidad, toda vez que estas se pueden evidenciar en los informes de auditorías internas, las solicitudes de modificación o creación de procedimientos, formatos o registros.

Si bien lo correcto es mantener un macro proceso independiente de evaluación y control con el fin de asegurar su autonomía en la gestión del control, en la actualidad, no hay evidencia teórica o estudios que demuestren que el hecho de tener un proceso de evaluación como parte de un macro proceso estratégico impida *“contar con pautas o directrices que le ayuden a controlar la planeación, gestión y evaluación de la empresa, a fin de establecer acciones de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo de la entidad, involucrando a todos los servidores que laboran en ella.”*

En la actualidad EMCARTAGO S.A.S. E.S.P. se encuentra desarrollando un proyecto para la modernización de su estructura organizacional y el modelo de operación por procesos, esto ayudará a la mejora continua de la entidad en el cual tendrá en cuenta las recomendaciones del equipo auditor.

PRUEBAS:

ANEXOS A LA OBSERVACIÓN No. 1

Contrato de Suministro No. SUMI010/2023

ANEXOS A LA OBSERVACIÓN No. 3

- Oficios dirigidos al contratista del CC N°07 de 2023 como interventor cdel COP N°09 de 2023
- Oficios dirigidos al contratista del CC N°010 de 2023 como interventor del COP N°013 de 2023)

ANEXOS A LA OBSERVACIÓN No. 4

- Resolución N°20231200000295 del 10 de enero de 2023; *“por medio del cual se establece un incremento en los precios unitarios para el desarrollo de obras públicas en EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP”.*
- Procedimiento Gestión Administrativa contratación

ANEXOS A LA OBSERVACIÓN No. 5

- Oficio con radicado N° 220324100010861 con fecha del 07 de marzo de 2023
- Oficio CE-CVALLE-DI028 con fecha del 23 de marzo de 2023
- Trazabilidad de comunicados para obtención de permiso de uso zona vía.
- Actas de vecindad donde se cuenta con la autorización por parte de los vecinos y moradores del sector.
- Proceso judicial que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago promovió el señor Julián Alfonso Molina en contra de Inversiones la Unión Ltda radicado bajo el consecutivo No. 2021-00169-00, donde se dictó sentencia el día 16 de enero de 2024, es decir, de manera posterior a la celebración del contrato.

ANEXOS A LA OBSERVACIÓN No. 7

- Resolución de adjudicación
- Contrato OP014-2023
- Acta de Inicio

ANEXOS A LA OBSERVACIÓN No. 8

- Carta 1 De Nora
- Carta 2 De Nora

- Informe de supervisión
- Solicitud de aplazamiento

De esta manera, ejercemos el derecho de contradicción y defensa frente a las observaciones emitidas por el equipo auditor, solicitando reconsiderar aquellas observaciones que tienen una presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Evaluada la respuesta por el ente auditor, el equipo auditor considera que la misma no subsana la observación dada la siguiente premisa; La Oficina Asesora SIGA que para el caso de las Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P., es el control Interno de la entidad pública y como tal se debe a un marco normativo:

Constitución Política de 1991- Artículos 209 y 269.- Todas las entidades públicas en sus diferentes órdenes y niveles deben contar con métodos y procedimientos de control Interno.

Ley 87 de 1993- Establece directrices para el ejercicio del Control Interno.

Decreto 1083 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública – Control Interno – MECI.

Decreto 648 de 2017 – Modifica el Decreto 1083 de 2015 en Control Interno.

Resolución 406 de 2017 – Se conforman los órganos de coordinación del Sistema de Control Interno de APC- Colombia.

Asimismo, la Ley 87 de 1993- Establece directrices para el ejercicio del Control Interno. “... sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”.

El SCI se opera a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI, el cual se estructura bajo 5 componentes: Ambiente de control, Gestión de los riesgos institucionales, Actividades de control, Información y comunicación, Monitoreo o supervisión continua.

Conforme MECI, está basado conforme el modelo de las tres Líneas de Defensa:

Primera Línea: Autocontrol - Identifica, evalúa, controla y mitiga los riesgos.

Segunda Línea: Autoevaluación - Genera información para el aseguramiento de la operación, supervisan o evalúan aspectos por los cuales responden frente a toda la entidad y rinden cuentas ante la alta dirección.

Tercera Línea: Evaluación Independiente - Asesor con funciones de Control Interno y equipo de trabajo.

Por otra parte, los Roles de Control Interno se encuentran contenidos en el Decreto 648 de 2017, que hacen referencia a: Liderazgo Estratégico, Enfoque hacia la Prevención, Relación Entes Externos, Evaluación del Riesgo y por último la Evaluación y Seguimiento que tiene como fin:

Evaluar y contribuir a la mejora en los procesos de gestión, control y administración de las entidades, utilizando para ello un enfoque sistémico y disciplinado

Asistir a la entidad en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos, promoviendo la mejora continua.

Evaluar la adecuación y eficacia de los controles que comprenden la administración, las operaciones y los sistemas de información de la entidad.

En conclusión: es relevante informar al sujeto auditado que la condición de la observación no conlleva a debilidades que presente el modelo de operación por procesos como mecanismo de operación y decisión de la Entidad; sino, a la representación gráfica en el Mapa de Procesos que tiene el Asesor con funciones de Control Interno - Tercera Línea de Defensa, para desarrollar los Roles del Control Interno contenidos en el Decreto 648 de 2017; como Tercera Línea de Defensa.

Por lo anterior, se modifica la redacción del hallazgo administrativo para el informe final, el cual quedará de la siguiente forma:

Observación Administrativa, Debilidades en el diseño gráfico del mapa de procesos

Condición:

Se observó en el Mapa de Procesos y Procedimientos de la Empresa, la Oficina Asesora Sistema Integrado de la Gestión Administrativa “SIGA” - Control Interno, se encuentra en el nivel Estratégico y No como un proceso independiente de medición y Análisis, que coadyuve a generar resultados y valor público.

Fuente de criterio y criterio:

Mapa de Procesos y procedimientos de Emcartago S.A.S. E.S.P.

Causa:

Diseño gráfico del mapa de procesos, presenta debilidades para mostrar la secuencia e interacción entre los mismos por medio de diferentes niveles, tales como el Estratégico, Misional, de Apoyo, Transversal, y de Medición y Análisis.

Efecto:

Impide contar con pautas o directrices que le ayuden a controlar la planeación, gestión y evaluación de la empresa, a fin de establecer acciones de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo de la entidad, involucrando a todos los servidores **que laboran en ella**.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se consolida y deja en firme el hallazgo administrativo en el informe final, para que la entidad suscriba el plan de mejoramiento dentro de los plazos estipulados en el artículo 5 de la Resolución 09 de 2021.